



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO IV N°. 2944 DIRECTOR: DANILSON GUEVARA VILLABÓN. NOVIEMBRE 13 DEL AÑO 2019

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO N° 414 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE ORDENA LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE BATERÍAS SANITARIAS GRATUITAS, PUBLICITARIAS Y AUTOSOSTENIBLES EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO CAPITAL, EN LAS ZONAS DE AFECTACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y EN EL SISTEMA TRANSMILENIO”.....	8056
PROYECTO DE ACUERDO N° 415 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL CARGUE Y DESCARGUE DE MERCANCÍAS EN HORARIO NOCTURNO EN EL DISTRITO CAPITAL”.....	8067
PROYECTO DE ACUERDO N° 416 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE CREA LA “ESTRATEGIA BOGOTÁ + VERDE 2030” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	8080
PROYECTO DE ACUERDO N° 417 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE GARANTIZA EL ACCESO DE NIÑOS Y NIÑAS DE 3, 4 Y 5 AÑOS, A LOS GRADOS DE PRE JARDÍN, JARDÍN Y TRANSICIÓN, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	8100
PROYECTO DE ACUERDO N° 418 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA INSTALACIÓN DE UN AVISO DE CONTEO REGRESIVO EN LAS VALLAS INFORMATIVAS DE EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN BOGOTÁ, D.C.”.....	8114
PROYECTO DE ACUERDO N° 419 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA CULTURA DE LA CIENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	8125
PROYECTO DE ACUERDO N° 420 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE CREAN LINEAMIENTOS QUE FACILITEN CONVENIOS Y ESTRATEGIAS PARA LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LOS MIGRANTES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”.....	8135

PROYECTO DE ACUERDO N° 414 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ORDENA LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE BATERÍAS SANITARIAS GRATUITAS, PUBLICITARIAS Y AUTOSOSTENIBLES EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO CAPITAL, EN LAS ZONAS DE AFECTACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y EN EL SISTEMA TRANSMILENIO”

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. OBJETO

El objeto del proyecto es ordenar la instalación de nuevos elementos de Mobiliario Urbano como son baterías sanitarias gratuitas publicitarias, modulares y autosostenibles en las zonas urbanas de carácter público en Bogotá D.C., sobre las cuales nos referiremos más adelante, y que permitirán solucionar el problema de salubridad generado por la carencia de los mismos.

2. JUSTIFICACIÓN

Aunque existen algunos proyectos de acuerdo relacionadas con el tema, estas iniciativas no contemplan la gratuidad en el servicio, ni la autosostenibilidad, una vez instaladas las Baterías Sanitarias en las zonas urbanas de carácter público (Espacio Público) de Bogotá D.C. Basta con mirar las zonas bajas o colindantes a los puentes vehiculares (Orejas o retornos), parques, zonas de esparcimiento, zonas verdes y en las zonas de afectación del Sistema de Transporte Masivo y Transmilenio, como portales (zonas externas e internas), estaciones de transmilenio (Aquellas cuyo espacio lo permita), zonas bajas y colindantes a los puentes peatonales y sus zonas de afectación; es decir, en el espacio público, en el cual se haga necesario la instalación de los baños públicos o baterías sanitarias.

La Administración Distrital no está prestando un servicio eficiente a los ciudadanos, en lo concerniente a la prestación del servicio de baños públicos.

Y ante el fracaso de los baños públicos NO GRATUITOS, puesto que la ciudadanía no los utiliza y continúa generando los mismos problemas de insalubridad, deseo presentar este proyecto que soluciona realmente la carencia de baños públicos en Bogotá.

3. MOTIVACIÓN

LA FALTA DE BATERIAS SANITARIAS GRATUITAS EN BOGOTA.

La Administración Distrital está encargada de administrar a través de convenios los únicos 10 Baños Públicos ubicados en espacio público existentes en Bogotá D.C. El IDIPRON (Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud), son los encargados de administrar estos baños públicos los cuales están ubicados:

CATASTRO DAMAS Y CABALLEROS, localizado en el SUPERCADÉ- Centro Administrativo Distrital- Calle 26 Carrera 30; convenio Interadministrativo No. 50 del 23 de Diciembre de 1987, con la Secretaria de Hacienda.

INPEC DAMAS Y CABALLEROS, Avenida Jorge Eliécer Gaitán- Calle 26 Carrera 27- Zona Baja costado Oriental Puente Vehicular; Convenio con la Procuraduría de Bienes del Distrito Capital- Acta de Entrega No. 016 del 3 de Noviembre de 1999.

PLAZOLETA ETB DAMAS Y CABALLEROS, Calle 58 Carrera 13- Chapinero; Convenio Secretaria de Obras Públicas de Bogotá, Carta de entrega del 9 de Junio de 1992.

PARQUE DE LAS FLORES DAMAS Y CABALLEROS, Calle 68 entre carreras 13 y 14- Localidad Chapinero.

SUPERCARRETERA LAS AMERICAS DAMAS Y CABALLEROS, Portal de Transmilenio Américas- Avenida Ciudad de Cali con Avenida Villavicencio- Localidad Kennedy. Convenio Interadministrativo No. 2212100-131-2035 con la Secretaría General de la Alcaldía Mayor.

COMPLEJO JUDICIAL PALOQUEMAO DAMAS Y CABALLEROS, Carrera 29 No. 18-45- Localidad Los Mártires; Convenio Interadministrativo No. 05 de 2001 con el Consejo Superior de la Judicatura.

SEDE JUDICIAL HERNANDO MORALES MOLINA DAMAS Y CABALLEROS, Carrera 10 No. 14-33- Localidad Santafé; Convenio Interadministrativo No. 06 de 2001 con el Consejo Superior de la Judicatura.

EDIFICIO SAN REMO- JUZGADOS DE FAMILIA DAMAS Y CABALLEROS, Calle 19 No. 6-44- Localidad Santafé; Adicional No. 03 del 2004 del Convenio 05 de 2001.

AVENIDA 68 CALLE 13 DAMAS Y CABALLEROS, Zona baja costado oriental- Puente vehicular- Localidad Puente Aranda; Acta de entrega de Inventario del 7 de Septiembre de 2000 DADEP.

Como podemos observar, no es concebible que una ciudad de la importancia de Bogotá D.C., sólo cuente con estos Baños Públicos y en sitios tan dispersos. **Es decir 10 baños públicos para los aproximadamente 8.089.560 de habitantes con que cuenta Bogotá, significa que hay un (1) baño público por cada 808.956 habitantes.** Algo que es totalmente vergonzoso para una ciudad Metrópoli comparado con otras ciudades del mundo, existe un baño público cada kilómetro, siendo éstos dotados además de sanitarios con duchas, para que las personas en caso de un accidente, puedan hacerse aseo e igualmente cuentan con barra para el cambio de pañales a los bebés.

Si miramos existen baños públicos en los Centros Comerciales, pero éstos no están distribuidos estratégicamente en Bogotá, sino por conveniencia comercial y para uso exclusivo de los clientes.

En Bogotá, por ejemplo un anciano que no controle esfínteres, situación que es normal, no tiene la posibilidad de contar con un baño público cerca, lo que también ocurre con el gremio transportador de los taxistas, buses y camiones que se encuentran en el ejercicio de su actividad y en cualquier momento pueden tener una necesidad fisiológica, ante la restringida demanda de baños públicos, se ven avocados a efectuar su necesidad en cualquier espacio público, en un árbol o en la calle generando focos de infección, hasta en las fachadas de inmuebles, como lo muestran las imágenes 1 y 2.

Y no solamente se presenta esta problemática, sino que generalmente los usuarios del sistema de transporte utilizan como baños públicos, las zonas bajas de los puentes peatonales, zonas bajas de los puentes vehiculares, parques, antejardines y aquellas zonas con poco tránsito; observando el deterioro de estas zonas bajas y además conformando focos de infección y malos olores. Son ejemplos: las zonas bajas del puente peatonal de ingreso al portal de la 170, y la mayoría de estaciones del corredor de la Avenida 30, la estación del Perdomo, la estación de Usme, todas las zonas bajas de los puentes vehiculares.

IMAGEN 1.

El Problema...

Focos De Infección...



IMAGEN 2.

El Problema...

Puntos De Baños Públicos Que No Funcionan...



Vandalismo...



Viviendas Afectadas En Sectores Concurridos...



Sectores Comerciales Y Turísticos...



En síntesis, no hay baños públicos para cubrir las necesidades fisiológicas de los bogotanos. Lo que existe son baños públicos que no funcionan, viviendas afectadas en sectores concurridos, deterioro de los entornos por falta de aseo y a raíz de todo esto vandalismo en muchos sectores de la ciudad como lo muestra la imagen 2.

Por eso, pensar en soluciones directas al incentivar la instalación de baños públicos gratuitos publicitarios y autosostenibles es algo válido, sobre todo por la responsabilidad de la administración en salubridad de los Bogotanos. En algo tan sencillo y humano como es el derecho a usar un baño público, se puede generar soluciones a los ciudadanos, evitando que proliferen los callejones pestilentes y el continuo deterioro que sólo reflejan la brecha social que se agudiza en nuestra realidad, como muestran las imágenes 1 y 2.

Lo anterior por cuanto es obligación de la Administración Distrital proveer a los habitantes de ésta ciudad, de las condiciones necesarias para lograr que gocen de una buena salud, que tengan estilos de vida saludable y una de esas formas, es garantizándoles la existencia de Baterías Sanitarias Gratuitas y suficientes en el Distrito Capital. Tan es así que el mismo Código de Policía para Bogotá, Acuerdo 79 de 2003, en su Artículo 25, Parágrafo primero, ordena claramente esto, al señalar como obligación del Gobierno Distrital:

"Artículo 25. "Parágrafo Primero. El Gobierno Distrital garantizará la existencia de baños públicos en número suficiente para el servicio de la comunidad"

Así es como, ésta iniciativa pretende no sólo que las Baterías Sanitarias gratuitas publicitarias puedan ser instaladas dentro del espacio público y ser parte del mobiliario urbano, cuya construcción y administración se realizará por personas naturales o jurídicas de derecho privado o de derecho público, previo los trámites contractuales legales a que haya lugar y de acuerdo a las condiciones establecidas por la reglamentación que para el efecto expida la Administración Distrital, una vez entre en vigencia ésta iniciativa. Por lo que el Proyecto busca estimular que todos los ciudadanos contemos con las condiciones necesarias para un buen goce de salud pública y por ende tener una vida saludable, adecuando en diferentes puntos de la ciudad estas baterías sanitarias gratuitas en el Distrito Capital para este propósito, situación viable para la Secretaria de Salud, necesitándose la autorización para su construcción por parte de la Secretaria Distrital de Planeación, previa solicitud ante las Curadurías Urbanas.

4. ANÁLISIS DE LA SOLUCIÓN

Bogotá D.C., tiene tres opciones o alternativas para construir o instalar baños públicos. (Baterías sanitarias):

1. Construir e instalar baños públicos con una tarifa para poder ingresar a ellos.
2. Construir baños públicos gratuitos.
3. Construir e Instalar baterías sanitarias gratuitas modulares y autosostenibles por intermedio de la instalación de publicidad iluminada en una o varias de sus fachadas exteriores.

Opción (1) – Construir e Instalar baños públicos con una tarifa para poder ingresar a ellos:

No es recomendable por las siguientes razones:

- a) El fracaso de modelos y proyectos anteriores, puesto que a pesar de existir acuerdos del Concejo de Bogotá no ha sido posible ejecutarlos.
- b) El negocio no es rentable para el inversionista, ni para la Administración Distrital.
- c) La construcción e instalación de los baños dependerá únicamente del presupuesto del Municipio; puesto que la empresa privada no invertiría en ellos, precisamente por no ser rentables.

- d) El público, no siempre dispone de presupuesto para pagar la utilización de los baños, por lo que utilizará las zonas aledañas a los baños para realizar sus necesidades sin efectuar ningún pago.
- e) El público seguirán utilizando las mismas zonas que actualmente utiliza como baños públicos y que corresponden a zonas bajas y aledañas a los puentes peatonales, zonas bajas y aledañas a los puentes vehiculares, zonas turísticas que no están iluminadas, parques, plazas, muros, etc.
- f) No se dispondría de baños públicos suficientes.
- g) El mantenimiento de las baterías sanitarias sería insuficiente y casi inexistente.
- h) A mediano plazo los baños públicos estarían deteriorados como se observa con los baños instalados hasta el momento y sin posibilidades de renovación por falta de dinero. (Estación del Ricaurte, en el caso de Transmilenio)
- i) También debemos tener en cuenta que en los portales y algunas estaciones intermedias como la del Restrepo, se presta el servicio de baños públicos NO gratuitos. Y que debido a que no son realmente rentables, ni autosostenibles se está observando su gradual deterioro. El valor que cobran por utilizar esos baños, que además son insuficientes, es de quinientos pesos colombianos (COL \$500,00)

Opción (2) - Construir e instalar baños públicos gratuitos y NO autosostenibles:

No es recomendable por las siguientes razones:

- a) El fracaso de modelos y proyectos anteriores, puesto que a pesar de existir acuerdos del Concejo de Bogotá no ha sido posible ejecutarlos.
- b) La construcción e instalación de los baños dependerá únicamente del presupuesto de Bogotá; sin posibilidades de inversión por parte de la empresa privada.
- c) El mantenimiento de los baños públicos gratuitos, el pago de servicios públicos como agua y luz y la contratación de un empleado que se dedique a su cuidado, correrá únicamente por cuenta de Bogotá.
- d) A mediano plazo, los baños serán abandonados por falta de presupuesto y el mantenimiento no sería el mejor.
- e) No se dispondría de baños públicos suficientes, tomando en cuenta que en Bogotá hacen falta por lo menos dos mil baños públicos.
- f) Se dificultaría la renovación de las baterías sanitarias.
- g) A corto plazo seguirán utilizando las mismas zonas que actualmente utilizan como baños públicos y que corresponden a zonas bajas y aledañas a los puentes peatonales, zonas bajas y aledañas a los puentes vehiculares, zonas turísticas que no están iluminadas, parques, plazas, muros, etc.

Opción (3) - Construir e Instalar baterías sanitarias gratuitas modulares y autosostenibles por intermedio de la instalación de publicidad iluminada en una o varias de sus fachadas exteriores.

Es la opción que consideramos la más conveniente y que me permito referenciar para Bogotá.

- a) Las baterías sanitarias gratuitas publicitarias y modulares, son construidas e instaladas por la empresa pública y por la empresa privada.
- b) Es un negocio rentable para el Distrito Capital y para la Empresa Privada.
- c) Son completamente gratuitas.
- d) Son autosostenibles, puesto que todos los costos de construcción, instalación, mantenimiento, pago de servicios públicos y demás costos, son cubiertos por la publicidad exterior iluminada que se instala en una o varias de las fachadas exteriores de los mismos.
- e) Se dispone de baños públicos suficientes, puesto que son construidos de acuerdo a la necesidad de los usuarios.
- f) El mantenimiento es excelente, debido a los materiales y la tecnología que son utilizados para construir las baterías sanitarias publicitarias de servicio gratuito (Acero inoxidable, policarbonato, porcelana)
- g) En zonas requeridas se presta el servicio 7X24
- h) Generan empleo, puesto que se necesitan dos o tres personas para cuidar y mantener las baterías sanitarias
- i) El diseño de las baterías sanitarias gratuitas publicitarias, modulares y autosostenibles estaría de acuerdo con el entorno donde son instaladas.
- j) Incrementa la seguridad y embellece el entorno del espacio donde son instaladas.
- k) Teniendo en cuenta, los espacios donde serán instaladas, la estructura de la batería será construida en forma modular, para su fácil instalación y ubicación en los distintos lugares de Bogotá.
- l) El diseño básico que se plantea, es rectangular siguiendo la figura geométrica acorde con la arquitectura de Bogotá.

5. CONCLUSION – SOLUCIÓN

Honorables Concejales, estoy seguro de que si se aprueba esta iniciativa, de dotar de Baterías Sanitarias Gratuitas, autosostenibles y suficientes en el espacio público a la ciudadanía del Distrito Capital, por parte de la administración, no solo se estaría dando cumplimiento a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico local, sino que de esta forma se aborda una problemática de salud pública en pro de sus habitantes.

El Proyecto, además de lo mencionado, igualmente pretende que se construyan Baterías Sanitarias con todos los servicios posibles, es decir, que éstos no solamente cuenten con inodoros y lavamanos, sino que adicionalmente sean construidas duchas públicas modulares donde el ciudadano pueda bañarse y realizarse aseo personal, ante cualquier eventualidad; igualmente, barras para cambio de pañal para los bebés. También lograr la construcción e instalación de baterías sanitarias gratuitas modulares para discapacitados. En Bogotá, sólo existen dos duchas públicas: una en el Terminal de Transportes y la otra en Corabastos, las cuales resultan

insuficientes, ante la demanda producto del número de habitantes que actualmente reside en la capital del país.

Las zonas de instalación son:

1. Zonas urbanas de carácter público (Espacio Público) de Bogotá
2. Zonas bajas o colindantes a los puentes vehiculares (Orejas o retornos),
3. Parques y zonas de esparcimiento. (Los baños públicos en estos eventos son insuficientes y, debido al desaseo y malos olores de estos baños públicos, los asistentes a estos eventos no los utilizan y prefieren seguir utilizando como baños públicos las zonas antes mencionadas. Un claro ejemplo, son los problemas de malos olores que tienen las casas contiguas al Campin y el baño general en el cual se convierte el Parque Simón Bolívar después de uno de estos eventos. Vale la pena mencionar que los baños públicos instalados en el parque Simón Bolívar y dados en concesión son sucios, descuidados, con malos olores y que generan el rechazo de los visitantes para utilizarlos.)
4. Zonas verdes
5. Zonas turísticas
6. Zonas de Afectación del Sistema de Transporte Masivo de Bogotá
7. Zonas de afectación del Sistema Transmilenio, como portales (zonas externas e internas), estaciones intermedias de Transmilenio (Aquellas cuyo espacio lo permita, como la estación de los Héroes, las estaciones del corredor de la Avenida de las Américas y el Corredor de la NQS),
8. Zonas bajas y colindantes a los puentes peatonales (Incluyendo los de ingreso a las estaciones y a los portales de Transmilenio) y sus zonas de afectación;
9. En el espacio público, en el cual se haga necesaria la prestación del servicio de los baños públicos o baterías sanitarias y así lo ameriten.

6. CONSIDERACIONES JURIDICAS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA de la REPÚBLICA DE COLOMBIA

Artículo 46.

“El Estado la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria”.

Artículo 49.

“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado”

Decreto-Ley 1421 de 1993

Art. 12, numeral 1, el cual señala entre las atribuciones del Concejo de Bogotá:

"1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito", como lo es el tema de los baños públicos, por el bienestar y salud de los bogotanos.

Acuerdo 79 de 2003

Artículo 25, Parágrafo primero, señala como obligación del Gobierno Distrital:

"El Gobierno Distrital garantizará la existencia de baños públicos en número suficiente para el servicio de la comunidad"

Se deberá ordenar a la Secretaría de Planeación Distrital de Bogotá, a la Secretaría del Medio Ambiente, a la Secretaría de salud, a la Secretaría de Desarrollo Urbano, al Instituto de recreación y Deporte, al Idipron y demás entidades a quienes concierna este proyecto, la regulación y reglamentación respectivas para la instalación de las baterías sanitarias gratuitas y autosostenibles en la Ciudad de Bogotá.

7. IMPACTO FISCAL

El proyecto de acuerdo **NO** genera impacto fiscal, si la inversión la realiza la empresa privada. Si la inversión la realiza el Distrito, los gastos fiscales pueden ser atendidos con los recursos del Plan Distrital, según acuerdos y convenios que se concierten en éstos. En cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto y que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivo, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo".

Cordialmente,

VENUS ALBEIRO SILVA GÓMEZ

Concejal

PROYECTO DE ACUERDO N° 414 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ORDENA LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE BATERÍAS SANITARIAS GRATUITAS, PUBLICITARIAS Y AUTOSOSTENIBLES EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO CAPITAL, EN LAS ZONAS DE AFECTACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y EN EL SISTEMA TRANSMILENIO”

EL CONCEJO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las que le confiere el numeral 1 del artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993

ACUERDA

ARTICULO 1. El presente Acuerdo tiene por finalidad ordenar la construcción de Baterías Sanitarias Gratuitas publicitarias y autosostenibles de Carácter Público en el Distrito Capital, en un número **necesario para la eficiente prestación del servicio de baños públicos en la ciudad de Bogotá, dirigido a los ciudadanos y turistas**

ARTICULO 2. Las Baterías Sanitarias Gratuitas publicitarias y autosostenibles de Carácter Público podrán ser instaladas en los siguientes espacios, donde se requieren y tienen una gran demanda de utilización:

1. Zonas urbanas de carácter público
2. Espacio Público de Bogotá en el cual se haga necesaria la prestación del servicio.
3. Zonas de gran movilidad peatonal
4. Zonas bajas o zonas de afectación de los puentes vehiculares (Orejas y retornos),
5. Parques, zonas verdes y zonas de esparcimiento.
6. Zonas turísticas
7. Plazoletas
8. Zonas de afectación del Sistema de Transporte Masivo de Bogotá
9. Sistema Transmilenio de Bogotá (Portales, estaciones, estaciones intermedias, puentes peatonales) y sus zonas de afectación.
10. Zonas bajas y colindantes a los puentes peatonales y sus zonas de afectación
11. Terminales de Transporte aéreo y terrestre y sus zonas de afectación

ARTÍCULO 3. La construcción e instalación de las baterías sanitarias gratuitas, publicitarias y autosostenibles serán ejecutadas por personas naturales o jurídicas de derecho privado o de derecho público, previo los trámites contractuales legales a que haya lugar y de acuerdo a las

condiciones establecidas por la reglamentación que para el efecto expida la Administración Distrital, una vez entre en vigencia el presente Acuerdo.

ARTICULO 4. Se autoriza el uso de publicidad comercial iluminada en una o varias de las áreas totales de las fachadas exteriores de las baterías sanitarias, gratuitas y autosostenibles, siempre y cuando se preste el servicio gratuito a toda la ciudadanía en general.

ARTICULO 5. La Administración Distrital reglamentará éste Acuerdo, determinando el número de Baterías Sanitarias Gratuitas, publicitarias y autosostenibles de Carácter Público, que se requiere en cada localidad, las cuales se deberán crear, con las normas sanitarias, los servicios y obligaciones que deben cumplir, además de las prohibiciones, horarios, incentivos y demás aspectos indispensables para el buen funcionamiento de estos.

ARTÍCULO 6. El IDIPRON, controlará la vinculación del personal necesario para el mantenimiento y seguridad de las baterías sanitarias gratuitas, publicitarias y autosostenibles y deberá preferir vincular a las madres cabezas de familia, padres cabeza de familia, población desplazada y población reinsertada.

ARTICULO 7. La administración distrital impulsará alianzas público-privadas para la implementación de lo establecido en el presente acuerdo.

ARTICULO 8. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO

Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 415 DE 2019

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL CARGUE Y DESCARGUE DE MERCANCÍAS EN HORARIO NOCTURNO EN EL DISTRITO CAPITAL"

1. OBJETIVO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El proyecto tiene por objetivo establecer una reglamentación que permita promover en el Distrito Capital el horario nocturno para realizar el cargue y descargue de mercancías y productos en las diferentes localidades del Distrito Capital y sus alrededores, generando importantes beneficios en materia de movilidad, productividad, competitividad, ahorro de combustible y Medio Ambiente entre otros.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

El transporte de mercancías desde y hacia el Distrito Capital genera una serie de impactos en la ciudad, entre ellos el fomento de la productividad económica, la generación de empleo, pero a su vez saltan elementos negativos como son el de la contaminación y una incidencia directa en materia de movilidad en algunas de las avenidas principales, además de localidades zonas determinantes para el ingreso y salida de transporte de carga pesada.

Estudios relacionados con el transporte de carga pesada señalan que el número de camiones que ingresan a la ciudad por sus diferentes puntos geográficos supera la cifra de 43 mil automotores, siendo el corredor vial de la Calle 13, el que más vehículos de carga pesada recibe, seguido de la Autopista Norte, la Autopista Medellín, la Autopista al Llano, la Autopista Sur y la vía a la Calera, en su respectivo orden.

A lo anterior se suma las escasas medidas de precaución, que se encuentran establecidas en el Código Nacional del Tránsito Terrestre, Ley 769 del 2002, y en los Decretos Distrital 520 y 620 del 2013.

Un estudio del Centro de Actividad Logística de Carga de Bogotá, CALCAB, ordenado por la Subsecretaría de Planeación Socioeconómica de la Secretaría Distrital de Planeación, revela que el mayor número de vehículos de carga que ingresa a la ciudad son de dos(2) ejes, (C2), quienes hacen su ingreso mayoritariamente por la Calle 13, mientras que los automóviles de 5 ejes, conocidas como tractomulas ingresan por las Autopistas Norte y Sur en su gran mayoría.

Los camiones de más de cinco (5) ejes o tractomulas manejan aproximadamente el 235 % de la carga que ingresa al Distrito Capital. A lo anterior se suma que las vías más utilizadas por el transporte de carga son la Avenida Centenario, Calle 13, Autopista Norte, Avenida Los Libertadores, Avenida Boyacá, Avenida Bosa, Avenida Agoberto Mejía, Avenida Ciudad de Cali. Autopista Medellín, Avenida NQS, Autopista Sur y6 el acceso a la Vía al Llano.

El mismo estudio revela que el flujo vehicular de carga pesada dentro de la ciudad representa hasta el 230 por ciento del total de vehículos que se movilizan por las principales avenidas de la ciudad en las horas matutinas, especialmente en la Avenida Agoberto Mejía que da el acceso a Corabastos, además de la Avenida Boyacá y la Avenida Ciudad de Cali.

Tal es el caso de la Avenida Boyacá en donde el número de vehículos de carga pesas pueden llegar a los 400 camiones en una hora. A ello se suma que el 15% de las operaciones de cargue y descargue se realiza en espacio público, generando una mayor dificultad en materia de movilidad.

Cifras

El estudio en mención revela que el movimiento de carga en el Distrito Capital supera los 240 mil toneladas diarias, de las cuales ingresan a la ciudad 129 mil toneladas y salen 111 mil toneladas.

Zipaquirá, Tocancipá y Gachancipá al norte, junto a Mosquera y Funza son los municipios aledaños con mayor atracción de carga, mientras que Zipaquirá, Mosquera y La Calera son los que mayor generación de carga registran en los alrededores del Distrito Capital.

A nivel distrital el mayor generador de carga es Corabastos con 14 mil toneladas aproximadamente, seguido de Fontibón con 12 mil toneladas y el Centro Industrial con cerca de seis (6) mil toneladas.

Son 20 mil toneladas de productos alimenticios que ingresan a la ciudad, seguido de 15 mil toneladas de productos agrícolas, 6.700 toneladas de bebidas y 2.300 toneladas de ganado. No se debe dejar de lado el sector de la construcción que recibe a diario más de 13 mil toneladas de productos pétreos.

Deficiencias actuales en el cargue y descargue en el Distrito Capital

- Por las avenidas del Distrito Capital transitan carros pesados de más de 17 toneladas de peso.
- Son innumerables las irregularidades de arena y ladrillo que dejan escurrir del platón o plataforma de carga.
- Proliferan la obstaculización vehicular
- Más de 43 mil vehículos de carga entran y salen a diario en la ciudad, según reporte de la Secretaría de Movilidad.
- La Avenida calle 13, la Autopista Norte, la Calle 80, la Avenida Boyacá y avenida Ciudad de Cali, son las avenidas por las cuales transita el mayor número de vehículos de carga pesada en el Distrito Capital.
- Más de cinco mil accidentes de tránsito generan en un año los vehículos de carga pesada en el Distrito Capital.
- La revisión tecno-mecánica de estos vehículos no es la mejor, generando una exagerada polución
- En los pequeños corredores viales de la ciudad, los vehículos de carga pesada que son contratados por los proveedores o de los cuales son propietarios, generan largos e interminables trancones.

Beneficios del cargue y descargue en horario nocturno

El ingeniero y docente de la Universidad Nacional Wilson Adarme, propone que el horario de cargue y descargue en el Distrito Capital se realice entre las ocho (8) de la noche y las cinco (5) de la mañana del día siguiente., al considerar que la operación dentro de ese horario generaría un ahorro del 35% en el costo y un notable ahorro de combustible., Además de mejorar el recorrido en un 45% y los respectivos beneficios en materia de movilidad, productividad, competitividad y Medio Ambiente.

Para Ana María Zambrano, gerente de la Unidad de Logística Bogotá-Región, en el Distrito Capital podría haber una disminución en materia de monóxido de carbono hasta del 40%. Aduce entre otras cosas que los ruidos de los carros en horas nocturnas no generan mayor perturbación en el sueño. Destaca comparativamente que con la aplicación del cargue y descargue nocturno de mercancías, en Nueva York hay un ahorro de 10 días de recorrido, 45 mil viajes diario y una disminución en la polución hasta del 70 por ciento

Experto en logística mundial José Holguín destaca entre los beneficios de esta medida que se puede explotar el éxito del piloto, genera cambios laborales y familiares y en el comportamiento de los trabajadores al momento de hacer las descargas de las plataformas en las zonas pavimentadas o asfaltadas y la disminución del estrés y fatiga.

Experto en logística mundial José Holguín. Saber explotar el éxito del piloto. Cambios laborales y familiares. Cambio en los comportamientos de los trabajadores. Mayor sutilidad y comportamiento al momento de hacer las descargas de las plataformas en las zonas pavimentadas o asfaltadas.

Reparos al cargue y descargue en horario nocturno

Existe una serie de reparos a la propuesta del cargue y descargue de mercancías en horario nocturno entre las cuales se destacan:

- La necesidad de una adecuación de ruedas para no generar ruido.
- Problema de seguridad. Movilidad en zonas seguras
- Costo adicional en zonas de alto riesgo
- Medidas de impacto para contrarrestar el ruido nocturno.
- Mano de obra, horas extras o nocturnas
- Mayor acoplamiento de bodegas y terminales de cargue y descargue.
- Un tendero, por ejemplo, tendría que alargar muchos sus tiempos de trabajo si tiene que esperar a la noche para recibir la mercancía.
- Las entregas diurnas no son eficientes actualmente. Muchas eficiencias están entre el 50 y el 60 por ciento.

Plan Piloto

Hay que destacar que la Secretaría de Movilidad realizó meses atrás un plan piloto en el cual participó como asesor el grupo Sociedad, Economía y Productividad (Sepro), de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Cámara de

Comercio, Invest in Bogotá, Andi, Fenalco, Colfecar, la Gobernación de Cundinamarca y empresarios donde se tuvo en cuenta la incidencia que tendría la logística urbana al aplicar el cargue y descargue en horario nocturno.

Entre las empresas que participaron en dicho estudio se destacan Bavaria, Nutresa y Alkosto, las cuales movilizaron mercancía entre las siete (7) de la noche y las cinco (5) de la mañana, la cual arrojó como resultado el de un 35% en economía al hacer las respectivas entregas en horario nocturno.

Por si fuera poco la velocidad aumentó en un ciento por ciento, mientras que los vehículos destinados a este ejercicio mejoraron sus recorridos en un 45 por ciento. Fueron 22 viajes los que se realizaron en este plan piloto, en donde se notó una mejor movilidad, mayor productividad y competitividad.

Muestra de un resultado es el recorrido entre Fontibón y la zona del barrio Ricaurte, en donde el tiempo de recorrido se redujo en cerca de 40 minutos.

En materia de ruido en la noche, el impacto fue favorable debido a que los sonidos de los automotores que hicieron los respectivos descargues, debido a que el sonido no fue factor de perturbación en el entorno o alrededores de los puntos donde se realizó esta actividad en horario nocturno.

A lo anterior se suma la disminución en el estrés y la fatiga de los operadores que participaron en el este plan piloto. Expertos en el tema aseguran que esta clase de transformaciones implican notables cambios positivos en materia laboral y familiar, entre ellos los de manejar una mayor sutileza en el momento de cargue y descargue, para evitar la proliferación del ruido, y una adecuación de los automóviles.

Cifras internacionales

En Nueva York, donde hoy 400 empresas de logística, les están apostando a la carga y descarga nocturna, se ahorran 10 días de recorrido promedio para todo el parque automotor de la 'capital del mundo', donde se hacen 45.000 viajes al día, con respecto a los horarios diurnos. "La experiencia estadounidense da cuenta que la disminución de la polución se ha movido entre el 20 % y el 70 %", dijo José Holguín Veras, de Sepro, del Politécnico Rensselaer (Nueva York), instituto pionero en materia de estudios de logística y transporte en el mundo, quien acompañó todo el proceso.

Este mismo instituto concluyó que en Bogotá podría haber una disminución de monóxido del 42 %, lo que muestra el impacto positivo en material ambiental.

A continuación presentamos el cuadro de ponencias presentadas durante la radicación del presente proyecto de acuerdo:

NÚMERO DE PROYECTO Y AÑO	PONENTE	PONENCIA
071-2017	MANUEL JOSÉ SARMIENTO ARGUELLO, JORGE LOZADA VALDERRAMA, RICARDO ANDRÈS MOJICA (COORDINADOR)	POSITIVA NEGATIVA

266-2017	RICARDO ANDRÉS CORREA MOJICA, PEDRO JAVIER SANITESTEBAN MILLÁN (COORDINADOR)	POSITIVA CONJUNTA
446-2017	NO SORTEADO	NO SORTEADO
618-2017	MANUEL JOSÉ SARMIENTO ARGUELLO, RUBÉN DARÍO TORRADO PACHECO (COORDINADOR)	POSITIVA POSITIVA
094-2018	María Fernanda Rojas Mantilla Germán Augusto García Maya (coordinador)	NEGATIVA NEGATIVA
219-2018	HOLLMAN FELIPE MORRIS RINCÓN JAIRO CARDOZO SALAZAR	NEGATIVA NEGATIVA
365-2018	OLGA VICTORIA RUBIO CORTÉS, GERMÁN AUGUSTO GARCÍA MAYA	NEGATIVA NEGATIVA
513-2018	ROLANDO ALBERTO GONZÁLEZ GARCÍA Y EDWARD ANÍBAL ARIAS RUBIO	POSITIVA CONJUNTA

3. CONCLUSIÓN

Como antecedente en materia de proyectos de acuerdo radicados ante esta corporación, y que están relacionados con la reglamentación del cargue y descargue en el Distrito Capital no se tiene conocimiento de haberse presentado iniciativa alguna relacionada con la materia.

Con esta amplia argumentación coloco a consideración del Concejo de Bogotá D.C., el proyecto de acuerdo **"Por medio del cual se reglamenta el cargue y descargue de mercancías en horario nocturno en el Distrito Capital"**

4. BIBLIOGRAFÍA

- <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas>
- www.ingenieria.bogota.unal.edu.co
- cargabogota@movilidadbogota.gov.co.
- www.dinero.com/pais
- Informe del Centro de Actividad Logística de Carga de Bogotá, CALCAB, ordenado por la Subsecretaría de Planeación Socioeconómica de la Secretaría Distrital de Planeación (2007)

5. MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTICULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTICULO 58. <Artículo modificado por el artículo 1o. del Acto Legislativo 1 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

ARTICULO 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

ARTICULO 334. <Artículo modificado por el artículo 1o. del Acto Legislativo 3 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario.

ARTICULO 336. Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley.

La ley que establezca un monopolio no podrá aplicarse antes de que hayan sido plenamente indemnizados los individuos que en virtud de ella deban quedar privados del ejercicio de una actividad económica lícita.

La organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarán sometidos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental.

ARTICULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

LEYES

LEY 769 DE 2002. "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 3°. AUTORIDADES DE TRÁNSITO. [Modificado por el art. 2, Ley 1383 de 2010.](#) Son autoridades de tránsito en su orden, las siguientes:

..... Los Gobernadores y los Alcaldes.

ARTÍCULO 6°. Organismos de tránsito. Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

..... b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito;

ARTÍCULO 78. ZONAS Y HORARIOS DE ESTACIONAMIENTO ESPECIALES. Los conductores que estacionen sus vehículos en los lugares de comercio u obras de construcción de los perímetros urbanos con el objeto de cargar o descargar, deberán hacerlo en zonas y horarios determinados para tal fin.

Las entidades públicas o privadas y los propietarios de los locales comerciales no podrán hacer uso del espacio público frente a sus establecimientos para el estacionamiento exclusivo de sus vehículos o el de sus clientes.

Las autoridades de tránsito definirán las horas y zonas para el cargue o descargue de mercancías.

ARTÍCULO 101. NORMAS PARA REALIZAR TRABAJOS EN VÍA PÚBLICA. Siempre que deban efectuarse trabajos que alteren la circulación en las vías públicas, el interesado en tal labor obtendrá en forma previa la autorización correspondiente de la autoridad competente y señalará el sitio de labor mediante la colocación de señales preventivas, reglamentarias e informativas que han de iluminarse en horas nocturnas.

Los proyectos de edificación que causen modificaciones al sistema de tránsito o se constituyan en un polo importante generados de viajes tales como parques de diversiones, centros comerciales, estadios, centros culturales y otros, deberán tener la aprobación del organismo de tránsito de la jurisdicción.

Toda persona de derecho público o privado interesada en realizar alguna intervención en la vía pública pondrá en conocimiento de la autoridad de tránsito local la licencia que se le conceda para tal propósito, el lugar de la intervención y su duración estimada con una antelación no inferior a ocho

(8) días, para que ésta le autorice y tome las medidas oportunas para mitigar el impacto que en la circulación pueda producir la intervención, pudiendo, si así lo amerita la índole de la labor, restringir o suspender el tránsito por la vía, disponiendo su traslado a trayectos alternos, y señalizándola de acuerdo con las restricciones que determine la autoridad competente. Una vez terminada la intervención, es responsabilidad de la persona de derecho público o privado, el retiro de todos los dispositivos de control de tránsito utilizados, so pena de ser multado por la autoridad de tránsito competente.

En los eventos previstos en los incisos anteriores el interesado deberá presentar junto con su solicitud un plan de señalización y desvíos, que debe ser aprobado por la autoridad competente.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Transporte determinará, los elementos y los dispositivos de señalización necesarios en las obras de construcción.

ARTÍCULO 102. MANEJO DE ESCOMBROS. [Modificado por el art. 19, Ley 1383 de 2010.](#) Todo material de trabajo y escombros en la vía pública será manejado por el responsable de la labor, debidamente aislado, tomando las medidas para impedir que se disemine por cualquier forma, o que limite la circulación de vehículos o peatones, de acuerdo con las normas ambientales vigentes y será debidamente señalizado.

PARÁGRAFO. Será sancionado por la Secretaría de Tránsito que corresponda con multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el particular u organismo estatal que no cumpla con el debido manejo de escombros y desechos de construcción, así como estará obligado a efectuar las reparaciones por daños infringidos a los bienes de uso público.

ARTÍCULO 119. JURISDICCIÓN Y FACULTADES. Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

ARTÍCULO 105. CLASIFICACIÓN DE VÍAS. Para efectos de determinar su prelación, las vías se clasifican así:

1. Dentro del perímetro urbano:

Vía de metro o metrovía
Vía troncal
Férreas
Autopistas
Arterias
Principales
Secundarias
Colectoras
Ordinarias
Locales
Privadas
Ciclorrutas
Peatonales

La autoridad de tránsito competente, por medio de resolución motivada señalará las categorías correspondientes a las vías urbanas, cualquiera que sea su denominación. En cualquier caso, las autoridades de tránsito podrán incorporar nuevas categorías y homologar su prioridad con cualquiera de las existentes.

LEY 105 DE 1993. Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2º.- Principios Fundamentales.

..... c. **De la libre circulación:** De conformidad con los artículos 24 y 100 de la Constitución Política, toda persona puede circular libremente por el territorio nacional, el espacio aéreo y el mar territorial, con las limitaciones que establezca la ley.

Por razones de interés público, el Gobierno Nacional podrá prohibir, condicionar o restringir el uso del espacio aéreo, la infraestructura del transporte terrestre de los ríos y del mar territorial y la navegación aérea sobre determinadas regiones y el transporte de determinadas cosas.

En caso de conflicto o insuficiencia de la infraestructura del transporte, el Estado preferirá el servicio público colectivo del servicio particular.

DECRETOS DISTRITALES

DECRETO DISTRITAL 520 DE 2013: "Por el cual se establecen restricciones y condiciones para el tránsito de los vehículos de transporte de carga en el área urbana del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 13º.- CARGUE Y DESCARGUE SOBRE VÍAS ARTERIAS: No podrán efectuarse maniobras de cargue o descargue sobre vías arterias o sobre los accesos, salidas y/o conectantes a éstas, en ninguna zona del Distrito Capital.

PARÁGRAFO 1: Cuando el vehículo tenga como punto de destino un predio situado sobre malla vial arterial, deberá ingresar al mismo, o efectuar el cargue o descargue desde un estacionamiento fuera de vía, o desde la vía intermedia o local más cercana, siempre que los vehículos de transporte de carga no excedan la designación 2² (dos ejes), y atendiendo en todo caso las previsiones del Código Nacional de Tránsito Terrestre sobre estacionamiento.

Cuando no sea posible atender ninguna de las posibilidades antes enunciadas y el cargue y/o descargue deba realizarse sobre la malla vial arterial, se efectuará únicamente entre las 22:00 horas y las 06:00 horas, teniendo una zona de transición debidamente señalizada con dispositivos luminosos, a una distancia que permita a los demás usuarios de la vía advertir la presencia del vehículo.

PARÁGRAFO 2º.- Se exceptúan de la restricción antes prevista, los vehículos de emergencia, los de transporte de valores, los de gases medicinales, los de servicios públicos domiciliarios en servicio y los de transporte de materiales y maquinaria para obras públicas que se encuentren en servicio; siempre y cuando la obra asociada a la actividad, cuente con el Plan de Manejo de Tránsito -PMT-

aprobado y vigente, de acuerdo con los lineamientos definidos en el respectivo concepto técnico, adicionalmente deben portar los distintivos y/o documentos correspondientes.

ARTÍCULO 14º- CARGUE Y DESCARGUE EN MALLA VIAL NO ARTERIAL. En las vías intermedias y locales podrán realizar esta actividad los vehículos de transporte de carga que no excedan la designación 2³ (dos ejes) de las 8:30 horas a las 17:00 horas y entre las 19:30 horas y las 06:00 horas, atendiendo simplemente las previsiones sobre estacionamiento en vía, señaladas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre y las condiciones de señalización implementadas en las vías por la autoridad de tránsito, (Ver Tabla 2).

PARÁGRAFO.- Se exceptúan de la restricción antes prevista, los vehículos de emergencia, los de transporte de valores, los de gases medicinales, los de servicios públicos domiciliarios en servicio y los de transporte de materiales y maquinaria para obras públicas que se encuentren en servicio, siempre y cuando la obra asociada a la actividad, cuente con el Plan de Manejo de Tránsito – PMT- aprobado y vigente de acuerdo con los lineamientos definidos en el respectivo concepto técnico, adicionalmente deben portar los distintivos y/o documentos correspondientes.

ARTÍCULO 15.- CARGUE Y DESCARGUE EN EL SECTOR DE LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA. Se prohíbe (sic) el cargue y descargue de bienes y mercancías en horario diurno en el sector de la Localidad de la Candelaria comprendido entre la Carrera 9 y la Avenida Circunvalar, y de la Avenida Jiménez a la Calle 7, permitiendo a los vehículos de transporte de carga con peso bruto vehicular inferior a 3.5 toneladas, el cargue y descargue entre las 20:00 horas y las 08:30 horas. Dicha actividad sólo podrá efectuarse en los sitios expresamente demarcados por la autoridad competente.

ARTÍCULO 16º.- MEDIDAS ESPECIALES PARA EL CARGUE Y DESCARGUE. Se restringe el cargue y descargue de Lunes a Viernes, entre las 06:00 y las 22:00 horas, y los días sábados entre las 11:00 y las 16:00 horas, en las siguientes vías (Ver tabla 2):

1. En el tramo vial (en la cuadra) donde se ubique una zona destinada para el ascenso y descenso de pasajeros (paradero) de vehículos de servicio público masivo (Rutas alimentadoras, rutas del SITP) y colectivo.
2. Vías de doble sentido de circulación, con un carril por sentido que estén clasificados como circuitos de movilidad.

PARÁGRAFO 1. En casos excepcionales donde se demuestre que hay deficiencia de infraestructura, la autoridad competente evaluará las condiciones para establecer zonas de cargue y descargue, siempre y cuando los generadores de carga cumplan con las exigencias de cupos de estacionamiento y zonas de cargue y descargue establecidos en el POT.

PARÁGRAFO 2. Al interior de la Zona 1, de Libre Circulación, se permitirá la actividad de cargue y descargue en las zonas identificadas con la señal reglamentaria SR-42 y en los tramos viales que no contravengan lo establecido en el Código Nacional de Tránsito para el estacionamiento en vía.

PARÁGRAFO 3. Toda maniobra de cargue o descargue que se realice sobre espacio público con el uso de montacargas deberá estar precedida de las medidas de seguridad necesarias, como el aislamiento de la zona de operación, su demarcación y el señalamiento de un corredor para el

tránsito de peatones. Adoptando un protocolo de seguridad que incluya entre otros elementos: señalización, dispositivos canalizadores y el apoyo de personal capacitado para las funciones de banderero.

ARTÍCULO 17º.- PLANES DE MANEJO DE TRÁNSITO: Toda entidad jurídica o natural, pública o privada, que con ocasión de la realización de trabajos o actividades alteren las vías públicas, deben contar con la aprobación de un Plan de Manejo de Tránsito -PMT-, en cumplimiento del Artículo [101](#) de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre. El incumplimiento del -PMT- en cuanto a la modificación y/o alteración de señales dará lugar a la sanción establecida en el Artículo [114](#) de la ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, cada vez que se advierta su ocurrencia.

El -PMT- se presentará en las consideraciones de: Traslado de maquinaria industrial y de construcción, entrada y salida de materiales de construcción, circulación de vehículos que transportan escombros, transporte de concreto hidráulico y/o asfáltico y cualquier otra actividad que requiera la obra y que genere impacto a las condiciones habituales de movilización; éste deberá cumplir con lo definido en el respectivo concepto técnico.

PARÁGRAFO 1: La Secretaría Distrital de Movilidad, es la encargada de reglamentar el concepto técnico, con base en el cual aprobará el -PMT-. Para los efectos consagrados en los Artículos [101](#) y [102](#) de la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad está facultada para adelantar el procedimiento administrativo de carácter sancionatorio aplicable en los casos de incumplimiento en la implementación de los Planes de Manejo de Tránsito (PMT).

PARÁGRAFO 2: Se entiende que para aquellos casos donde no sea posible realizar la actividad de cargue y descargue por condiciones particulares de la obra, se podrá tener un manejo excepcional a través de un Plan de Manejo de Tránsito -PMT- aprobado y vigente.

PARÁGRAFO 3. En todos los casos, el interesado deberá dejar las vías que utilice en iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.

ARTÍCULO 18º.- SOCIALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS. [Modificado por el art. 3, Decreto Distrital 690 de 2013.](#) La Secretaría Distrital de Movilidad adelantará una campaña de divulgación a la ciudadanía, a los gremios de transporte de carga, industria y comercio, sobre las medidas tomadas dentro del presente Decreto, su alcance y fundamentos técnicos. Los primeros ocho (08) días de entrada en vigencia del presente Decreto, se aplicarán comparendos pedagógicos.

ARTÍCULO 19º.- OBSERVATORIO DEL TRANSPORTE DE CARGA. La Secretaría Distrital de Movilidad continuará liderando el observatorio del transporte de carga, reglamentado mediante la Resolución [236](#) de 2009, la cual estableció los parámetros para su funcionamiento.

DECRETO DISTRITAL 319 DE 2006. *"Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, que incluye el ordenamiento de estacionamientos, y se dictan otras disposiciones"*, Libro II, Título II, Capítulo IV.

Se incluyeron las estrategias, programas, condiciones de infraestructura de los generadores y atractores de carga, así como los proyectos para el ordenamiento logístico del transporte de mercancías y carga.

DECRETO DISTRITAL 364 de 2013. *"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004, se establece el subsistema vial y se define la clasificación de las secciones viales.*

DECRETO DISTRITAL 034 DE 2009, *"Por el cual se establecen condiciones para el tránsito de vehículos de carga en el área urbana del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", el cual fue modificado mediante los Decretos 568 del 12 de diciembre de 2012 y 575 del 17 de Diciembre de 2012.*

DECRETO DISTRITAL 1026 de 1997. *"Por el cual se reglamenta el tránsito de vehículos de carga en la zona de La Candelaria".*

RESOLUCIONES

Resolución 4100 de 2004 del Ministerio de Transporte. Por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional, la cual fue modificada por la Resolución 001782 de 2009.

Resolución 5967 de 2009 del Ministerio de Transporte. Por la cual se dictan unas disposiciones para el registro de Vehículos Especiales Automotores y no automotores de transporte de Carga.

Resolución 236 de 2009 de la Secretaría Distrital de Movilidad. Creó el Observatorio de transporte de carga consagrado en el Artículo 11° del Decreto 034 de 2009 y estableció los parámetros para su funcionamiento, a través del cual se hará monitoreo y seguimiento a las medidas adoptadas por el Gobierno Distrital en dicha materia.

6. COMPETENCIA DEL CONCEJO DISTRITAL

Decreto 1421 de 1993

Artículo 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
19. Dictar normas de tránsito y transporte.

7. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta lo que expresa la Ley 819 de 2003 en su artículo 7°, que establece que *"...en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo..."*, se considera que la presente iniciativa **NO** tiene implicaciones presupuestales.

Cordialmente,

VENUS ALBEIRO SILVA GÓMEZ
Concejal de Bogotá D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 415 DE 2019

PRIMER DEBATE

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL CARGUE Y DESCARGUE DE MERCANCÍAS
EN HORARIO NOCTURNO EN EL DISTRITO CAPITAL"**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En uso de sus atribuciones que le confiere la Constitución política en su artículo 322, y en lo dispuesto en el Decreto 1421 de 1993, artículo 12 numeral 13

ACUERDA:

Artículo Primero: Establézcase el horario entre las 21:00 pm y las 5:00 am del día siguiente, el libre tránsito de vehículos de transporte de carga, público y particular, por las vías principales de la ciudad, para el cargue y descargue de mercancías.

Parágrafo. La Administración Distrital reglamentará el horario diurno y circulación por las diferentes zonas de la ciudad, basada en cuenta la Unidad de Planeamiento Zonal, UPZ, teniendo en cuenta el número de ejes de cada automotor y el peso bruto de carga del vehículo, acatando lo establecido en el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Artículo Segundo. Quedarán excluidos de esta medida durante las 24 horas del día los vehículos operativos de las empresas de servicios públicos domiciliarios en servicio y los de carga que transporten combustibles para realizar actividades de abastecimiento en la ciudad.

Artículo Tercero. La Secretaría Distrital de Movilidad fijará las zonas de cargue y descargue de los segmentos viales habilitados para realizar dentro de los horarios reglamentados, actividades de cargue y descargue de mercancía a bodegas o establecimientos, lo que permitirá el estacionamiento temporal de vehículos de carga.

Artículo Cuarto. La Secretaría Distrital de Movilidad promoverá campañas de divulgación a la ciudadanía, a los gremios de transporte de carga, industria y comercio, acerca de las medidas reglamentadas en este proyecto de acuerdo.

Parágrafo. Durante los primeros quince días (15) días de entrada en vigencia del presente acuerdo y su respectiva reglamentación, se aplicarán comparendos pedagógicos.

Artículo Quinto. La Secretaría Distrital de Movilidad continuará como abanderada y al frente del observatorio del transporte de carga, reglamentado mediante la Resolución 236 de 2009, norma que establece los parámetros para su funcionamiento.

Artículo Sexto: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE
ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 416 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREA LA “ESTRATEGIA BOGOTÁ + VERDE 2030” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO

Esta iniciativa tiene como objeto crear la “Estrategia Bogotá + Verde 2030” que busca incrementar la cobertura arbórea en Bogotá mediante la implementación de acciones encaminadas a la siembra y mantenimiento de más de un millón de nuevos árboles tanto en espacios públicos como privados durante la próxima década, es decir, hasta el año 2030, lo que permitirá aumentar la cobertura arbórea de la ciudad como una de las estrategias de adaptación y mitigación al cambio climático en el entorno urbano.

II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

En una megaciudad como Bogotá, el crecimiento poblacional, sumado a una débil planeación urbana hicieron que con el paso de los años sus habitantes experimentaran las consecuencias derivadas de un sin número de problemas ambientales que, en una u otra forma, alteran su calidad de vida. Las ciudades deben contar con una infraestructura verde bien planificada y manejada que permita la mitigación y adaptación al cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la conservación de ecosistemas y el control de contaminantes del aire.

Aunque existen algunos instrumentos que guían el manejo del arbolado urbano en la capital, como el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá, los Planes Locales de Arborización Urbana (PLAUS) y el Plan Distrital de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, que aún no se ha expedido, es necesaria la implementación de estrategias que permitan la siembra y mantenimiento de nuevos árboles, no solo como compensación por tala o sustitución por muerte del individuo, se trata de identificar nuevos espacios susceptibles de plantación públicos y privados donde participen las instituciones y se fortalezcan los espacios de formación ciudadana en el cuidado de los árboles. Algunas localidades ubicadas en el occidente y sur de Bogotá son deficitarias en el número de árboles por habitante, sitios que a su vez presentan cifras alarmantes respecto a la contaminación por material particulado con una gran incidencia en la salud humana, y es por este motivo que la plantación de nuevos árboles es una prioridad en estos lugares de la ciudad.

Esta iniciativa que promueve la siembra masiva de árboles durante la próxima década está enfocada en maximizar los servicios ambientales que éstos prestan a los ciudadanos, pues está comprobado que “a lo largo de su vida, los árboles pueden proporcionar un paquete de beneficios que vale dos o tres veces más que la inversión en plantación y cuidado”.¹

III. CONSIDERACIONES

¹ FAO (2016). “Construir ciudades más verdes: nueve beneficios de los árboles urbanos”. En: <http://www.fao.org/zhc/detail-events/es/c/455658/> (consultado el 11 de enero de 2019)

Actualmente se ha estimado que cerca del 55% de la población mundial vive en ciudades, de acuerdo con el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la ONU “se ha establecido que esta proporción aumentará hasta en un 13% de cara a 2050”, por lo que se prevé que para ese año el 68% de la población vivirá en zonas urbanas.² El rápido crecimiento de las ciudades desde mediados del siglo XX, hizo que muchas de ellas, especialmente las localizadas en países en desarrollo, se extendieran sin ningún tipo de planeación respecto al uso del suelo, generando graves impactos sobre los bosques y paisajes que las rodean, además de las fuertes presiones que la población ejerce sobre las áreas verdes que existen en su interior.

A esto se suman los efectos, cada vez más evidentes, del cambio climático, pues las grandes ciudades y la aglomeración de personas en las zonas urbanas, traen consigo problemas ambientales como la contaminación del aire, de las fuentes hídricas y de los suelos (que cada vez son más impermeables), pérdida de biodiversidad, se pone en riesgo la seguridad alimentaria, entre otros, eventos que pueden intensificarse como consecuencia de las alteraciones del clima a escala planetaria.

Con el crecimiento de las urbes se altera significativamente la composición del suelo, puesto que éste es cambiado completamente por estructuras inertes como asfalto, concreto, ladrillos, lo que altera la permeabilidad de los suelos, pero lo más relevante es que se produce un “almacenamiento de calor en estructuras, superficies y aire”,³ que extenderían el fenómeno de isla de calor que ya ha sido documentado para Bogotá, pues desde el año 1970 se ha estado formando una de estas islas en el centro de la ciudad con tres grados adicionales de temperatura que se expande hacia el norte y el occidente.

Y son precisamente los árboles urbanos⁴ parte de los instrumentos relevantes que sirven mitigar algunos de los impactos negativos que surgen de los procesos de urbanización. A continuación se presentan nueve formas definidas por la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura) en las que los árboles y los bosques urbanos contribuyen a hacer las ciudades socioeconómicamente y ambientalmente más sostenibles:

1. Los árboles pueden contribuir al aumento de la **seguridad alimentaria y nutricional** local, proporcionando alimentos como frutas, frutos secos y hojas tanto para el consumo humano como para el forraje. Su madera, a su vez, se puede utilizar para cocinar y calentar.
2. Los árboles juegan un papel importante en el **aumento de la biodiversidad urbana**, proporcionando a las plantas y animales un hábitat, alimento y protección.
3. Un árbol maduro puede absorber hasta 150 kg de CO₂ al año. Como resultado, los árboles juegan un papel importante en la **mitigación del cambio climático**. Especialmente en ciudades con altos niveles de contaminación, los árboles pueden mejorar la calidad del aire, haciendo de las ciudades lugares más saludables para vivir.

² ONU (2018). <https://www.un.org/development/desa/es/news/population/2018-world-urbanization-prospects.html> (consultado el 11 de enero de 2019)

³ Grimmond, S. *Urbanization and Global Environmental Change: local effects or urban warming*. London, Environmental Monitoring and Modeling Group, Department of Geography King's College, 2007.

⁴ Definidos como “el conjunto de plantas de las especies correspondientes a los biotipos árbol, arbusto, palma o helecho arborescente, ubicados en suelo urbano”, Decreto 383 de 2018.

4. La ubicación estratégica de los árboles en las ciudades puede ayudar a **enfriar el aire** entre 2 y 8 grados Celsius, reduciendo así el efecto de "isla de calor" urbano y ayudando a las comunidades urbanas a adaptarse a los efectos del cambio climático.
5. Los árboles grandes son excelentes **filtros para contaminantes urbanos** y partículas finas. Absorben gases contaminantes (tales como monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, ozono y óxidos de sulfuro) y filtran partículas finas como polvo, suciedad o humo del aire atrapándolos sobre las hojas y la corteza.
6. Las investigaciones demuestran que vivir cerca de los espacios verdes urbanos y tener acceso a ellos puede **mejorar la salud física y mental**, por ejemplo disminuyendo la tensión arterial alta y el estrés. Esto, a su vez, contribuye al bienestar de las comunidades urbanas.
7. Los árboles maduros **regulan el flujo del agua** y desempeñan un papel clave en la prevención de inundaciones y en la reducción de riesgos de desastres naturales. Un perennifolio o árbol maduro de hoja verde permanente, por ejemplo, puede interceptar más de 15000 litros de agua al año.
8. Los árboles también ayudan a **reducir las emisiones de carbono** ayudando a conservar la energía. Por ejemplo, la colocación correcta de los árboles alrededor de los edificios puede reducir la necesidad de aire acondicionado en un 30 por ciento y reducir las facturas de calefacción en invierno entre un 20 y 50 por ciento.
9. La planificación de paisajes urbanos con árboles puede **augmentar el valor de una propiedad** en un 20 por ciento y atraer turismo y negocios.⁵

Bogotá, cuenta con 1.269.673 (mayo de 2018 - SIGAU) individuos arbóreos que se localizan en espacio público de uso público, estos árboles se distribuyen en 361 especies y se clasifican de la siguiente forma según su porte:

PORTE	CANTIDAD	PORCENTAJE
Árboles	873.737	68,82%
Helechos Arborescentes	336	0,03%
Palmas	47.749	3,76%
Arbustos	347.851	27,4%
TOTAL ⁶	1.269.673	100%

Tabla 1 Distribución de individuos arbóreos en Bogotá según porte

Tomado de: JBB – SIGAU, mayo 2018.

En espacio privado se reporta un total de 877.266 árboles, mientras que en los cerros de Suba y los Cerros Orientales existe un aproximado de 2.500.000 individuos.

De acuerdo con información suministrada por el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" (2018), son diez las especies más comunes en el arbolado urbano de Bogotá conformando el 38,3% del total de individuos. No obstante, de estas especies tan solo el sauco (*Sambucus nigra*) y el chicalá (*Tecoma stans*) son nativas, las demás son foráneas como las acacias, los urapanes, cipreses y eucaliptos. Adicionalmente, el 32,63% del arbolado urbano bogotano se concentra en un tipo de emplazamiento que corresponde a los árboles localizados en el sistema de circulación humana, sistema que está compuesto por andenes, vías peatonales, separadores, ciclorrutas,

⁵ FAO (2016). "Construir ciudades más verdes: nueve beneficios de los árboles urbanos". En: <http://www.fao.org/zhc/detail-events/es/c/455658/> (consultado el 11 de enero de 2019)

⁶ Número que cambia constantemente de acuerdo con las actualizaciones del SIGAU.

orejas de puentes, etc. Por su parte, el sistema lúdico conformado por parques y plazas contiene el 27,20% de los árboles, y el sistema hídrico, es decir, rondas de quebradas, ríos, canales, lagos y humedales posee el 22,37% del arbolado en la ciudad.

La población de árboles, arbustos y palmas está relacionada con la extensión de las localidades y de áreas naturales que permiten la existencia de una densidad arbórea mayor. Por ello, no es extraño que la localidad de Suba concentre la mayor parte de individuos en la ciudad con un 22,47% pues allí se encuentran el Parque Ecológico Distrital de Montaña Mirador de Los Nevados y los Parques Ecológicos Distritales de Humedal La Conejera y Juan Amarillo. Mientras que la localidad de Los Mártires representa tan solo el 0,52% del arbolado.

Otro indicador relevante es la distribución de árboles por habitante, el promedio para Bogotá es de 0,16 árboles per cápita, número que no presentó variación entre el año 2011 y el 2017, lo que demuestra que a pesar de hacer siembras nuevas, éstas no son suficientes para mejorar dicho índice.⁷ La localidad con mayor déficit es Bosa, seguida por Kennedy, Fontibón, Engativá, Barrios Unidos, Los Mártires, Antonio Nariño y Ciudad Bolívar, recordemos que algunas de ellas corresponden a los sitios con mayor contaminación del aire (principalmente material particulado) en la ciudad, como se expone a continuación:

LOCALIDAD	ÁRBOLES POR HABITANTE 2017
Santa Fe	0,6
Chapinero y Teusaquillo	0,4
Usme y La Candelaria	0,3
Usaquén, San Cristóbal, Tunjuelito, Suba, Puente Aranda, Rafael Uribe Uribe	0,2
Kennedy, Fontibón, Engativá, Barrios Unidos, Los Mártires, Antonio Nariño y Ciudad Bolívar	0,1
Bosa	0,0
TOTAL	0,16

Tabla 2 Distribución de árboles por habitante en Bogotá

Tomado de: JBB – SIGAU, mayo 2018.

Bajo estos parámetros es posible hablar de déficit en el número de árboles por habitante en Bogotá, puesto que la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda que las ciudades deberían tener al menos un árbol por cada tres habitantes para mejorar la calidad del aire, sin embargo, nuestra ciudad tan solo cuenta con un árbol por cada 6,6 habitantes. En relación con la densidad de árboles por hectárea es de 33,48, algunas UPZ cuentan con más de 90 árboles/Ha, como Niza, Sagrado

⁷ Estos datos solo incluyen el número de árboles sobre suelo urbano en espacio público de uso público.

Corazón, Chapinero y Parque Salitre, la localidad con mayor densidad es Santa Fe y la que posee los valores más bajos es Los Mártires con 9,76 árboles/Ha.⁸

Otro indicador que justifica la siembra de nuevos árboles es la reducción de la cobertura arbórea, en los registros que reposan en el Observatorio Ambiental de Bogotá se evidencia que la cobertura arbórea de la ciudad ha disminuido de 1.053 hectáreas del año 2011 a 1.004 hectáreas en 2018, esto indica el gran impacto que genera la eliminación del arbolado maduro pues los servicios ecosistémicos que prestan estos individuos no se suplen inmediatamente con la siembra de nuevos árboles, solo muchos años después y hasta que los jóvenes crezcan.

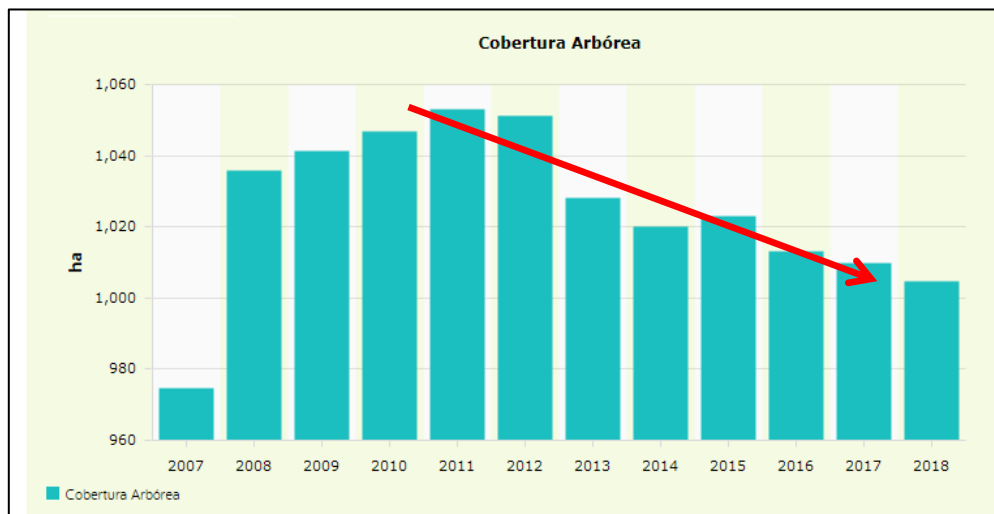


Ilustración 1 Cobertura arbórea en Bogotá
Tomado de: Observatorio Ambiental de Bogotá
(<http://oab.ambientebogota.gov.co/es/indicadores?id=505&v=1>)

La cobertura arbórea es un indicador que refleja la medida del diámetro de la copa de los árboles, una mayor cobertura contribuye a la disminución de la temperatura urbana, pues las copas bloquean la radiación y crean microclimas confortables, entre otras ventajas que son ofrecidas principalmente por árboles maduros, es decir, de un porte mayor al del arbolado joven.

Sobre este punto, es importante mencionar que el Instituto Tecnológico de Massachusetts (MIT) en asocio con el Foro Económico Mundial produjo una herramienta tecnológica que se llama “Treepedia”, que consiste en un sitio web «con mapas interactivos que muestran la densidad de las zonas verdes en algunas ciudades del mundo», mediante el índice de paisaje verde (GVI por sus siglas en inglés) permite evaluar y comparar la cobertura de dosel verde en las ciudades. Aunque en la actualidad este índice tan solo incluye 27 grandes ciudades, ha determinado que Singapur es la ciudad con mayor cantidad de árboles en el mundo con un 29,3% de cobertura. Para Latinoamérica solo se ha incluido a Quito que cuenta con un 10,8%.⁹ En la actualidad Bogotá presenta una cobertura arbórea del 2,61%, aunque es una variable que no ha sido calculada

⁸ Alcaldía Mayor de Bogotá – DADEP. *Reporte Técnico de Indicadores de Espacio Público*, 2017. En: <http://observatorio.dadep.gov.co/sites/default/files/Reporte-tecnico-2-2017.pdf> (consultado el 14 de enero de 2019)

⁹ <http://senseable.mit.edu/treepedia> (consultado el 18 de enero de 2019)

mediante este índice de paisaje verde, nos permite señalar que estamos muy por debajo de otras grandes ciudades.

Cabe indicar que pese a la existencia, como ya se mencionó, de algunos instrumentos un poco desactualizados que guían el manejo del arbolado urbano en Bogotá, no han tenido un impacto significativo en el mejoramiento de la calidad de vida. De esta forma, surge la necesidad de formular nuevas estrategias que fomenten la arborización en función de ciertos indicadores como el número de árboles por habitante, que no ha variado desde el año 2011.

El Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”, en el marco del Plan de Desarrollo Distrital “Bogotá Mejor para Todos”, formuló el proyecto de inversión 1119 “Planificación y gestión del paisaje en la malla verde urbana para mejorar la calidad ambiental del Distrito”, en la meta 2 se propuso plantar 46.500 árboles en espacio público de uso público y mientras que con la meta 4 se sembrarán 13.579 árboles en espacio privado, metas que resultan ser poco ambiciosas para suplir el déficit de arbolado en la capital.

Según el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” “en el área urbana de Bogotá existen 492 hectáreas de zonas verdes en espacio público de uso público y 509 hectáreas en rondas hídricas que pueden considerarse potenciales para arborización”, para un total de 1000.1 hectáreas. No obstante, mencionan que de ese total tan solo una cuarta parte, es decir, 205.25 hectáreas se podrían destinar para la siembra de árboles. En este caso y sin tener en cuenta algunos aspectos como la interferencia con las redes de servicios públicos o cualquier otro tipo de obstáculos, se podrían sembrar aproximadamente 250 mil individuos nuevos en zonas verdes y en rondas hídricas.

Mientras que las áreas verdes disponibles para siembra dentro del perímetro urbano de Bogotá permiten la siembra de 250 mil nuevos árboles, la Reserva Thomas van der Hammen cuenta con múltiples programas y proyectos dentro de su Plan de Manejo, que aún sigue vigente (Acuerdo CAR 021 de 2014), que permiten la plantación de nuevos individuos. Un ejemplo de ello es el programa de restauración ambiental, que en el proyecto de establecimiento de corredores de conectividad busca restaurar 445,63 hectáreas con una densidad de plantación de 1.100 árboles por hectárea, lo que permite la siembra de 490.193 nuevos árboles. En este sentido, la reserva en este momento tiene un potencial de arborización mucho mayor que todas las áreas verdes públicas de uso público y rondas hídricas que se encuentran en el perímetro urbano de Bogotá. No hay que olvidar que otros programas y proyectos incluyen la siembra de árboles, por lo que este número podría aumentar.

Los dos ejemplos presentados anteriormente muestran, a groso modo, que Bogotá en este momento cuenta con el espacio suficiente para plantar aproximadamente 740.193 árboles nuevos, por lo que la “Estrategia Bogotá + Verde 2030” para promover la siembra de más de un millón de individuos se acomoda perfectamente a la realidad de nuestra ciudad.

No se trata tan solo de plantar mínimo un millón de árboles, sino de garantizar su mantenimiento. Aún son elevadas las tasas de mortalidad por siembra de nuevo arbolado, por ejemplo, “la plantación de árboles a cargo del Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” presenta una mortalidad cercana al 40% debido a la inobservancia de especificaciones técnicas de diseño, selección de especies, altura mínima de plantación e ingreso al sistema georeferenciado, contenidas en el instrumento técnico que la misma entidad editó en el denominado “Manual de

Silvicultura Urbana para Bogotá”¹⁰. Para garantizar la supervivencia de los individuos plantados es importante realizar manejo adaptativo mediante acciones de poda, fertilización y plateo que pueden ser asumidas por ciudadanos correctamente capacitados.

La Estrategia de siembra “Bogotá + Verde 2030” debe fomentar la participación de todos los habitantes de la ciudad, los actores institucionales crearán la estrategia y buscarán el apoyo de ONG, empresas, propietarios de predios privados, mientras que los actores sociales se vincularán al programa mediante, voluntariados, eventos y capacitaciones.

Articulación de la “Estrategia Bogotá + Verde 2030” con las Políticas Públicas Distritales.

Política Pública de Ecurbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024.

El Gobierno Distrital, a través del Decreto 566 de 2014, adoptó la Política Pública de Ecurbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá para el periodo de tiempo 2014-2024, la cual tiene como objetivo principal la construcción de un territorio resiliente que se adapta y mitiga el cambio climático, según el Art. 1° de la norma en cita.

En ese orden de ideas, la “Estrategia Bogotá + Verde 2030” no sólo responde a las obligaciones internacionales adoptadas por el Estado Colombiano en materia de Desarrollo Sostenible, sino que hace parte de los instrumentos y acciones necesarias para concretar los objetivos de las políticas públicas distritales en asuntos ambientales, en particular la Política Pública de Ecurbanismo y Construcción Sostenible.

No puede ser de otra manera, el artículo 4° del Decreto Distrital en cita determina como enfoque de la comentada Política Pública, precisamente, el desarrollo sostenible. Así, mediante las premisas de mejorar el bienestar social y garantizar la no afectación del medio ambiente para las futuras generaciones, que conforman el enfoque de la Política Pública, la estrategia planteada se erige como una alternativa idónea y necesaria para alcanzar las metas planteadas por la Nación en el marco de la Nueva Agenda Urbana. Por ello, la “Estrategia Bogotá + Verde 2030” se articula y enmarca dentro de la Política Pública de Ecurbanismo y Construcción Sostenible de la Ciudad de Bogotá 2014-2024, compartiendo y reforzando su visión, finalidad y objetivos (Art. 5 y ss. Decreto 566 de 2014).

Política Pública Distrital de Salud Ambiental para Bogotá D.C. 2011-2023.

Esta iniciativa también se enmarca en el Decreto 596 de 2011, Política Distrital de Salud Ambiental para Bogotá D.C. 2011 – 2023, pues comparte varios de sus principios como el respeto en relación “(...) con el valor de la vida, el ambiente sano y la preservación de la biodiversidad”; participación, donde “(...) se involucren todos los actores y de la sociedad civil en la protección del ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida y la salud de la población”; y precaución, “(...) promoverá la adopción de medidas de prevención y protección cuando existe incertidumbre científica de los efectos negativos para la salud, ocasionados por la exposición a inadecuadas condiciones ambientales”.

¹⁰ Tovar Rozo, G. *Propuesta de Plan para la Gestión de la Infraestructura Verde Urbana de Bogotá Distrito Capital*. Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana – Tesis Maestría en Gestión Ambiental, 2016. P, 3.

El artículo 7° de esta Política cuenta con dos líneas de intervención dentro de las que se encuentran la prevención y control de los contaminantes del aire, así como el desarrollo de procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático. Cabe recordar que entre los múltiples servicios ambientales que ofrecen los árboles se encuentra la captación y retención de contaminantes del aire principalmente partículas, además tienen la capacidad controlar inundaciones, de absorber dióxido de carbono y liberar oxígeno por lo que juegan un papel crucial respecto al cambio climático.

En este orden de ideas, el objetivo central (Art. 5) de esta Política Pública es incidir positivamente sobre las condiciones sanitarias y socio-ambientales que determinan la calidad de vida y la salud de los habitantes del Distrito Capital, lo cual es precisamente uno de los objetivos centrales de la “Estrategia Bogotá + Verde 2030” que, siguiendo los parámetros y recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, debe ser el mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de los ciudadanos a través de la mitigación de los efectos adversos de la contaminación.

Así las cosas, la iniciativa plasmada en el presente proyecto de acuerdo se enmarca y desarrolla dentro de la Política Pública Distrital de Salud Ambiental para Bogotá D.C. 2011-2023, pues como se indicó anteriormente, se convierte en un instrumento idóneo para el logro de sus objetivos, a través de obligaciones concretas en materia de arborización para la administración distrital.

Experiencias internacionales y nacionales.

La necesidad de contrarrestar la creciente huella de carbono y mitigar los efectos del cambio climático no ha sido un asunto ajeno a la comunidad internacional, por lo que, más allá de realizar un recuento histórico de las distintas conferencias en donde el Derecho Internacional ha buscado espacios e instrumentos jurídicos para generar obligaciones a los estados en relación con el cumplimiento de los objetivos del Desarrollo Sostenible, como lo son las múltiples convenciones de las Naciones Unidas en la materia, simplemente se mencionará que con posterioridad a la entrada en vigencia del Acuerdo de París, del 12 de diciembre de 2015, los Estados han asumido una serie de obligaciones internacionales relacionadas con la reducción de emisiones atmosféricas con el fin de reducir y mantener el incremento de la temperatura global por debajo de 2° grados centígrados.

De esta manera, buscando precisamente favorecer el cumplimiento estatal de dichos objetivos, las organizaciones internacionales de distinta naturaleza jurídica como la ONU o el Foro Económico Mundial, han puesto en marcha acciones tendientes a visibilizar y coadyuvar con el cumplimiento de las mismas, toda vez que se ha observado que durante el año 2018 las emisiones mundiales de CO2 han aumentado e incluso han llegado a niveles históricos. Al respecto: “(...) Uno de los datos que ha llamado la atención a los investigadores es el de las emisiones del carbón. Este combustible fósil, el más contaminante, alcanzó su techo en 2013 y desde entonces su uso ha caído de forma sostenida. Sin embargo, en 2017 y 2018 se ha vivido un repunte. "Este cambio es una de las principales razones del incremento en las emisiones del 2018", apuntan los investigadores del Global Carbon Project. Y la mayor alza del uso del carbón es en China e India. En EE UU, pese a las declaraciones en defensa del carbón de Donald Trump, cae el empleo del carbón y se han cerrado desde 2010 más de 250 térmicas alimentadas con este combustible. Otro dato que destacan los investigadores es el crecimiento continuado del uso del petróleo (y de sus emisiones). "Desde 2012 el consumo del petróleo ha crecido un 1% anual", resaltan. Los miembros del Global Carbon Project destacan el "sorprendente" caso de EE UU y la UE, donde el uso del petróleo ha aumentado a pesar de que se ha mejorado en la eficiencia de los motores. "El número de vehículos

eléctricos se ha duplicado hasta los cuatro millones entre 2016 y 2018, pero todavía representan solo una pequeña fracción de la flota mundial", advierten (...).¹¹

En este orden de ideas, realzar estrategias relativas al uso de energías limpias que sigan permitiendo el desarrollo sostenible de los países pareciera no sólo adecuado sino fundamental, sin embargo, lastimosamente no es así. Ejemplo de lo anterior es Noruega, único País en el mundo que ha logrado vender el 30% de todo el parque automotor en vehículos eléctricos, como bien lo muestran los datos del Foro Económico mundial: "(...) Noruega sigue edificando piedra a piedra la primera nación libre de combustibles fósiles del planeta. A su 100% de generación energética renovable (por obra y gracia de la ingeniería hidroeléctrica), suma un creciente mercado de automóviles eléctricos. El año pasado el 31% de los coches comprados por los noruegos fueron eléctricos. Sin emisiones. Es un récord sin igual en el resto del mundo (...)."¹²

Al respecto, si bien la presente iniciativa normativa se fundamenta en la necesidad de contrarrestar la contaminación en áreas urbanas, no puede inobservar estrategias como la adoptada por Inglaterra a comienzos del año 2018, que con la idea de reforestar un inmenso corredor vial que atraviesa el país conectando las ciudades de Liverpool y Hull. En este proyecto, tal como lo informa el diario el espectador: "se sembrarán 50 millones de árboles jóvenes, extendidos en un mosaico de 62,000 hectáreas a lo largo de una franja de 193 kilómetros, casi la distancia entre Bogotá e Ibagué (...)."¹³

Otra estrategia interesante viene siendo desarrollada por Tailandia, que si bien se centra en la recuperación de suelos rurales acabados por la deforestación y sobre todo la ganadería intensiva, decidió bombardear sus suelos con bombas de semillas,¹⁴ pero sin lugar a dudas, los antecedentes internacionales que más se asemejan a lo que debe emular y adoptar el Distrito Capital, son la recientes iniciativa de Milán, Italia y Nueva York, Estados Unidos.

En el primer caso, atendiendo precisamente a la agenda del mencionado Foro Económico Mundial, que determinó como iniciativa principal urbana la extensión de copas de árboles, Milán se propuso sembrar un total de 3 millones de árboles nuevos en su espacio urbano para el año 2030, aumentando en un 30% la proporción actual de árboles en la ciudad. Al respecto: "La cumbre climática de la ONU que se desarrolla en Polonia ya ha exhortado a las ciudades y regiones a lograr sus objetivos del acuerdo de París de 2015 para contener el calentamiento global, que incluye limitar el aumento de la temperatura del planeta a 3.6 Fahrenheit en este siglo (...) Las autoridades de Milán calculan que el programa, que aumentará el número de árboles en 30% en la más extensa

¹¹ World Economic Forum (2018). <https://es.weforum.org/agenda/2018/12/las-emisiones-mundiales-de-co2-crecen-y-vuelven-a-marcar-un-record/>. (Consultado el 11 de enero de 2019)

¹² World Economic Forum (2019). <https://es.weforum.org/agenda/2019/01/noruega-se-parece-bastante-al-futuro-el-30-de-sus-coches-vendidos-en-2018-ya-son-electricos/>. (Consultado el 11 de enero de 2019)

¹³ El Espectador (2018). El proyecto británico para sembrar 50 millones de árboles. <https://www.elespectador.com/noticias/medio-ambiente/el-proyecto-britanico-para-sembrar-50-millones-de-arboles-articulo-732994>. (Consultado el 11 de enero de 2019).

¹⁴ Ecocosas (2016). Tailandia bombardea el país con semillas de árboles. <https://ecocosas.com/sin-categorizar/tailandia-bombardea-el-pais-con-semillas-de-arboles/?cn-reloaded=1>. (Consultado el 11 de enero de 2019)

área metropolitana, absorberá 5 millones de toneladas de dióxido de carbono adicionales al año (cuatro quintas partes del total producido por Milán) y reducirá las pequeñas y dañinas partículas PM10 en 3,000 toneladas a lo largo de una década. De forma significativa, también reducirá las temperaturas de la ciudad en 2 grados Celsius, dijeron (...).¹⁵

En segundo lugar, la estrategia más exitosa se desarrolla actualmente en la ciudad de Nueva York, el proyecto “Million Trees NYC” creado en el año 2007 planteó la meta de sembrar un millón de árboles para el 2017. Esta propuesta que finalizó en noviembre de 2015, logró que en ocho años participaran “50 mil voluntarios en las siembras, el 70 % de los árboles fueron financiados por el ayuntamiento y el 30% de organizaciones, logrando así un aumento de un 20% en menos de una década”.¹⁶ Con esta iniciativa la ciudad de Nueva York logró ahorrar energía cada año por un valor de 84 millones de dólares, cada año se removieron del aire 636 toneladas de contaminantes del aire con un costo de 6 millones de dólares, se redujeron las emisiones dióxido de carbono en 613 toneladas con un costo de 4 millones de dólares, lo anterior, sumado a otros beneficios significaron para esta ciudad 109 millones de dólares al año.¹⁷

De esta manera, teniendo presente que Colombia suscribió y ratificó el Acuerdo de París el 22 de abril de 2016 (12 de julio de 2018),¹⁸ no existe razón suficiente, sea técnica, jurídica, económica o de planeación, para que los argumentos utilizados por una ciudades como Milán y Nueva York no puedan ser utilizados y aplicados al caso Bogotano, que como consecuencia de su participación y ratificación del citado instrumento de Derecho Internacional, debe reducir en un 20% las emisiones de gases de efecto invernadero para el año 2030, con lo cual la expedición de un Acuerdo Distrital que obligue a la siembra de un número significativo de individuos arbóreos dentro del espacio urbano de la ciudad capital ya sea público o privado, servirá como herramienta idónea para el cumplimiento de dicha meta, en sintonía con las experiencias, proyectos y programas internacionales en la materia.

Entre tanto, si bien alcanzar estadísticas similares en Colombia y particularmente en la ciudad de Bogotá D.C. supone una tarea ardua, lo cierto es que tanto la administración como la ciudadanía tienen en sus manos una de las armas más efectivas, y sobre todo, asequibles para combatir las crecientes emisiones de carbono dentro del perímetro urbano de la ciudad, esto es, la creación de nuevos espacios verdes, corredores ecológicos y en particular, la siembra de individuos arbóreos dentro del área urbana, en el espacio público y privado aprovechable de la ciudad capital, lo que trae consigo innumerables beneficios para la salud humana de los ciudadanos, constantemente recordados por la Organización Mundial de la Salud, con lo que la pregunta sigue siendo la misma; ¿Por qué la ciudad de Bogotá D.C. continúa con un déficit de arbolado urbano?, incluso, ¿Por qué razón no existe a nivel nacional una estrategia clara, eficiente y jurídicamente vinculante que obligue al gobierno a gestionar planes ambiciosos de arbolado urbano?

¹⁵ El nuevo día (2018). Milán quiere sembrar tres millones de árboles para el 2030. <https://www.elnuevodia.com/noticias/mundo/nota/milanquieresembrartresmillonesdearbolespara2030-2464581/#>. (Consultado el 11 de enero de 2019)

¹⁶ Rojas Cortorreal, G. M. *Cuantificación de la mejora de las condiciones ambientales producida por el arbolado urbano*. Barcelona, Universitat Politècnica de Catalunya – Tesis Doctoral, 2016. P, 63.

¹⁷ Tomado de: <https://tree-map.nycgovparks.org/> (consultado el 22 de enero de 2019)

¹⁸ ONU (2019). Colección de Tratados de Las Naciones Unidas. https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XXVII-7-d&chapter=27&clang=_en. (Consultado el 11 de enero de 2019)

Sobre ello, es del caso indicar que en el ámbito nacional se han visto iniciativas, sin embargo, a la fecha no cuenta la Nación con una disposición semejante que obligue a la realización de este tipo de acciones, por lo que se hace necesario que la ciudad capital abandere, como pionera, la necesaria causa de expedir un acto administrativo de contenido normativo que contenga la obligación de sembrar un número significativo de individuos arbóreos dentro del perímetro distrital, con el fin de mitigar los efectos desastrosos que sobre el medio ambiente, bienestar de las especies animales y salud humana, genera la creciente contaminación atmosférica en el Distrito Capital.

En el caso colombiano también debe resaltarse la meta impuesta por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá (conformada por los municipios de Barbosa, Girardota, Copacabana, Bello, Medellín, Itagüí, Envigado, Sabaneta, La Estrella y Caldas, en el departamento de Antioquia), en donde desde el año 2016 se viene desarrollando el Plan Siembras, el cual inició por la necesidad de superar el déficit de 700.000 árboles que existía en el Valle de Aburrá, y que para el cuatrienio 2016-2019, espera completar la reforestación del territorio con la siembra de 300.000 individuos más.¹⁹

Así bien, aun cuando Colombia no pueda pretender a corto plazo lograr las impresionantes metas en uso de energías limpias, generación de corredores ecológicos urbanos o recuperación de grandes espacios verdes propias de otras experiencias, nada impide que la ciudad capital adopte y emule otras estrategias, tanto nacionales como internacionales, para reducir la contaminación atmosférica a partir de la siembra sistemática de nuevos individuos arbóreos en espacios urbanos.

IV. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Naciones Unidas. Convención Marco sobre el Cambio Climático - Acuerdo de París, diciembre de 2015.

“Artículo 2. El presente Acuerdo, al mejorar la aplicación de la Convención, incluido el logro de su objetivo, tiene por objeto reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza, y para ello:

a) Mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2°C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles industriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático;

b) Aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio Climático y promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, de un modo que no comprometa la producción de alimentos (...).”

Conferencia de las Naciones Unidas- sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible – HABITAT III.

¹⁹ El colombiano (2017). La meta: sembrar 300 mil árboles en el Valle de Aburrá. <http://www.elcolombiano.com/antioquia/la-meta-sembrar-300-mil-arboles-en-el-valle-de-aburra-MJ7496079>. (Consultado el 11 de enero de 2019)

Con ocasión a la reunión sostenida en Quito, Ecuador, en octubre de 2016, Naciones Unidas (Estados miembros de la Asamblea General) buscó revitalizar el compromiso mundial de la urbanización sostenible y centrarse en la implementación de una Nueva Agenda Urbana basándose en el Programa de Hábitat de Estambul en 1996.

En este marco, “Los Estados miembros de la Asamblea General, en su resolución 67/216, decidieron que los objetivos de la Conferencia son asegurar la renovación de un compromiso político para el desarrollo urbano sostenible, evaluar los logros hasta la fecha, combatir la pobreza y diagnosticar y abordar desafíos nuevos y emergentes. La Conferencia tendrá como resultado un documento conciso centrado en una visión de futuro y orientado a la acción”.²⁰

En este orden de ideas, los procesos de urbanización y de generación de vivienda no pueden ser ajenos a los objetivos del Desarrollo Sostenible, pues todo proceso de urbanización debe respetar el compromiso de los estados de crecer en armonía con el respeto al medio ambiente, lo que de manera evidente incluye a los grandes planes y programas de gestión urbanística.

No se trata entonces de frenar el desarrollo económico propio de los procesos de urbanización, pues es claro que la mejora en las condiciones de vivienda de una población es uno de los factores que más influyen en la erradicación de la pobreza. Por ello, el objetivo es generar modelos de desarrollo económico acordes con los ODS, en donde predominen precisamente las iniciativas verdes, de arbolado, de reducción de partículas contaminantes, de mejoramiento de la calidad del aire y reducción de los índices de contaminación atmosférica en los entornos urbanos con elevadas tasas de densidad poblacional, todo ello con miras a buscar que las ciudades alcancen mejores índices no solo de sostenibilidad, sino de resiliencia.

Así las cosas, el presente proyecto de acuerdo pretende convertir a Bogotá D.C. en una ciudad paradigma, en un ejemplo del cumplimiento de los compromisos de la Conferencia Hábitat III y de la adopción de la Nueva Agenda Urbana, trabajando de la mano con los objetivos elaborados por la CEPAL,²¹ que para el caso de América Latina y el Caribe, elaboró el “Plan de Acción Regional para la implementación de la Nueva Agenda Urbana en América Latina y el Caribe 2016-2036”, el cual tiene como visión para el desarrollo urbano sostenible en la región, para el año 2036, “Ciudades y asentamientos humanos de América Latina y el Caribe inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, reconocidos como macro-bienes públicos, creados por y para la ciudadanía, con igualdad de derechos y oportunidades, con diversidad socio-económica y cultural, que fomenten la prosperidad y la calidad de vida para todos y se relacionen de manera sostenible con su entorno y su patrimonio cultural y natural”,²² visión que acompañamos y reforzamos con las disposiciones del presente proyecto de acuerdo.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

²⁰ Naciones Unidas. Conferencia sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible, HABITAT III. <http://habitat3.org/wp-content/uploads/Brochure-Espa%C3%B1ol-Web-final.pdf>. (Consultado el 25 de enero de 2019)

²¹ Comisión Económica para América Latina y el Caribe – ONU.

²² Naciones Unidas (2017). Plan de Acción Regional para la implementación de la Nueva Agenda Urbana en América Latina y el Caribe 2016-2036. P. 20. En <https://www.cepal.org/es/publicaciones/42144-plan-accion-regional-la-implementacion-la-nueva-agenda-urbana-america-latina> (Consultado el 05 de febrero de 2019)

En 2015, luego de múltiples rondas de negociaciones intergubernamentales fue lanzada la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con el objeto de reemplazar los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). “La Agenda 2030 es civilizatoria porque pone a las personas en el centro, tiene un enfoque de derechos y busca un desarrollo sostenible global dentro de los límites planetarios. Es universal ya que busca una alianza renovada donde todos los países participan por igual. Es indivisible ya que integra los tres pilares del desarrollo sostenible (económico, social y medioambiental), presentando así una visión holística del desarrollo. La erradicación de la pobreza y la reducción de desigualdades son temas centrales en la nueva agenda, y prioridades para América Latina y el Caribe”.²³

Dentro de la Agenda 2030 se encuentra el Objetivo 11 “Ciudades y Comunidades Sostenibles”, entre otros aspectos, se enfoca en conseguir que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles. Como parte de las metas de este objetivo se encuentran “aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países” y “aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres, (...)”²⁴.

CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

Constitución Política de 1991

Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

²³ CEPAL. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

<https://www.cepal.org/es/temas/agenda-2030-desarrollo-sostenible> (Consultado el 5 de febrero de 2019)

²⁴ <https://nacionesunidas.org.co/ods/objetivo-11-lograr-que-las-ciudades-y-los-asentamientos-humanos-sean-inclusivos-seguros-resilientes-y-sostenibles/> (Consultado el 5 de febrero de 2019)

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;

Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Constitución Ecológica

El texto constitucional de 1991 no es estático. Por el contrario, de antaño la Corte Constitucional, como guardiana de su contenido y responsable de su garantía, ha determinado que las disposiciones y principios allí contenidos deben interpretarse de conformidad con el avance y evolución social, de manera sistemática y bajo un principio de unidad de su contenido.

En ese orden de ideas, en diversos pronunciamientos, bien de tutela y de constitucionalidad, se han analizado todas aquellas disposiciones de una u otra manera consagran deberes y derechos en relación con la protección del medio ambiente, lo que en un principio se interpretó bajo el escenario antropocéntrico propio de la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano de las Naciones Unidas de 1978, pero que en la actualidad se evalúa dentro de la óptica del Ecocentrismo que entiende la naturaleza, ecosistemas y medio ambiente en general, como el único medio receptor y generador de vida, digno de protección moral, social y jurídica en tanto alberga múltiples formas de vida, incluida la humana, dignas y merecedoras de tutela en tanto poseen intereses legítimos de existencia. Así bien, la Corte Constitucional ha analizado con rigor el contenido del texto Constitucional, concluyendo que según una interpretación sistemática, axiológica y finalista de la misma, existe en Colombia una Constitución Ecológica o Constitución Verde, conformada por un total de 34 disposiciones superiores, que identifica de la siguiente manera:

“Preámbulo (vida), 2º (fines esenciales del Estado: proteger la vida), 8º (obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación), 11 (inviolabilidad del derecho a la vida), 44 (derechos fundamentales de los niños), 49 (atención de la salud y del saneamiento ambiental), 58 (función ecológica de la propiedad), 66 (créditos agropecuarios por calamidad ambiental), 67 (la educación para la protección del ambiente), 78 (regulación de la producción y comercialización de bienes y servicios), 79 (derecho a un ambiente sano y participación en las decisiones ambientales), 80 (planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales), 81 (prohibición de armas químicas, biológicas y nucleares), 82 (deber de proteger los recursos culturales y naturales del país), 215 (emergencia por perturbación o amenaza del orden ecológico), 226 (internacionalización de las

relaciones ecológicas, 268-7 (fiscalización de los recursos naturales y del ambiente), 277-4 (defensa del ambiente como función del Procurador), 282-5 (el Defensor del Pueblo y las acciones populares como mecanismo de protección del ambiente), 289 (programas de cooperación e integración en zonas fronterizas para la preservación del ambiente), 300-2 (Asambleas Departamentales y medio ambiente), 301 (gestión administrativa y fiscal de los departamentos atendiendo a recursos naturales y a circunstancias ecológicas), 310 (control de densidad en San Andrés y Providencia con el fin de preservar el ambiente y los recursos naturales), 313-9 (Concejos Municipales y patrimonio ecológico), 317 y 294 (contribución de valorización para conservación del ambiente y los recursos naturales), 330-5 (Concejos de los territorios indígenas y preservación de los recursos naturales), 331 (Corporación del Río Grande de la Magdalena y preservación del ambiente), 332 (dominio del Estado sobre el subsuelo y los recursos naturales no renovables), 333 (limitaciones a la libertad económica por razones del medio ambiente), 334 (intervención estatal para la preservación de los recursos naturales y de un ambiente sano), 339 (política ambiental en el plan nacional de desarrollo), 340 (representación de los sectores ecológicos en el Consejo Nacional de Planeación), 366 (solución de necesidades del saneamiento ambiental y de agua potable como finalidad del Estado).”

En este orden de ideas, la Constitución Política de 1991 garantiza la protección del medio ambiente y ecosistemas colombianos con una serie de disposiciones que relacionan derechos y deberes, lo cuáles se extienden a todo el conjunto y estructura ambiental colombiana, tanto urbana como rural, por lo que dentro de las mismas deben necesariamente incluirse todas las acciones tendientes a proteger y reforzar la estructura ecológica principal de la ciudad de Bogotá D.C., de la cual hacen parte los individuos arbóreos a los que se refiere el presente proyecto de acuerdo, lo que no puede verse como un capricho o una intensión romántica, sino como una estrategia crucial para la mejora de la calidad de vida de todos los individuos que habitan la Capital de la República. Al respecto, la Corte ha sido enfática al determinar:

“la protección al ambiente no es un "amor platónico hacia la madre naturaleza", sino la respuesta a un problema que de seguirse agravando al ritmo presente, acabaría planteando una auténtica cuestión de vida o muerte: la contaminación de los ríos y mares, la progresiva desaparición de la fauna y la flora, la conversión en irrespirable de la atmósfera de muchas grandes ciudades por la polución, la desaparición de la capa de ozono, el efecto invernadero, el ruido, la deforestación, el aumento de la erosión, el uso de productos químicos, los desechos industriales, la lluvia ácida, los melones nucleares, el empobrecimiento de los bancos genéticos del planeta, etc., son cuestiones tan vitales que merecen una decisión firme y unánime de la población mundial. Al fin y al cabo el patrimonio natural de un país, al igual que ocurre con el histórico - artístico, pertenece a las personas que en él viven, pero también a las generaciones venideras, puesto que estamos en la obligación y el desafío de entregar el legado que hemos recibido en condiciones óptimas a nuestros descendientes (...).”

De otra parte, es importante resaltar que el alcance del reconocimiento constitucional de los mandatos relativos a la protección del medio ambiente no son absolutos, como tampoco lo son los derechos individuales, e incluso, los fundamentales o de primera generación contenidos en la misma carta, por lo que las obligaciones contenidas en el presente proyecto de acuerdo no deben interpretarse en modo alguno que interfieran con las libertades de los ciudadanos. Contrario a ello, la protección del medio ambiente y el compromiso con la renovación aumento de la cobertura arbórea en la ciudad de Bogotá, en tanto son medidas idóneas y necesarias para el cumplimiento de las metas y compromisos adoptados por el estado Colombiano en el marco del Acuerdo de París de 2015, así como para la promoción y generación de mejores condiciones de salud, bienestar

integral y calidad de vida de los ciudadanos, no afectan en modo alguno el equilibrio constitucional que debe existir entre la protección del medio ambiente como valor constitucionalmente relevante, y las libertades económicas, sociales, colectivas e individuales que también ostentan la misma protección, pues incluso la Corte Constitucional ha valorado y catalogado la función ecológica de la propiedad privada, como elemento integral de la mencionada Constitución Verde.

Sobre el particular, la Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional, en Sentencia T-760 de 2007 y con ponencia de la MP Clara Inés Vargas Hernández: "(...) Lógicamente la protección medio ambiental, como valor constitucional, no tiene un efecto desvanecedor sobre los demás derechos y garantías previstos en la Carta. No obstante la importancia de tal derecho, de acuerdo a cada caso se hará necesario equilibrarlo con las demás atribuciones individuales, sociales, económicas y colectivas. Para el efecto, el propio texto constitucional proporciona conceptos relevantes que concretan el equilibrio que debe existir entre el "desarrollo" económico, el bienestar individual y la conservación del ecosistema. El desarrollo sostenible, por ejemplo, constituye un referente a partir del cual la jurisprudencia de la Corte ha fijado cuáles son los parámetros que rigen la armonización de tales valores, destacando que: "es evidente que el desarrollo social y la protección del medio ambiente imponen un tratamiento unívoco e indisoluble que permita progresivamente mejorar las condiciones de vida de las personas y el bienestar social, pero sin afectar ni disminuir irracional o desproporcionadamente la diversidad natural y biológica de nuestro ecosistema (...)".

Sentencia C-449/15. Principio de precaución. Se encuentra reconocido en el principio número 15 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992, al expresar: "con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente". (...)

Actos Administrativos de Contenido Normativo

Acuerdo 327 de 2008. "Por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones". Dicta normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital. Establece que las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto. Para la protección de los árboles de la ciudad, se diseñaran los protocolos de restauración y compensación ecológica así como las medidas para el mantenimiento y sostenimiento de las especies en vía de extinción, individuos de interés público, cultural, histórico, de potencial reproductivo y/o ecológico que se encuentren en espacio público o privado de la Ciudad.

Acuerdo 435 de 2010. "Por medio del cual se dictan lineamientos para ampliar la cobertura arbórea en parques y zonas verdes de equipamientos urbanos públicos". Dicta lineamientos para ampliar la cobertura arbórea en áreas de cesión para parques y zonas verdes de equipamientos públicos, como complemento de las acciones adelantadas por la Administración Distrital. Establece que en las actuaciones urbanísticas que se adelanten en zonas con tratamientos de Desarrollo y de Renovación Urbana, los urbanizadores deberán entregar las áreas de cesión pública destinadas para parques y zonas verdes, debidamente arborizadas con cargo a su propio patrimonio, sin que dicha arborización pueda ser considerada como compensación por la tala que haga el urbanizador

en ejecución de su proyecto. Así mismo en los demás tratamientos urbanísticos y en los equipamientos urbanos públicos, existentes o a construir, las personas naturales o jurídicas encargadas de su manejo y/o administración, deberán elaborar un proyecto de arborización siguiendo los lineamientos establecidos. Respecto de los proyectos de arborización de parques ya construidos y en los equipamientos urbanos públicos, el Jardín Botánico suministrará los árboles, previa suscripción de un contrato o convenio de cooperación con esta entidad.

Decreto Distrital 531 de 2010. “Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones”. Reglamenta el aprovechamiento de arbolado aislado, relacionado con la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en el perímetro urbano de Bogotá D.C. definiendo las competencias y responsabilidades de las Entidades Distritales, así como de la comunidad en general, en relación con la materia.

Decreto Distrital 383 de 2018. “Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 531 de 2010 y se toman otras determinaciones”. Modifica el Decreto 531 de 2010, el cual Reglamenta el aprovechamiento de arbolado aislado, relacionado con la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en el perímetro urbano de Bogotá D.C. definiendo las competencias y responsabilidades de las Entidades Distritales, así como de la comunidad en general, en relación con la materia.

V. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7º de la ley 819 de 2003, la implementación de la presente iniciativa genera impacto fiscal, debido a que para incrementar la cobertura arbórea se deben tener en cuenta tanto el costo por árbol nuevo sembrado como el costo de mantenimiento que puede variar en el tiempo dependiendo de cada una de las especies seleccionadas para la siembra.

Para determinar los costos asociados a la “Estrategia Bogotá + Verde 2030” será la Autoridad Ambiental, en este caso la Secretaría Distrital de Ambiente, quien a través de los estudios requeridos determine dichos costos.

Esta iniciativa es acorde con el Plan Distrital de Desarrollo “*Bogotá Mejor para Todos*” en el Tercer Eje Transversal “Sostenibilidad Ambiental Basada en Eficiencia Energética” que mediante del Jardín Botánico “José Celestino Mutis”, ejecuta el proyecto de inversión 1119 “Planificación y gestión del paisaje en la malla verde urbana para mejorar la calidad ambiental del Distrito”.

Los Fondos de Desarrollo Local serán parte fundamental de la Estrategia puesto que deberán garantizar recursos para la ejecución del mismo en el marco de los Planes Locales de Arborización Urbana –PLAUS-.

Con fundamento en los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad la presente iniciativa.

Cordialmente,

CELIO NIEVES HERRERA

ALVARO ARGOTE MUÑOZ

Concejal

Concejal

MANUEL SARMIENTO
Concejal

XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA
Concejala

PROYECTO DE ACUERDO N° 416 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREA LA “ESTRATEGIA BOGOTÁ + VERDE 2030” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 313 y legales numerales 1, 5 y 7 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

Artículo 1° Objeto. Créase la “Estrategia Bogotá + Verde 2030” para el Distrito Capital, como herramienta idónea para complementar los Planes Locales de Arborización Urbana, el Plan Distrital de Silvicultura Urbana, Zonas verdes y Jardinería y el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 4°, 5° y 6° del Decreto Distrital 531 de 2010.

Parágrafo. La “Estrategia Bogotá + Verde 2030” se desarrollará sin perjuicio de las obligaciones relativas a la ampliación de cobertura arbórea en parques y zonas verdes de equipamientos urbanos públicos, a la que se refiere el Acuerdo 435 de 2010.

Artículo 2° Naturaleza. La “Estrategia Bogotá + Verde 2030” es una iniciativa que pretende incrementar la cobertura arbórea en Bogotá, mediante la siembra y mantenimiento de más de un millón (1.000.000) de nuevos individuos arbóreos en espacios públicos y privados durante la próxima década, es decir, desde la publicación del presente Acuerdo Distrital y hasta el año 2030.

Artículo 3° Competencia para el diseño y formulación de la “Estrategia Bogotá + Verde 2030”. Las Secretarías Distritales de Ambiente y Planeación, y el Jardín Botánico José Celestino Mutis, de conformidad con la competencia otorgada por el artículo 2° del Acuerdo 327 de 2008 en relación con la identificación de zonas potenciales de arborización, deberán diseñar y formular la “Estrategia Bogotá + Verde 2030” en el plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo.

Parágrafo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la competencia que las mismas Entidades ostentan para la formulación del Plan Distrital de Silvicultura Urbana, Zonas verdes y Jardinería, según el parágrafo 1° del artículo 4° del Decreto 531 de 2010.

Artículo 4° Competencia para siembra y mantenimiento en espacio público. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 383 de 2018, por el cual se modifica el artículo 9° del Decreto 531 de 2010, son competentes para sembrar y mantener los nuevos individuos arbóreos de los que trata el artículo 2° del presente Acuerdo, en el marco de sus atribuciones y competencias siempre que se trate de espacio público, las siguientes:

1. Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”.
2. Secretaría Distrital de Ambiente.
3. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. –EAAB.
4. Alcaldías Locales.

Parágrafo 1°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, las Entidades mencionadas deberán acatar los programas, proyectos y metas contemplados en los Planes Locales de Arborización Urbana (PLAU), siguiendo los criterios y lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas verdes y Jardinería para Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 6° del Decreto 531 de 2010, o la norma que lo adicione o modifique.

Parágrafo 2. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación de expedir el Plan Distrital de Silvicultura Urbana, Zonas verdes y Jardinería, que recae en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, Secretaría Distrital de Planeación y Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”, según el parágrafo 1° del artículo 4° del Decreto 531 de 2010.

Artículo 5° Componente de siembra y mantenimiento de árboles nuevos en predios de propiedad privada de la “Estrategia Bogotá + Verde 2030”. En el marco del Acuerdo 645 de 2016, Plan de Desarrollo “Bogotá mejor para todos 2016 – 2019”, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis diseñarán y formularán el componente de siembra y mantenimiento de árboles nuevos en predios de propiedad privada en la Ciudad de Bogotá de la “Estrategia Bogotá + Verde 2030”.

El componente de siembra y mantenimiento de árboles nuevos en predios de propiedad privada de la “Estrategia Bogotá + Verde 2030” definirá los mecanismos necesarios para que las personas naturales y/o jurídicas que cuenten con espacios privados disponibles para siembra de nuevos árboles, puedan solicitar a las entidades definidas en el presente artículo la donación de los nuevos árboles que serán objeto de la siembra.

Parágrafo 1°. El componente de siembra y mantenimiento de árboles nuevos en predios de propiedad privada de la “Estrategia Bogotá + Verde 2030” hará parte integral de la misma y deberá ser formulado por las entidades definidas en el presente artículo dentro del plazo establecido en el artículo 3° del presente Acuerdo.

Parágrafo 2°. De conformidad con lo establecido en el literal “L” del artículo 5° del Decreto 383 de 2018, será el propietario, representante legal, poseedor o tenedor del predio privado, quien tendrá a su cargo toda la intervención silvicultural del o los árboles que se siembren en su propiedad, debiendo registrarse por lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, así hayan sido donados o no por la Administración Distrital.

Parágrafo 3°. De conformidad con las definiciones establecidas en el artículo 2° del Decreto 383 de 2018, en el componente de siembra y mantenimiento de árboles nuevos en predios de propiedad

privada de la “Estrategia Bogotá + Verde 2030” se priorizará la siembra de nuevos árboles. De manera excepcional y sólo cuando las condiciones del terreno dispuesto para la siembra no sean óptimas para el desarrollo correcto de individuos arbóreos de alto porte (árboles de más de tres (3) metros de altura), se autorizará y procederá a la plantación de arbustos, palmas y/o helechos arborescentes.

Parágrafo 4°. Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, cuando los terrenos privados sean óptimos para la siembra tanto de árboles como arbustos, se podrá proceder a la donación de los individuos.

Artículo 6° Competencia del componente de siembra y mantenimiento de árboles nuevos en predios de propiedad privada. Las personas naturales y/o jurídicas que cuenten con espacios privados disponibles para siembra, solicitarán el apoyo técnico y logístico requerido a las entidades indicadas en el artículo anterior, quienes serán competentes para certificar la aptitud del terreno para la siembra y mantenimiento de los nuevos árboles y/o arbustos, según sea el caso. De igual manera, las entidades referidas serán competentes para iniciar y tramitar los procesos de donación de los individuos arbóreos referidos en el artículo anterior.

Artículo 7°. Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. – SIGAU. Todos los individuos arbóreos plantados bajo la “Estrategia Bogotá + Verde 2030”, tanto en espacio público como privado, deberán ser incorporados y actualizados en el SIGAU. Para ello, se seguirán los parámetros establecidos en el artículo 3° del Decreto 383 de 2008.

Artículo 8°. Evaluación, seguimiento y control. La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de adelantar las labores de evaluación, seguimiento y control de la “Estrategia Bogotá +Verde 2030”.

Parágrafo. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la competencia que ostenta en virtud del artículo 4° del Decreto 383 de 2018.

Artículo 9°. Informe al Concejo de Bogotá D.C. La Secretaría Distrital de Ambiente deberá presentar al Concejo de Bogotá un informe anual sobre los avances en la implementación del presente Acuerdo.

Artículo 10° Financiación. La Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico “José Celestino Mutis”, en el marco de sus competencias, determinarán los costos asociados a la “Estrategia Bogotá + Verde 2030”.

De conformidad con los Planes Locales de Arborización Urbana (PLAUS) y de acuerdo a sus competencias, los Fondos de Desarrollo Local deberán realizar todas las gestiones pertinentes para garantizar los recursos necesarios que permitan la puesta en marcha de la “Estrategia Bogotá + Verde 2030”.

Artículo 11°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá D.C., a los ____ días del mes de _____ de 2019

Firmas

Autor (es)

PROYECTO DE ACUERDO N° 417 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE GARANTIZA EL ACCESO DE NIÑOS Y NIÑAS DE 3, 4 Y 5 AÑOS, A LOS GRADOS DE PRE JARDÍN, JARDÍN Y TRANSICIÓN, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

OBJETIVO DEL ACUERDO

Garantizar a todos los niños y niñas de Bogotá, el disfrute real del derecho al acceso, la permanencia y la calidad de la Educación, en el primer nivel del Sistema educativo establecido por la Ley 115 de 1994: el Preescolar de tres (3) grados: Pre-jardín para los niños de tres (3) años, Jardín para los de cuatro (4) años y Transición para los de cinco (5) años; en las Instituciones Educativas Distritales.

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A finales del 2018, en el ciudad de Bruselas (Bélgica), en el marco de la reunión Mundial sobre Educación, nuevamente los expertos, hacen énfasis en la importancia esencial de lograr una atención educativa de calidad para la primera infancia, “las etapas más importantes de la vida de los niños transcurren antes de que entren por primera vez en una escuela primaria, al cumplir cinco años el cerebro del niño ha alcanzado ya el 90% de su desarrollo y las bases para el éxito en la escuela y el resto de la vida”²⁵

Dichos expertos hicieron un llamado a los Estados y gobiernos participantes, en el sentido de garantizar las decisiones de política y los aspectos financieros para proporcionar una educación preescolar universal y de calidad primordialmente para los niños y niñas de los sectores más vulnerables.

Ya nadie rebate, en la Ciencia ni en los países desarrollados, la importancia de la Educación Preescolar, ni la de la Pedagogía en el acompañamiento a los niños y niñas en su desarrollo cognitivo y corporal.

Este Proyecto de Acuerdo se circunscribe a los niños y niñas de 3, 4 y 5 años. Su marco teórico conceptual no tiene como eje la “acción integral” de cero a 6 años, que desecha la importancia de los procesos de aprendizaje y de la pedagogía; por ser ésta vital en los primeros pasos del acompañamiento de la sociedad y el Estado a quienes inician sus procesos de socialización y aprendizaje en la vida institucional.

La educación preescolar no puede limitarse al cuidado y desarrollo de la espontaneidad. Debe implementarse de forma planeada y sistemática, con secuencialidades pedagógicas y grados de complejidad debidamente contextualizados. Debe contar con ambientes de

²⁵ Blog UNICEF, OCDE-UNESCO 2019

aprendizaje específicos según la edad de los niños, donde aprendan a enfrentar los desafíos escolares venideros. El niño debe explorar, descubrir e interactuar con los objetos, seres, realidades y dinámicas de un entorno que supere la frontera de la familia.

Urge acompañar, profesionalmente, a los todos los niños y niñas de 3, 4 y 5 años, para su ubicación espacio-temporal y el desarrollo del lenguaje: “El currículum del nivel preescolar adopta como fin último facilitar el desarrollo integral del niño, lo que conlleva dos efectos prácticos de importancia: uno es que todas las actividades a realizar con el niño han de respetar y adecuarse al proceso y ritmo de su desarrollo, y deben graduarse de acuerdo a la secuencia con que aparecen las diferentes necesidades, intereses y habilidades, esto ha de hacerse respetando también las diferencias individuales y estilos personales que muestran los niños de una misma edad”ⁱ.

El preescolar, según Meirieuⁱⁱ es un ambiente de aprendizaje institucional donde se articula la continuidad y la ruptura con la familia y las relaciones sociales que estructuran el sistema educativo. Permite aprender a vivir juntos, a reconocer al otro, a convivir con él. Es un centro especializado para el desarrollo cognitivo, es un lugar para el desarrollo del “niño sujeto”, concepto que se contrapone al de “niño objeto”. . *La ruptura solo es posible si la articulamos en una continuidad, puesto que el desarrollo del niño no es una sucesión de metamorfosis milagrosas decretadas por los adultos. Se trata de una interacción compleja, en la temporalidad, entre un sujeto y un contexto, entre una persona singular y las nuevas experiencias, entre un niño y los aprendizajes. Se trata de una ruptura con la comunidad familiar o social que no se vive con violencia, es un medio para desarrollarse y descubrir nuevos modos de funcionamiento y nuevos horizontes, que le permitirán volver enriquecidos y progresivamente más libres al espacio comunitario, familiar y social...* “El niño solo puede habitar este mundo, si logra “darle forma” mediante la cultura y la naturaleza, y aprender cómo respetarlas, preguntarse sobre los fenómenos, construir hipótesis, debatir sobre ellas.... Por ello hay que abordar también los aprendizajes artísticos y la creación en todas sus formas”.

La autonomía y la toma de decisiones son aspectos fundamentales a trabajar en el acompañamiento a los niños de preescolar, tal como nos lo explica Kamii, Cⁱⁱⁱ. (1988): “La habilidad para tomar decisiones debe ser fomentada desde muy temprana edad, porque cuanto más autónomo sea el niño, mayores posibilidades tiene el desarrollo pleno... Sin embargo, la autonomía no significa libertad ilimitada, al niño que se le permita hacer todo lo que desea sin considerar el punto de vista de los demás, permanece atrapado en sí mismo”.

La educación preescolar busca desarrollar la inteligencia cenestésico – corporal, el aprestamiento y la motivación para el proceso de lecto - escritura, la solución de problemas que impliquen relaciones e instrucciones matemáticas contextualizadas con su mundo; despliega la creatividad frente al entorno y en sus relaciones familiares y sociales.

En complemento de los argumentos anteriores sobre la necesidad de la educación preescolar, encontramos que Colombia tiene un arsenal de argumentos y herramientas

jurídicas que llaman a desplegar el Preescolar de tres grados, bajo ciertas condiciones previas que Bogotá ya cumplió.

La normatividad ordena²⁶: “La prestación del servicio público educativo del nivel preescolar se ofrecerá a los educandos de tres (3) a cinco (5) años de edad y comprenderá tres (3) grados, así: Pre-jardín dirigido a educandos de tres (3) años de edad; Jardín, dirigido a educandos de cuatro (4) años de edad y Transición, dirigido a educandos de cinco (5) años de edad.”.

Para tal efecto²⁷, “se tendrá en cuenta que la ampliación de la educación preescolar debe ser gradual a partir del cubrimiento del ochenta por ciento (80%) del grado obligatorio de preescolar establecido por la Constitución y al menos del ochenta por ciento (80%) de la educación básica para la población entre seis (6) y quince (15) años...”.

Bogotá ya superó dichas exigencias y allanó el camino para seguir avanzado hacia la institucionalización y universalización del preescolar como primer nivel del sistema educativo. En la actualidad la tasa de cobertura bruta en el grado obligatorio de preescolar (transición) es superior a 92.6% al año 2015.

El preescolar de tres grados, conjuntamente con a la implementación de la jornada única, son estrategias inaplazables que debe ser implementadas de manera gradual en los colegios públicos distritales, en procura se seguir cerrando la brecha existente actualmente entre la educación privada y la pública, estrategias que garantizan las verdaderas condiciones de equidad necesarias para avanzar a una educación de excelencia en la Capital de la Republica, esperar que el Estado colombiano y en particular el gobierno Distrital cumpla con la deuda histórica que tiene con la niñez a través de la Ruta de Atención Integral para la primera infancia es insuficiente para atender las necesidades educativas y pedagógicas que requieren los niños y niñas entre los 3-5 años.

Es preocupante, que el gobierno actual de marcha atrás en lo que se había avanzado en Bogotá en el último cuatrienio en esta materia, por cuanto más de **94.000** niños niñas entre los **3-5** años venían siendo atendidos en los colegios públicos distritales, en los grados de pre jardín, jardín y transición y por decisiones que son contrarias a la ley general de educación, la administración distrital resuelve asignarle la educación formal, de los niños de tres años a la Secretaria de integración Social, a pesar que la Secretaria de Educación es la responsable del sistema educativo en Bogotá afectando el derecho a la educación de 17.781 niños y niñas que venían siendo atendidos por la S.E.D en el grado de pre jardín.

La tasa global de cobertura neta en preescolar para Bogotá en el año **2014** “ se ubicó en el **78.5**, % y significo una reducción del **2,8%** respecto de la cobertura alcanzada en el año anterior por consiguiente es fundamental que la Secretaria de Educación, asuma el compromiso de avanzar de manera significativa tanto en la cobertura educativa del 100 % de aproximadamente **180.000** niños entre los 3-5 años que no están en el sistema

²⁶ El artículo 2º. Del decreto 2247 de 1997

²⁷ Ley 115 de 1994.

educativo, con la implementación progresiva del preescolar de tres grados en los colegios públicos Distritales”²⁸

2. MARCO CONSTITUCIONAL LEGAL Y JURISPRUDENCIAL.

EL DERECHO FUNDAMENTAL UNIVERSAL A LA EDUCACIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS.

El artículo 44 de la Constitución Nacional establece:

“ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: ..., la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono.... Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.”

“Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”

JURISPRUDENCIAS: T-402/92, T-178/93, T-256/93, T-290/93, T-326/93, T-500/93, T-608/95, T-259/96.

De acuerdo con la Sentencias de la Corte Constitucional el derecho de los menores radica en su prevalencia, Sentencia T 1030 de 2006 Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra:

“El derecho fundamental de los niños a la educación. Reiteración de la jurisprudencia:

Como lo ha resaltado desde sus primeros fallos esta Corporación, en particular en la sentencia T-787 de 2006, la educación es un derecho y un servicio de vital importancia para sociedades como la nuestra, por su relación con la erradicación de la pobreza, el desarrollo humano y la construcción de una sociedad democrática. Es por ello que la Corte ha indicado en distintos pronunciamientos que ésta (i) es una herramienta necesaria para hacer efectivo el mandato de igualdad del artículo 13 superior, en tanto potencia la igualdad de oportunidades; (ii) es un instrumento que permite la proyección social del ser humano y la realización de sus demás derechos fundamentales; (iii) es un elemento dignificador de las personas; (iv) es un factor esencial para el desarrollo humano, social y económico; (v) es un instrumento para la construcción de equidad social, y (vi) es una herramienta para el desarrollo de la comunidad, entre otras características.”

La prestación del servicio de educación preescolar

“ARTÍCULO 1o. OBJETO DE LA LEY. La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.”

“El preescolar debe partir de los intereses, necesidades y características de los niños y de los procesos y desarrollos. Partimos de los intereses, necesidades y características de los

²⁸ Secretaria Distrital de Planeación. 2016, Balance de gestión Vigencia 2015, indicadores del acuerdo 067 de 2002. Pag.27

niños, de los ejes y desarrollos propuestos entre otros por los PEI con respecto a los ritmos de cada individuo, para dar a los niños y niñas la flexibilidad y autonomía en su pensar, sentir y actuar, reduciendo el “poder adulto”.

“Artículo 3º., del decreto 2247 de 1997 establece: *Los establecimientos educativos, estatales y privados que presten el servicio público de educación preescolar, deberán hacerlo, progresivamente, en los tres grados establecidos en el artículo 2º de este decreto, y en el caso de los estatales, lo harán, atendiendo lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de esta misma norma*”.

“ARTÍCULO 18 de la ley 115 establece: **AMPLIACIÓN DE LA ATENCIÓN.** *El nivel de educación preescolar de tres grados se generalizará en instituciones educativas del Estado o en las instituciones que establezcan programas para la prestación de este servicio, de acuerdo con la programación que determinen las entidades territoriales en sus respectivos planes de desarrollo.*

Para tal efecto se tendrá en cuenta que la ampliación de la educación preescolar debe ser gradual a partir del cubrimiento del ochenta por ciento (80%) del grado obligatorio de preescolar establecido por la Constitución y al menos del ochenta por ciento (80%) de la educación básica para la población entre seis (6) y quince (15) años “

3. JUSTIFICACIÓN

La exposición de motivos contiene una amplia gama de razones que llaman al Gobierno Distrital a continuar implementando el Preescolar de tres (3) grados, hasta llegar a su universalización mediante la oferta de los grados Pre-jardín, Jardín y Transición, en las Instituciones Educativas Distritales, IED.

La siguiente tabla, muestra la proyección del crecimiento poblacional de niños y niñas en Bogotá para el cuatrienio, población a ser atendida con el programa de preescolar de tres grados.

Tabla No 1
PROYECCIÓN POBLACIÓN EN EDAD 0-5

EDAD	AÑO			
	2.017	2.018	2.019	2.020
0	122.008	122.316	122.728	123.080
1	121.743	122.035	122.358	122.726
2	121.556	121.774	122.073	122.411
TOTAL	367.324	368.143	369.178	370.237
3	121.202	121.622	121.817	122.126
4	120.884	121.311	121.700	122.144
5	120.675	121.074	121.457	121.793
TOTAL	362.761	364.007	364.974	366.063

FUENTE: CALCULOS UAN RESPUESTA PROPOSICIÓN
164 2016

Para el 2017, la Secretaría de Educación ofertó en el sistema de matrículas, los siguientes cupos: en prejardín, **17.781**, jardín **25.314**, transición **51.605**, para un total de **94.700** cupos, en el nivel preescolar de los colegios públicos distritales, lo que significa que es una oferta mucho menor a la demanda del servicio por cuanto son más de 180.000 niños y niñas entre los 3-5 años no reciben educación en este nivel actualmente.

El informe de calidad de vida “Bogotá Como Vamos” de **2017**, presenta cifras de cobertura bruta educativa, que reflejan una disminución en la tasa global entre los años **2012 y 2017** del **9,4%**, dado que en el año 2012 Bogotá contaba con una cobertura del **99,3%** y en 2017 tan solo alcanzo una cobertura del **89,9 %**. En cuanto a los datos de cobertura neta, la situación es aún más grave, se han perdido **14,2** puntos porcentuales entre el 2012 y 2017, pasando de **95,8%** en 2012 a **81,6%** en 2017, es importante llamar la atención del gobierno distrital sobre este asunto dado que la meta de la actual administración es alcanzar una cobertura del 100% en 2020, situación que está seriamente comprometida con las cifras descritas.

El nivel del preescolar, ha sufrido la caída más precipitosa por cuanto, en 2013, se había alcanzó una cobertura bruta del **86,9 %** y en cinco años ha caído **13** puntos porcentuales, la matrícula para estos grados en 2017 atendió al **73,9%** de dicha población. Estas cifras son alarmantes para la ciudad, particularmente en los primeros años de educación y la articulación con la educación superior. Ahora bien, resultados similares muestran los niveles de básica primaria, entre 2012 y 2017 su cobertura ha caído en más de siete puntos porcentuales. Así las cosas, las tasas de cobertura bruta y neta, que hoy para la ciudad solo alcanza indican que hay que definir acciones concretas para no permitir que más niños, niñas y jóvenes, estén por fuera del sistema educativo y más aún opten por la educación privada.

Llama la atención el comportamiento de la matrícula en el nivel preescolar, debido a que la tendencia en lugar de ir en ascenso, presenta una curva decreciente, situación preocupante debido a la importancia que debe tener para el gobierno Nacional y Distrital garantizar las condiciones necesarias para que los niños y niñas entre los 3 y los cinco años reciban la educación preescolar de tres grados en prejardín, jardín y transición tal como lo establece la ley general de educación.

Tabla No. 1. Tasa de cobertura neta por nivel educativo en Bogotá, periodo 2012 – 2017

Nivel	2012	2013	2014	2015	2016*	2017
Preescolar	82,1	81,3	78,5	79,4	75,2	71,8
Primaria	89,3	88,9	88,2	91,4	87,3	85,9
Secundaria	90,5	92,1	92,9	89,9	85,8	84,8
Media	64,6	67,2	71,2	68,7	68,7	68,9
Total Bogotá	95,8	90	89,5	87	83,1	81,6

Fuente: Secretaría Distrital de Educación, SED. Censo C600. *Cifras preliminares. El cambio de fuente y metodología de recolección de información (Censo C600 vs Reg Inf Est SED) puede afectar la comparabilidad de la información del año 2016 y 2017 con los anteriores. Para este informe, son comparables los dos últimos años.

La ley general de educación” (115 de 1994) en su artículo 15, define la educación preescolar como aquella “(...) ofrecida al niño para su desarrollo integral en los aspectos biológico, cognoscitivo, sicomotriz, socio-afectivo y espiritual, a través de experiencias de socialización pedagógicas y recreativas. En el artículo 16, determina sus objetivos: el conocimiento del cuerpo, la adquisición de su identidad y autonomía; el crecimiento armónico y equilibrado; la motricidad, el aprestamiento y la motivación para la lectoescritura y las soluciones de problemas que impliquen relaciones y operaciones matemáticas; el desarrollo de la creatividad, las habilidades y destrezas propias de la edad, como también de su capacidad de aprendizaje; la ubicación espaciotemporal y el ejercicio de la memoria; el desarrollo de la capacidad para adquirir formas de expresión, relación y comunicación y para establecer relaciones de reciprocidad y participación, de acuerdo con normas de respeto, solidaridad y convivencia; la participación en actividades lúdicas con otros niños y adultos; el estímulo a la curiosidad para observar y explorar el medio natural, familiar y social; el reconocimiento de su dimensión espiritual para fundamentar criterios de comportamiento; la vinculación de la familia y la comunidad al proceso educativo para mejorar la calidad de vida de los niños en su medio, y la formación de hábitos de alimentación, higiene personal, aseo y orden que generen conciencia sobre el valor y la necesidad de la salud. En desarrollo del artículo 18 de la misma ley”.

La ley 115 de 1994, al establecer los fines de la educación^{iv}, confirma la plena vigencia y necesidad de la educación preescolar como pilar de todo el sistema educativo:

Artículo 5º. *Fines de la educación.* De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.
2. La formación en el respecto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad.
3. La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
4. La formación en el respeto a la autoridad legítima y a la ley, a la cultura nacional, a la historia colombiana y a los símbolos patrios.
5. La adquisición y generación de los conocimientos científicos y técnicos más avanzados, humanísticos, históricos, sociales, geográficos y estéticos, mediante la apropiación de

hábitos intelectuales adecuados para el desarrollo del saber.

6. El estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional y de la diversidad étnica y cultural del país, como fundamento de la unidad nacional y de su identidad.

7. El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artísticas en sus diferentes manifestaciones.

8. La creación y fomento de una conciencia de la soberanía nacional y para la práctica de la solidaridad y la integración con el mundo, en especial con Latinoamérica y el Caribe.

9. El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país.

10. La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y de la defensa del patrimonio cultural de la Nación. **Ver** Decreto Nacional 1743 de 1994 Educación ambiental.

11. La formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social.

12. La formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la prevención integral de problemas socialmente relevantes, la educación física, la recreación, el deporte y la utilización adecuada del tiempo libre, y

13. La promoción en la persona y en la sociedad de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al educando ingresar al sector productivo. Decreto Nacional 114 de 1996, la Educación no Formal hace parte del Servicio Público Educativo.

La implementación del Preescolar de tres grados en Bogotá, que redundará en beneficios para los niños y niñas, al igual que para el Desarrollo humano en la ciudad, permitirá, además, simplificar la multitud de instituciones y programas que con estrategias diversas atienden buena parte de los niños y niñas de 3, 4 y 5 años a quienes focaliza el presente Proyecto de acuerdo. Las siguientes son las cifras de dicha dispersión:

El tipo de Institución a la que asisten los niños menores de 5 años en la ciudad de Bogotá, incluyendo a los niños de 0 a 3 años, son: Hogar comunitario del ICBF 25,3% es decir 51.943 niños y niñas; Guardería, Hogar infantil o Jardín ICBF, 13,3% es decir 27.306 niños y niñas; Jardín, Casa Vecinal, Jardín Social del Distrito 11,2% es decir 22.994 niños y niñas;

Guardería Preescolar o Jardín Oficial 2,8% es decir 5.748 niños; Guardería, Preescolar o Jardín Privado 47,4% es decir 97.317 niños y niñas.

Por otra parte, tal como lo afirma la ponencia de la Honorable Concejal María Clara Name [...], *la necesidad de prestar el servicio de educación preescolar en la ciudad de Bogotá es una deuda que se debe saldar de manera progresiva y con base en los estudios poblacionales y de crecimiento demográfico que ordenan, priorizar ciertas localidades en temas de primera infancia.*

Este avance progresivo, es el objeto del presente proyecto y por ello el apoyo a un instrumento de planeación de la política pública debe contar también con los insumos que al respecto ya tiene la Secretaria Distrital de Educación. En realidad, el apoyo a la primera infancia, como lo resaltan los estudios relacionados, es una inversión con una tasa de retorno a largo plazo mucho mayor que cualquier otra inversión.

En el mismo sentido, se podría pensar en metas que prioricen este segmento poblacional sobre otros sectores o sobre otras inversiones, incluso en crédito para una inversión que le representa a la ciudad e incluso a los sectores poblacional menos favorecidos beneficios futuros, no solo a los beneficiarios directos, sino a las familias, pues los estudios sobre ascenso social a partir de la capacitación profesional demuestran que si hay un avance económico ligado a la clase social y propiciado por la profesionalización de uno o varios miembros de la familia.

En síntesis, la inversión en primera infancia debe ser priorizada en la ciudad, como una forma de contribuir al desarrollo de habilidades para los niños y niñas, como medio de inserción social y económica futura. Esta inversión dados los recursos escasos de la ciudad debe ser progresiva y focalizada en los sectores menos favorecidos.”

1. EXPERIENCIAS

“En Finlandia, la guardería de alta calidad y guardería de infantes son considerados críticos para el desarrollo de las habilidades de cooperación y de comunicación necesarias para preparar a los niños para la educación permanente, así como el aprendizaje formal de la lectura y las matemáticas, que en Finlandia comienza a los siete años, a fin de no perturbar su infancia.

La educación infantil finlandés subraya el respeto a la individualidad de cada niño y la posibilidad de que cada niño se desarrolle como una persona única. Educadores finlandeses también guían a los niños en el desarrollo de las habilidades sociales e interactivas, los animan a prestar atención a las necesidades e intereses de otras personas, *que se preocupan por los demás*, y tener una actitud positiva hacia otras personas, otras culturas, y diferentes ambientes. El propósito de proporcionar gradualmente oportunidades para una mayor independencia es ayudar a todos los niños a cuidar de sí mismos como "convertirse en adultos", para ser capaces de tomar decisiones responsables, para participar productivamente en la sociedad como un ciudadano activo, y para cuidar de otras personas quien tendrá a su [o ella] ayuda ". ^[5]

Para fomentar una cultura de la lectura, los padres de los recién nacidos se les da tres libros, uno para cada familia, y un libro de bebé para el niño, como parte de la " prima de maternidad ". [6] Según el especialista en desarrollo infantil finlandesa Eeva Hujala, "La educación temprana es la primera y más importante etapa de la formación permanente. La investigación neurológica ha demostrado que el 90% del crecimiento del cerebro ocurre durante los primeros cinco años de vida, y el 85% de las vías nerviosas que se desarrollan antes de comenzar la escuela (nb A la edad de siete en Finlandia) ". [7] "Cuidado" en este contexto es sinónimo de crianza y es visto como un esfuerzo cooperativo entre los padres y la sociedad para preparar a los niños físicamente (comer adecuadamente, manteniendo limpia) y mental (comunicación, la conciencia social, la empatía, y la auto-reflexión) antes de comenzar el aprendizaje más formal a los siete años. La idea es que antes de las siete que aprenden mejor a través del juego, así que para cuando finalmente llegan a la escuela están deseosos de empezar a aprender.

Finlandia ha tenido acceso a la guardería universal y gratuita para niños de ocho meses para cinco años a partir de 1990, y un año de "preescolar / jardín de infantes" a los seis años, desde 1996. "Guardería" incluye tanto los centros de atención infantil de día completo y parques infantiles municipales con supervisión de un adulto donde los padres pueden acompañar al niño. El municipio también pagará a las madres a quedarse en casa y ofrecer "guardería en casa" para los tres primeros años, si se desea, con visitas ocasionales de palo y la zanahoria para ver que el medio ambiente es el adecuado. La proporción de adultos a niños en locales guarderías municipales (ya sean privados, pero subvencionados por los municipios locales o pagados por las municipalidades con la ayuda de subvenciones del gobierno central) es, para los niños de tres años o menos: tres adultos (un maestro y dos enfermeras) para cada 12 alumnos (o de uno a cuatro), y, por edad los niños de tres a seis: tres adultos (un maestro y dos enfermeras) para cada 20 niños (o alrededor de uno a siete). Pago, en su caso, se escala al ingreso familiar y oscila desde la libertad de unos 200 euros al mes como máximo. Según Pepa Ódena en estos centros, "Usted no se enseña, se aprende. Los niños aprenden a través del juego. Esta filosofía se pone en práctica en todas las escuelas que visitamos, en lo que dicen los profesores, y en todo lo que uno ve".

"La educación preescolar no es obligatoria en Finlandia, pero es utilizado por casi todo el mundo. "Lo vemos como el derecho del niño a tener una guardería y preescolar, explicó Eeva Penttilä, del Departamento de Educación de Helsinki. "No es un lugar donde volcar su hijo cuando se está trabajando. Es un lugar para su hijo para jugar y aprender y hacer amigos. Los buenos padres ponen a sus hijos en la guardería. No está relacionado a la clase socio-económica.

El foco de los estudiantes de kindergarten es el de "aprender a aprender", dijo la Sra. Penttilä. En lugar de la instrucción formal en lectura y matemáticas hay lecciones sobre la naturaleza, los animales y el "círculo de la vida" y un enfoque en el aprendizaje basado en materiales".

"Es de valorarse que, a diferencia de otros países, en México exista una Ley que haga obligatorios los tres años de educación preescolar. Sin embargo, la importancia de cursarla

trasciende a la ley o a las recomendaciones de organismos internacionales a los que México pertenece. La educación preescolar es tan relevante que merece la pena reflexionarla y sobre todo difundirla, para que los padres tomen conciencia y no priven a sus hijos de la misma.

Vale la pena distinguir la educación inicial, que atiende a niños de 0 a 3 años 11 meses, de la educación preescolar que atienden a niños de 4 años a 6 años de edad y que es la obligatoria. Cada una de estas etapas tiene su propia razón de ser y sus propios objetivos. Aunque es de los 0 a los 6 años cuando el cerebro presenta una mayor disposición para recibir estímulos que favorecerán su socialización, creatividad y aprendizaje.

En la educación preescolar, el niño aprende a relacionarse con otros, a desarrollar la responsabilidad, la solidaridad y la importancia de respetar las reglas y las normas, además de una serie de hábitos que forjarán su carácter, todo ello en un ambiente lúdico y grato que le proporcionarán confianza y seguridad en sí mismo. Un centro de preescolar, además de ofrecer actividades estructuradas en un ambiente controlado, puede ayudar a detectar anomalías físicas o psíquicas, que podrán ser canalizadas y tratadas a tiempo por especialistas.

Es en preescolar donde los niños empiezan a dejar de lado su egocentrismo porque se dan cuenta de que el mundo no gira alrededor de ellos y que hay otras personas a las que debe considerar y respetar. Es el lugar donde aprenden a ser más independientes y autosuficientes porque no están los padres para ayudarlos, por tanto, no les queda más remedio que hacerse cargo de sus propias cosas y aprender a pedir ayuda. Además de todo, en el área cognoscitiva, los niños terminan el preescolar sabiendo leer, escribir y calcular operaciones sencillas. Anteriormente se aprendían estas cuestiones en la primaria, pero ahora deben llegar sabiéndolo y si algún niño no tiene esos aprendizajes, le costará mucho más nivelarse con los demás.”²⁹

Antecedentes del proyecto:

La presente iniciativa se presentó por primera vez a través del proyecto No 152 de 2008 y desde entonces se ha presentado en más de 40 oportunidades, con la convicción de la importancia estratégica que tiene el mismo para lograr una educación de calidad en la Capital de la Republica especialmente en lo que refiere al preescolar de tres grados que por ley tienen derecho los niños y niñas de 3-5 años.

El 16 de enero de 2018, se radico como proyecto de acuerdo número No 9, y fueron designados como ponentes los concejales Rubén Darío Torrado Pacheco y Pedro Javier

²⁹ <http://maestrapetrallamas.blogspot.com/2012/07/la-importancia-de-la-educacion.html>

(<http://html.rincondelvago.com/importancia-de-la-educacion-preescolar.html>).

⁵ Conférence de Philippe Meirieu, donnée lors du Congrès de l'AGEEM (Association générale des enseignantes et enseignants de l'école maternelle de l'enseignement public), le 5 juillet 2008 à Tarn.

⁶ Kamii, C. (1988). La autonomía como finalidad de la educación. UNICEF

⁷ Ley 115 de 1994. Art 5°.

Santisteban Millán, con ponencia positiva conjunta, lamentablemente este proyecto no fue debatido en esas sesiones ordinarias de la corporación.

Igualmente, el 16 de marzo de 2018 se radico nuevamente, el proyecto de acuerdo con el No 153 al que se asignaron como ponentes, los concejales María Victoria Vargas y Hosman Yaith Martínez, presentaron ponencia negativa y el proyecto no se discutió en el periodo de sesiones.

En el mes de junio nuevamente se radicó el proyecto de acuerdo con el No 297, cual recibió ponencia positiva de los concejales Juan Felipe Grillo y Yefer Vega.

En las sesiones ordinarias del mes de mayo de 2019, el proyecto fue radicado bajo el número 163, pero no fue sorteado por parte de la mesa directiva para la designación de ponencias, por lo que insistimos en esta nueva oportunidad.

2. IMPACTO FISCAL DE LA PROPUESTA

Dice el ARTÍCULO 7o. De la ley 819 de 2003 ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. *“En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”.*

De acuerdo a lo anterior la administración puede canalizar los recursos de la presente iniciativa a través de la Secretaría de Educación y los siguientes rubros de su Presupuesto de gastos e inversiones.

Programa 04. “Desarrollo integral desde la gestación hasta la adolescencia. Proyecto estratégico “Educación de calidad en el marco de la ruta de atención integral a la primera infancia”:

- Proyecto de inversión 1050. “Educación inicial de calidad en el marco de la ruta de atención integral a la primera infancia. Recursos: \$ 181.643.000.000 para el cuatrienio.
- Proyecto de inversión 1046. Infraestructura y dotación al servicio de los ambientes de aprendizaje. Recursos: \$713.301.000.000 para el cuatrienio.
- Otros proyectos por ser transversales a los procesos educativos: el 1071 “Gestión Educativa Institucional”. El 1052 “Bienestar Estudiantil para todos. El 1049,

“Cobertura con equidad”. El 1005, “Fortalecimiento curricular para el desarrollo de los aprendizajes a lo largo de la vida. El 1057, “Competencias para el ciudadano de hoy”. 1072, “Evaluar para transformar y mejora.

Cordialmente,

CELIO NIEVES HERRERA
Concejal

MANUEL JOSÉ SARMIENTO A.
Concejal

ALVARO ARGOTE MUÑOZ
Concejal

XINIA ROCIO NAVARRO PRADA
Concejal
Vocera de la Bancada

PROYECTO DE ACUERDO N° 417 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE GARANTIZA EL ACCESO DE NIÑOS Y NIÑAS DE 3, 4 Y 5 AÑOS, A LOS GRADOS DE PRE JARDÍN, JARDÍN Y TRANSICIÓN, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 1º, del artículo 12 del Decreto-Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. El Gobierno de Bogotá, en cabeza de la Secretaría de Educación Distrital, garantizará los cupos gratuitos, en preescolar de tres (3) grados, prejardín, jardín y transición, para todos los niños y niñas de edades entre 3 y 5 años, en las Instituciones educativas oficiales del Distrito Capital, según los términos establecidos por la Ley 115 de 1994 y el artículo 2º., del decreto 2247 de 1997.

ARTÍCULO 2º. La Secretaría de Educación Distrital, realizará las acciones necesarias para establecer y/o actualizar los lineamientos técnicos, curriculares y pedagógicos de la Educación Preescolar en Bogotá.

ARTÍCULO 3º. La Secretaría de Educación Distrital, establecerá un esquema de progresividad, hasta universalizar el derecho de todos los niños y niñas de 3, 4 y 5 años de Bogotá; a acceder, permanecer y gozar de una educación de calidad en el nivel de Preescolar.

ARTÍCULO 4º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y Cúmplase

PROYECTO DE ACUERDO N° 418 DE 2019**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA INSTALACIÓN DE UN AVISO DE CONTEO REGRESIVO EN LAS VALLAS INFORMATIVAS DE EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN BOGOTÁ, D.C.,”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**1. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente proyecto de acuerdo, tiene como objeto implementar de manera obligatoria en las vallas institucionales donde se anuncian obras públicas de infraestructura en la ciudad, un conteo regresivo en días del plazo estipulado en el contrato respectivo.

Su objetivo principal es permitir que cualquier ciudadano pueda utilizar esta herramienta para ejercer control social y veeduría sobre las distintas obras del distrito. Constituye también, un compromiso social de los responsables de la construcción: contratista, interventor y la entidad del distrito que adelanta el proyecto, con la población beneficiaria de la obra.

2. ANTECEDENTES

Este proyecto de acuerdo fue una iniciativa del exconcejal Antonio E. Sanguino Páez, quien lo presentó para consideración de la Corporación en múltiples ocasiones, sin haber logrado su debate por vencimiento de términos. Ha recibido ponencias positivas con modificaciones, tal como se ilustra en el siguiente cuadro:

RADICADO	No.	PONENTES	CONCLUSION
Nov. - 13	251	Cesar García	Positiva
		Juan C. Flórez	Positiva
Feb. - 14	043	Roberto Sáenz	Positiva
		Jimena Toro	Positiva con modificaciones
Ago. - 14	222	Horacio J. Serpa	Positiva
		José Arthur Bernal	Positiva
Feb. - 15	066	Lucía Bastidas	Positiva
		Liliana de Diago	Positiva
May. - 15	189	Carlos V. de Roux	Positiva con modificaciones
		María Fernanda Rojas	Positiva
Ago. - 15	318	Edward Arias	Positiva con modificaciones
		Armando Gutiérrez	Positiva con modificaciones
Nov. - 15	416	Carlos V. de Roux	Positiva
		María Fernanda Rojas	Positiva
Feb. - 16	025	Celio Nieves Herrera	Positiva con modificaciones
		Diego Andrés Molano	Positiva con modificaciones
May. - 16	157	César Alfonso García V.	Positiva
		Emel Rojas Castillo	Positiva con modificaciones
Feb. - 17	080	Pedro Javier Santiesteban	Positiva con modificaciones
		Horacio José Serpa M.	Positiva con modificaciones
		Rubén Darío Torrado P.	Negativa
May. - 18	195	Germán Augusto García M.	Positiva con modificaciones
		Roger José Carrillo Campo	Positiva

Jun. - 18	294	Daniel Palacios Martínez	Positiva
		María Fernanda Rojas	Positiva con modificaciones

Dado que el Doctor Antonio Sanguino renunció al Concejo para aspirar al Senado de la República y el proyecto fue archivado, ha sido del interés de este Concejal continuar con el empeño de convertir en norma la propuesta, por lo que, con la anuencia de su autor original, lo hemos ajustarlo, recogiendo los diferentes aportes de los ponentes y los comentarios de la administración distrital y para someterlo a estudio del Concejo en las sesiones ordinarias del mes de mayo de 2018, igual que lo hacemos en esta oportunidad de cara a las sesiones del mes de agosto del presente año.

De manera especial, son de buen recibo los aportes y comentarios de las ponencias de los Honorables Concejales María Fernanda Rojas Mantilla y Daniel Andrés Palacios Martínez al proyecto de acuerdo 294 de 2018, de los cuales hemos extractado los siguientes apartes que fortalecen la presente iniciativa:

La H.C. María Fernanda Rojas Mantilla emitió Ponencia Positiva con modificaciones incluyendo en el artículo segundo, como parte de la información a la comunidad, **el número del proceso de contratación**, modificación que por supuesto incluimos en el texto de esta nueva iniciativa. El artículo segundo quedaría entonces, así:

“ARTÍCULO DOS. Aviso de Conteo Regresivo. *A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo, todas las obras públicas de infraestructura en la ciudad deberán instalar dentro de la valla institucional en un lugar visible, un aviso que permita conocer el número de proceso de contratación, los días que faltan para la finalización del plazo contractual y el porcentaje ejecutado a la fecha”*

Por su parte, el H.C. Daniel Andrés palacios Martínez, rindió Ponencia Positiva en los siguientes términos:

“Tras analizar la iniciativa y realizar el estudio sobre las necesidades de establecer claridad sobre los lineamientos y análisis realizado a lo largo de este documento, nos permitimos presentar PONENCIA POSITIVA al Proyecto de Acuerdo 294 de 2018, “Por medio del cual se establece la instalación de un aviso de conteo regresivo en las vallas informativas de ejecución de obras públicas en Bogotá, D.C.”

La Administración Distrital, a través de la Secretaría de Gobierno, ha emitido concepto no viable al proyecto, indicando que “en observación de los conceptos de carácter jurídico, técnico y presupuestal, considera que la iniciativa **No es Viable**”, lo cual consideramos contrario a lo que en la práctica el IDU, como entidad responsable de la ejecución de obras en el Distrito Capital realiza a través de la contratación pública: (Comentarios IDU, Conclusión, Párrafo 3o)

“Conclusión:

Como puede observarse, el Instituto de Desarrollo Urbano como Entidad ejecutora, no sólo cumple el propósito de mantener informado a los ciudadanos sobre el plazo de ejecución de las obras en la etapa de construcción, sino que además los hace partícipes en las demás etapas del proyecto (factibilidad, estudios y diseños, construcción y mantenimiento) contempladas como acciones estratégicas de participación.

Así mismo, realiza actividades por territorios y rendición de cuentas, generando confianza, apropiación y sostenibilidad de las obras de infraestructura y espacio público que ejecuta la Entidad fortaleciendo el componente de participación y veeduría ciudadana.

Adicionalmente, dentro de las picas institucionales que se están implementando para los contratos de obra a celebrar en esta vigencia, se encuentra la inclusión de conteo regresivo en las vallas informativas que debe instalar el contratista, haciendo innecesaria la expedición del Acuerdo”

El proyecto fue radicado nuevamente en las sesiones ordinarias del mes de noviembre de 2018 bajo el número 421 de 2018, recibiendo dos PONENCIAS POSITIVAS de los honorables Concejales Xinia Rocío Navarro

Prada y Edward Aníbal Arias Rubio, pero no fue agendado para debate, por lo que finalmente fue archivado sin debatir.

3. JUSTIFICACION

Como ya se expuso en el acápite anterior, este proyecto de acuerdo fue presentado por el Concejal Antonio Sanguino, de la bancada del partido Alianza Verde en 10 oportunidades desde el año 2013 y representa la preocupación de la ciudadanía frente a la ejecución oportuna y efectiva de los recursos de distrito, que no son otra cosa, que los propios impuestos que los ciudadanos pagan para el desarrollo de la ciudad.

La iniciativa busca generar un compromiso social por parte de los contratistas de las obras públicas de Distrito Capital, y también, exige a las entidades aplicar las medidas correctivas y necesarias para que las obras se realicen en los tiempos previstos dentro del contrato inicial.

Es común, encontrar en los medios de comunicación, noticias como las siguientes:

“Más de tres años de retraso tienen obras de la calle 153 con Autopista Norte.

Muchas voces de protesta se han levantado luego del retraso de más de 3 años en las obra viales que se efectúan entre la calle 153 con Autopista Norte en Bogotá.

El ingreso por esta vía se mantiene cerrado y los habitantes de barrios como Mazurén, Colina Campestre, Cantabria, Cantalejo y Versalles, mantienen dificultades para llegar a su hogar.

“85 de 100 obras vitales para Bogotá presentan retrasos en su cronograma.

El IDU visitó en 24 horas las obras más importantes que se adelantan en la ciudad y constató que solo 15 de ellas van de acuerdo con el cronograma.

El Instituto de Desarrollo Urbano del Distrito (IDU), en cabeza de William Camargo, su director, y varios miembros de la entidad recorrieron maratónicamente 100 frentes de obra vitales en Bogotá, con el fin de supervisar cómo se encontraban respecto al cronograma de entrega de las mismas.

Luego del recorrido de 24 horas a través de las 100 obras en las 20 localidades de Bogotá, Camargo informó que persisten los retrasos en la gran mayoría de las construcciones, como la de la Calle 45 entre carreras Séptima y 13, donde tiene el 61% de avance sobre 92% programado.”

“¿Quién debe pagar los sobrecostos del deprimido de la calle 94?

Los nuevos atrasos en las obras y las afectaciones del tráfico en el cruce de la avenida NQS con calle 94 han colmado la paciencia de algunos vecinos, que ya han pensado en demandar por la afectación del comercio y de los arrendadores.

En entrevista con EL TIEMPO, William Camargo, director del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), explicó los atrasos, el nuevo cronograma y el posible cobro de una nueva valorización, por el incremento en el costo de la obra, cuyo valor es de 165.000 millones de pesos.”

“¿Por qué aplazan la entrega de las obras de octubre al segundo trimestre del 2016?

Ha faltado celeridad en traslado de redes y en las concertaciones con empresas de servicios públicos que generarían un impacto de 7 meses en el cronograma de obra.”

En diversas oportunidades, en el ejercicio del control político, hemos expresado que no compartimos “la prorroguitis” que por años se ha vuelto costumbre en la contratación pública. Creemos que las entidades no deben conceder tiempos adicionales por cuanto de lo que se trata es que haya una planeación adecuada, se cuente con todos los estudios y diseños requeridos antes de iniciar los trabajos, y por consiguiente, se dé estricto cumplimiento al plazo de ejecución de obra a fin de no generar desconfianza o inconformidad entre la comunidad. De otra parte, las prórrogas contribuyen a incrementar los costos de las obras y a favorecer los intereses de los contratistas.

En tal sentido, este proyecto de acuerdo permite a los ciudadanos hacer uso de los derechos consagrados en la Ley 850 de 2003, “*Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas.*”, ya que en caso de observar atraso en las obras, sentir afectados sus intereses, alterado su bienestar, y de considerarlo necesario, podrán presentar ante las entidades ante las entidades promotoras de las obras o ante los órganos de control, las quejas correspondientes, lo que de paso, fortalece la relación entre los particulares y la administración como parte del control ciudadano a la gestión pública en el distrito capital.

Veamos lo que contempla el artículo primero de la Ley 850 de 2003.

Artículo 1°.- Definición. *Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.*

Dicha vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política y el artículo 100 de la Ley 134 de 1994, se ejercerá en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o parcial, se empleen los recursos públicos, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley.

Los representantes legales de las entidades públicas o privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público deberán por iniciativa propia, u obligatoriamente a solicitud de un ciudadano o de una organización civil informar a los ciudadanos y a las organizaciones civiles a través de un medio de amplia difusión en el respectivo nivel territorial, para que ejerza la vigilancia correspondiente.

Todos estos factores “han llevado a pensar en la urgente necesidad de que los ciudadanos nos empoderemos de nuestro papel de control social y de veedores ciudadanos, por lo cual es importante que le demos herramientas para su ejercicio, por lo cual proponemos crear en todas las vallas institucionales en donde se anuncien obras públicas de infraestructura o se ejecuten recursos del D.C., un conteo regresivo del plazo estipulado en el contrato, donde se especifique el número de días faltantes para la terminación de la obra; conteo este que proponemos debe estar incorporado dentro de las vallas institucionales...”

Por esta razón, compartimos el propósito del proyecto de acuerdo, pero consideramos necesario realizar algunos planteamientos tanto en su sustentación como en el articulado a fin de concretar algunos aspectos que requieren de claridad en el mismo, planeamientos hechos en nuestra ponencia al proyecto de acuerdo 025 de 2016, por lo que, una vez realizadas las modificaciones y ajustado el articulado, ponemos a consideración de esta Corporación este proyecto de acuerdo para que sea estudiado en las próximas sesiones ordinaria del Concejo de la ciudad.

Esta propuesta obedece entonces a la necesidad de crear una herramienta de control social y de veeduría ciudadana frente al cumplimiento de la ejecución de las obras públicas del distrito capital, principalmente en lo relacionado con el plazo para su entrega y su puesta en servicio de la comunidad, por lo que el presente proyecto de acuerdo pretende principalmente establecer que en todas las obras públicas de infraestructura en la ciudad, los contratistas con cargo a su propio patrimonio, deberán instalar dentro de la valla institucional en un lugar visible, un aviso de conteo regresivo que permita conocer el tiempo faltante para la culminación

del plazo contractual, de manera tal que cualquier ciudadano pueda utilizar esta herramienta para ejercer control, a la vez que constituye una especie de compromiso social del contratista, el interventor y la entidad con la ciudadanía.

El hecho de incorporar en las vallas institucionales un conteo regresivo del plazo estipulado en el contrato, es una medida ya está establecida en la ciudad para la totalidad de obras públicas y es de obligatorio cumplimiento tanto para el contratista como para las instituciones del D.C. así como su registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente; no obstante, es necesario que cada contratista es responsable de la elaboración, instalación y actualización del aviso de conteo regresivo frente a la obra que ejecute.

La iniciativa busca generar un compromiso social por parte de los contratistas de las obras públicas de Distrito Capital, y también, exige a las entidades aplicar las medidas correctivas y necesarias para que las obras se realicen en los tiempos previstos dentro del contrato inicial.

La valla contendrá, además de la información del contrato, el número de días faltantes para la terminación de la obra; conteo que se registrará mediante un aviso en una dimensión tal que sea visible para el ciudadano del común, en un mínimo del 25 % sobre el total de mts² de la valla a instalarse, en todo caso que no sobrepasen los 18 mts² tal como está establecido en el Acuerdo 1 de 1998 art. 14, que define las vallas institucionales y sus condiciones, así:

Artículo 14.- Vallas Institucionales. *Las vallas institucionales tienen por objeto comunicar actividades de los organismos del Estado. Se regirán por lo previsto en este Acuerdo y sólo por excepción podrán utilizarse en el espacio público adyacente a la obra en desarrollo. Estas vallas son temporales y contienen información institucional, preventiva, reglamentaria o direccional sobre servicios, medidas o sistemas de seguridad o transporte, construcción y reparación de obras y vías, programas de recreación, medio ambiente, salud e higiene o comportamientos cívicos. El área máxima será de 18 M². Se podrá utilizar pintura o materiales reflectivos”.*

La utilización de vallas como medio publicitario o informativo está reglada en la Ley 140 de 1994, “Por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional”, sobre el uso, goce y disfrute del Espacio Público y donde se contempla además que todo tipo de publicidad pública o privada, que se ubique en el espacio público, debe contar con un Registro Previo ante la autoridad competente, norma emanada de la Ley 99, “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”.

Por su parte, el distrito expidió el Acuerdo 01 de 1998 “por el cual se Reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá”, compilado por el Decreto Distrital 959 de 2000

De acuerdo con lo anterior, es claro que hoy los contratistas e instituciones públicas que desarrollen obras públicas en la ciudad, están obligados a instalar temporalmente, una valla informativa de un tamaño máximo de 18 mts², la cual debe ser registrada ante la Secretaria de Ambiente y contendrá el tipo de obra a desarrollar, número de contrato, datos del contratista, datos de la entidad ejecutora de la obra, entre otros, como una medida de carácter informativo a los ciudadanos.

Este hecho no ha sido suficiente para que los contratistas, interventores y entidades, cumplan con los plazos estipulados en los contratos. Hemos visto durante los últimos años toda la problemática que en materia de obras públicas se ha generado en la ciudad, hecho este que ha hecho que la Bogotá pierda productividad, movilidad, credibilidad institucional, detrimento patrimonial, razón por la cual considera necesaria y pertinente esta medida.

De otra parte, contribuye a la defensa del espacio público, labor encaminada dentro de la administración pública desde antes de la Constitución de 1991. La ley 9 de 1989 más conocida como la ley de reforma urbana, en su artículo 5º. definió el espacio público “el conjunto de inmuebles públicos y los elementos

arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes”, a la vez que entró a listar dichos elementos constitutivos del espacio público, hecho este que marcó un hito en nuestra legislación sobre un espacio que estaba ahí, que nos pertenecía a todos, pero que todos desconocíamos e ignorábamos.

Respecto del uso del espacio público para esta actividad, hay normatividad nacional y distrital que permite el uso de este tipo de elementos informativos y su instalación en el espacio público.

La Constitución Política de Colombia de 1991, en sus artículos 79 y 82 estableció el espacio público como una parte integrante de la diversidad ambiental a la cual tenemos derecho todos los ciudadanos de nuestro país, a la vez que estableció como un derecho fundamental en materia ambiental el goce de un ambiente sano. Este derecho fundamental en materia ambiental dio origen a la Ley 99 o Ley Ambiental, la cual le atribuyó a los Municipios, la facultad de expedir normas en materia ambiental que tiendan al control, preservación y defensa del patrimonio ecológico del respectivo municipio, por lo que al postre el distrito expidió el Acuerdo 01 de 1998, compilado por el Decreto Distrital 959 de 2000, Modificado por el Acuerdo 12 de 2000, y Reglamentado por el Decreto Distrital 506 de 2003.

4. MARCO LEGAL

El presente proyecto de acuerdo está sustentado en las siguientes normas circunscritas a la constitución nacional, a las leyes colombianas y los acuerdos del distrito capital, relacionadas con el uso del espacio público y la posibilidad de instalar en él publicidad exterior visual, en este caso, vallas institucionales.

○ DE ORDEN CONSTITUCIONAL

ART. 82. *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular...”*

ART. 313. *Corresponde a los concejos:*

(...)

Numeral 7: Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda ...

○ DE ORDEN LEGAL

- **Ley 9 de 1989 “Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones”.**

ART. 5. *Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes.*

Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los

elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general , por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo”.

- **LEY 140 de 1994 “Ley de Publicidad Exterior Visual”.**

ART. 11. Registro. *A más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Publicidad Exterior Visual, deberá registrarse dicha colocación ante el alcalde del municipio, distrito o territorio indígena respectivo o ante la autoridad en quien está delegada tal función.*

Las autoridades municipales, distritales y de los territorios indígenas abrirán un registro de colocación de Publicidad Exterior Visual, que será público.

Para efectos del registro, el propietario de la Publicidad Exterior Visual o su representante legal deberá aportar por escrito y mantener actualizados sus datos en el registro la siguiente información:

- 1. Nombre de la Publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, Nit, y demás datos necesarios para su localización.*
- 2. Nombre del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, Nit, teléfono y demás datos para su localización.*
- 3. Ilustración o fotografías de la Publicidad Exterior Visual y transcripción de los textos que en ella aparecen. El propietario de la Publicidad Exterior Visual también deberá registrar las modificaciones que se le introduzcan posteriormente.*

Se presumirá que la Publicidad Exterior Visual fue colocada en su ubicación de registro, en el orden en que aparezca registrada.

Las personas que coloquen publicidad distinta a la prevista en la presente Ley y que no la registren en los términos del presente artículo, incurrirán en las multas que para el efecto señalen las autoridades municipales, distritales y de los territorios indígenas, en desarrollo de lo previsto en el artículo 13 de la presente Ley”.

ART. 13 Sanciones. *La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la Publicidad Exterior Visual colocada en lugares prohibidos, incurrirá en una multa por un valor de uno y medio (1. 1/2) a diez (10) salarios mínimos mensuales, atendida la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores. En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc. o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad.*

Dicha sanción la aplicará el alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme prestarán mérito ejecutivo.

Parágrafo: *Quien instale Publicidad Exterior Visual en propiedad privada, contrariando lo dispuesto en el literal d) del artículo 3o. de la presente Ley, debe retirarla en el término de 24 horas después de recibida la notificación que hará el alcalde”.*

ART. 14 Impuestos. *Autorízase a los Concejos Municipales, Distritales y de las entidades territoriales indígenas que se creen, para que a partir del año calendario siguiente al de entrada en vigencia de la presente Ley, adecuen el impuesto autorizado por las Leyes 97 de 1913 y 84 de 1915, al cual se refieren la Ley 14 de 1983, el Decreto-ley 1333 de 1986 y la Ley 75 de 1986 de suerte que también*

cubra la colocación de toda Publicidad Exterior Visual, definida de conformidad con la presente Ley. En ningún caso, la suma total de impuestos que ocasione cada valla podrá superar el monto equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales por año.

Las autoridades municipales tomarán las medidas necesarias para que los funcionarios encargados del cobro y recaudo del impuesto reciban los nombres y número del NIT de las personas que aparezcan en el registro de Publicidad Exterior Visual de que trata el artículo 12 de la presente Ley.”

- Ley 388 de 1997, “Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989 y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones”. (Ley de Ordenamiento Territorial)
- Ley 1712 de 2014, “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 9°. Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado.

Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan:

(...)

f) Los plazos de cumplimiento de los contratos;

g) Publicar el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo 1°. La información a que se refiere este artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su veracidad, oportunidad y confiabilidad.

Parágrafo 2°. En relación a los literales c) y e) del presente artículo, el Departamento Administrativo de la Función Pública establecerá un formato de información de los servidores públicos y de personas naturales con contratos de prestación de servicios, el cual contendrá los nombres y apellidos completos, ciudad de nacimiento, formación académica, experiencia laboral y profesional de los funcionarios y de los contratistas. Se omitirá cualquier información que afecte la privacidad y el buen nombre de los servidores públicos y contratistas, en los términos definidos por la Constitución y la ley.

Parágrafo 3°. Sin perjuicio a lo establecido en el presente artículo, los sujetos obligados deberán observar lo establecido por la estrategia de gobierno en línea, o la que haga sus veces, en cuanto a la publicación y divulgación de la información.

Artículo 10. Publicidad de la contratación. En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9° literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción.

Parágrafo. Los sujetos obligados deberán actualizar la información a la que se refiere el artículo 9°, mínimo cada mes.

○ **NORMATIVIDAD DISTRITAL**

- **Acuerdo 01 de 1998 “Por el cual se Reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá”.**

ART. 14. Vallas Institucionales. *Las vallas institucionales tienen por objeto comunicar actividades de los organismos del Estado. Se registrarán por lo previsto en este Acuerdo y sólo por excepción podrán utilizarse en el espacio público adyacente a la obra en desarrollo. Estas vallas son temporales y contienen información institucional, preventiva, reglamentaria o direccional sobre servicios, medidas o sistemas de seguridad o transporte, construcción y reparación de obras y vías, programas de recreación, medio ambiente, salud e higiene o comportamientos cívicos. El área máxima será de 18 M2. Se podrá utilizar pintura o materiales reflectivos.*

- **Acuerdo 12 de 2000, “Por el cual se modifica el Acuerdo 01 de 1998”.**
- **Decreto 959 de 2000, “Por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá”.**
- **Acuerdo 79 de 2003: “Código de Policía de Bogotá” y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.**

ART. 55. El ambiente es patrimonio de todas las personas. *El aire, el agua, el suelo, el subsuelo, los cerros y los bosques, los ríos y las quebradas, los canales, las chucuas, los humedales y las zonas de ronda hidráulica y zonas de manejo y preservación ambiental del sistema hídrico, los parques, las zonas verdes y los jardines, los árboles, las alamedas, los cementerios, la flora y la fauna silvestre, el paisaje natural y el paisaje modificado, las edificaciones, los espacios interiores y públicos son recursos ambientales y del paisaje del Distrito Capital de Bogotá y fuentes de alegría, salud y vida. Estos recursos son patrimonio colectivo y, por tanto, su preservación y conservación es de primordial interés para toda la comunidad. La biodiversidad de la ciudad deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible”*

5. COMPETENCIA

EL Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente los numerales 1 y 10 que facultan al a Corporación para dictar normas para garantizar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito, así como también, para garantizar la participación y las veedurías ciudadanas; así:

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

Art. 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

1. Dictar normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito...

(...)

10. Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas.

6. IMPACTO FISCAL

Es de anotar que el hecho de incorporar en las vallas institucionales un conteo regresivo del plazo estipulado en el contrato, es una medida que no generara impacto presupuestal para la ciudad, toda vez que la misma ya está establecida en la ciudad para la totalidad de obras públicas y es de obligatorio cumplimiento tanto para el contratista como para los instituciones del D.C. así como su registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente, por lo tanto tal como lo contempla la Ley 819 de 2003, su implementación no generara impacto presupuestal sobre las finanzas del Distrito.

Adicionalmente, es necesario clarificar que la fuente de financiación del aviso de conteo regresivo tanto en su instalación como en su actualización permanente, corresponde directamente a los contratistas de las obras públicas de infraestructura con cargo a su propio patrimonio, por lo que, en consecuencia, con esta medida no se afectan las finanzas públicas del Distrito Capital.

7. CONCLUSION

En los términos antes expuestos, la Bancada del Polo Democrático Alternativo, presenta a consideración de esta Honorable Corporación, el presente proyecto de acuerdo *“Por medio del cual se establece la instalación de un aviso de conteo regresivo en las vallas informativas de ejecución de obras públicas en Bogotá, D.C.”*

Cordialmente,

CELIO NIEVES HERRERA

Concejjal

ALVARO JOSE ARGOTE MUÑOZ

Concejjal

XINIA ROCIO NAVARRO PRADA

Concejjala

MANUEL JOSE SARMIENTO A.

Conceja

Proyectó y elaboró: Oscar Daza - UAN 503

PROYECTO DE ACUERDO N° 418 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA INSTALACIÓN DE UN AVISO DE CONTEO REGRESIVO EN LAS VALLAS INFORMATIVAS DE EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN BOGOTÁ, D.C.”

EL CONCEJO DE BOGOTA, D.C.,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1° y 10° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

A C U E R D A:

Artículo 1.Objeto. Establecer la instalación de un aviso de conteo regresivo en las vallas informativas de ejecución de las obras públicas en la ciudad, como una medida de seguimiento ciudadano al desarrollo de las mismas y de cumplimiento de los términos de construcción de la obra.

Artículo 2. Aviso de Conteo Regresivo. A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo, todas las obras públicas de infraestructura en la ciudad deberán instalar dentro de la valla institucional en un lugar visible, un aviso que permita conocer el número de proceso de contratación, los días que faltan para la finalización del plazo contractual y el porcentaje ejecutado a la fecha.

PARAGRAFO. En caso de que el contrato haya sido objeto de prórrogas, adiciones o modificaciones, el conteo regresivo se individualizará para cada una de ellas, identificándolas debidamente con el número y/o la sigla que corresponda a cada uno de estos actos contractuales

Artículo 3. Responsables. Los contratistas de las obras públicas de infraestructura serán los responsables de instalar y actualizar, con cargo a su propio patrimonio, el aviso de conteo regresivo de la obra en ejecución, incluyendo la suspensión o modificación que pudieran causarse, de acuerdo con los términos del presente Acuerdo, y deberán contar con la anuencia de la entidad del distrito promotora del proyecto.

La actualización de los días faltantes para culminar el plazo otorgado contractualmente para la ejecución de la obra se hará diariamente, mientras que la del porcentaje ejecutado se hará cada mes.

Parágrafo. Las entidades contratantes verificarán la existencia y funcionamiento del aviso de conteo regresivo para la finalización de la obra en ejecución.

Artículo 4. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 419 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA CULTURA DE LA CIENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto definir parámetros de articulación entre la Secretaría de Educación y a la Secretaría de Desarrollo Económico, para implementar una estrategia de promoción de la Cultura de la Ciencia en las Instituciones Educativas del Distrito.

2. JUSTIFICACIÓN

Desde el Plan de Desarrollo, Bogotá Mejor para Todos, se hace énfasis en la idea de que “el desarrollo económico y social de los países está determinado por el nivel de inserción en la economía del conocimiento, caracterizada por la creación y transformación del conocimiento como fuente primordial para generar valor. Los sistemas productivos basados en la interacción de la educación, la ciencia, la tecnología y la innovación propician el establecimiento de una sociedad del conocimiento, entendida como aquella con capacidad para transferir, apropiar, generar y utilizar el conocimiento para atender las necesidades de su desarrollo y así construir su propio futuro, convirtiendo la creación y transferencia del conocimiento como herramienta social para su propio beneficio.”

Este propósito lo podemos alcanzar solo si generamos acciones que efectivamente promuevan la ciencia, la tecnología y la innovación como elementos fundamentales para lograr una transformación productiva y social.

Lamentablemente existen varios indicios que nos hacen ver que la Cultura de la Ciencia en Bogotá no avanza a un ritmo ideal, esto se evidencia en primer lugar en la reducción que ha tenido año a año el número de investigadores activos en la ciudad. En el año 2012 contábamos con 8.700 investigadores y para el 2015 el número de investigadores activos se redujo a 2.751 investigadores activos.

Fuente: CINEC y CINEC, marzo 2016.
 * 2012 - 2015

Entidad territorial	2012	2013	2014	2015
Amazonsas	44	43	42	41
Antioquia	5.228	5.189	5.108	5.084
Atrilho	526	519	512	508
Bogotá D.C.	6.150	6.001	5.813	5.723
Bolivar	408	401	398	392
Bolívia	487	478	470	464
Cañal	888	878	870	864
Cañal	216	212	209	206
Cañal	25	24	23	22
Cañal	318	313	309	304
Cañal	0	0	0	0
Cañal	46	45	44	43
Cañal	103	102	101	100
Cañal	115	114	113	112
Cañal	117	116	115	114
Cañal	133	132	131	130
Cañal	158	157	156	155
Cañal	179	178	177	176
Cañal	188	187	186	185
Cañal	197	196	195	194
Cañal	206	205	204	203
Cañal	215	214	213	212
Cañal	224	223	222	221
Cañal	233	232	231	230
Cañal	242	241	240	239
Cañal	251	250	249	248
Cañal	260	259	258	257
Cañal	269	268	267	266
Cañal	278	277	276	275
Cañal	287	286	285	284
Cañal	296	295	294	293
Cañal	305	304	303	302
Cañal	314	313	312	311
Cañal	323	322	321	320
Cañal	332	331	330	329
Cañal	341	340	339	338
Cañal	350	349	348	347
Cañal	359	358	357	356
Cañal	368	367	366	365
Cañal	377	376	375	374
Cañal	386	385	384	383
Cañal	395	394	393	392
Cañal	404	403	402	401
Cañal	413	412	411	410
Cañal	422	421	420	419
Cañal	431	430	429	428
Cañal	440	439	438	437
Cañal	449	448	447	446
Cañal	458	457	456	455
Cañal	467	466	465	464
Cañal	476	475	474	473
Cañal	485	484	483	482
Cañal	494	493	492	491
Cañal	503	502	501	500
Cañal	512	511	510	509
Cañal	521	520	519	518
Cañal	530	529	528	527
Cañal	539	538	537	536
Cañal	548	547	546	545
Cañal	557	556	555	554
Cañal	566	565	564	563
Cañal	575	574	573	572
Cañal	584	583	582	581
Cañal	593	592	591	590
Cañal	602	601	600	599
Cañal	611	610	609	608
Cañal	620	619	618	617
Cañal	629	628	627	626
Cañal	638	637	636	635
Cañal	647	646	645	644
Cañal	656	655	654	653
Cañal	665	664	663	662
Cañal	674	673	672	671
Cañal	683	682	681	680
Cañal	692	691	690	689
Cañal	701	700	699	698
Cañal	710	709	708	707
Cañal	719	718	717	716
Cañal	728	727	726	725
Cañal	737	736	735	734
Cañal	746	745	744	743
Cañal	755	754	753	752
Cañal	764	763	762	761
Cañal	773	772	771	770
Cañal	782	781	780	779
Cañal	791	790	789	788
Cañal	800	799	798	797
Cañal	809	808	807	806
Cañal	818	817	816	815
Cañal	827	826	825	824
Cañal	836	835	834	833
Cañal	845	844	843	842
Cañal	854	853	852	851
Cañal	863	862	861	860
Cañal	872	871	870	869
Cañal	881	880	879	878
Cañal	890	889	888	887
Cañal	899	898	897	896
Cañal	908	907	906	905
Cañal	917	916	915	914
Cañal	926	925	924	923
Cañal	935	934	933	932
Cañal	944	943	942	941
Cañal	953	952	951	950
Cañal	962	961	960	959
Cañal	971	970	969	968
Cañal	980	979	978	977
Cañal	989	988	987	986
Cañal	998	997	996	995
Cañal	1.007	1.006	1.005	1.004
Cañal	1.016	1.015	1.014	1.013
Cañal	1.025	1.024	1.023	1.022
Cañal	1.034	1.033	1.032	1.031
Cañal	1.043	1.042	1.041	1.040
Cañal	1.052	1.051	1.050	1.049
Cañal	1.061	1.060	1.059	1.058
Cañal	1.070	1.069	1.068	1.067
Cañal	1.079	1.078	1.077	1.076
Cañal	1.088	1.087	1.086	1.085
Cañal	1.097	1.096	1.095	1.094
Cañal	1.106	1.105	1.104	1.103
Cañal	1.115	1.114	1.113	1.112
Cañal	1.124	1.123	1.122	1.121
Cañal	1.133	1.132	1.131	1.130
Cañal	1.142	1.141	1.140	1.139
Cañal	1.151	1.150	1.149	1.148
Cañal	1.160	1.159	1.158	1.157
Cañal	1.169	1.168	1.167	1.166
Cañal	1.178	1.177	1.176	1.175
Cañal	1.187	1.186	1.185	1.184
Cañal	1.196	1.195	1.194	1.193
Cañal	1.205	1.204	1.203	1.202
Cañal	1.214	1.213	1.212	1.211
Cañal	1.223	1.222	1.221	1.220
Cañal	1.232	1.231	1.230	1.229
Cañal	1.241	1.240	1.239	1.238
Cañal	1.250	1.249	1.248	1.247
Cañal	1.259	1.258	1.257	1.256
Cañal	1.268	1.267	1.266	1.265
Cañal	1.277	1.276	1.275	1.274
Cañal	1.286	1.285	1.284	1.283
Cañal	1.295	1.294	1.293	1.292
Cañal	1.304	1.303	1.302	1.301
Cañal	1.313	1.312	1.311	1.310
Cañal	1.322	1.321	1.320	1.319
Cañal	1.331	1.330	1.329	1.328
Cañal	1.340	1.339	1.338	1.337
Cañal	1.349	1.348	1.347	1.346
Cañal	1.358	1.357	1.356	1.355
Cañal	1.367	1.366	1.365	1.364
Cañal	1.376	1.375	1.374	1.373
Cañal	1.385	1.384	1.383	1.382
Cañal	1.394	1.393	1.392	1.391
Cañal	1.403	1.402	1.401	1.400
Cañal	1.412	1.411	1.410	1.409
Cañal	1.421	1.420	1.419	1.418
Cañal	1.430	1.429	1.428	1.427
Cañal	1.439	1.438	1.437	1.436
Cañal	1.448	1.447	1.446	1.445
Cañal	1.457	1.456	1.455	1.454
Cañal	1.466	1.465	1.464	1.463
Cañal	1.475	1.474	1.473	1.472
Cañal	1.484	1.483	1.482	1.481
Cañal	1.493	1.492	1.491	1.490
Cañal	1.502	1.501	1.500	1.499
Cañal	1.511	1.510	1.509	1.508
Cañal	1.520	1.519	1.518	1.517
Cañal	1.529	1.528	1.527	1.526
Cañal	1.538	1.537	1.536	1.535
Cañal	1.547	1.546	1.545	1.544
Cañal	1.556	1.555	1.554	1.553
Cañal	1.565	1.564	1.563	1.562
Cañal	1.574	1.573	1.572	1.571
Cañal	1.583	1.582	1.581	1.580
Cañal	1.592	1.591	1.590	1.589
Cañal	1.601	1.600	1.599	1.598
Cañal	1.610	1.609	1.608	1.607
Cañal	1.619	1.618	1.617	1.616
Cañal	1.628	1.627	1.626	1.625
Cañal	1.637	1.636	1.635	1.634
Cañal	1.646	1.645	1.644	1.643
Cañal	1.655	1.654	1.653	1.652
Cañal	1.664	1.663	1.662	1.661
Cañal	1.673	1.672	1.671	1.670
Cañal	1.682	1.681	1.680	1.679
Cañal	1.691	1.690	1.689	1.688
Cañal	1.700	1.699	1.698	1.697
Cañal	1.709	1.708	1.707	1.706
Cañal	1.718	1.717	1.716	1.715
Cañal	1.727	1.726	1.725	1.724
Cañal	1.736	1.735	1.734	1.733
Cañal	1.745	1.744	1.743	1.742
Cañal	1.754	1.753	1.752	1.751
Cañal	1.763	1.762	1.761	1.760
Cañal	1.772	1.771	1.770	1.769
Cañal	1.781	1.780	1.779	1.778
Cañal	1.790	1.789	1.788	1.787
Cañal	1.799	1.798	1.797	1.796
Cañal	1.808	1.807	1.806	1.805
Cañal	1.817	1.816	1.815	1.814
Cañal	1.826	1.825	1.824	1.823
Cañal	1.835	1.834	1.833	1.832
Cañal	1.8			

En segundo lugar, es importante resaltar que la Secretaria Distrital de Educación a través del proyecto “Mejoramiento de la calidad educativa a través de la jornada única y uso del tiempo escolar” se ha propuesto fortalecer varias competencias que entre otros aspectos fortalezcan la cultura de la ciencia en los niños y jóvenes bogotanos, entre estas competencias se encuentran: saber investigar y saber digital.

Estas competencias son desarrolladas como líneas pedagógicas mediante un Convenio Especial de Cooperación Suscrito entre la Secretaria Distrital de Educación y Colciencias.

Sin embargo, como se expuso anteriormente esta dinámica de una cultura de la ciencia poco consolidada en la ciudad, se ve reflejada en la participación que tiene Bogotá en proyectos como el programa Ondas, que operan en el marco del convenio con Colciencias. Ondas tiene una participación mucho más reducida en Bogotá que en otras ciudades del país, y además ha reducido su participación a través del tiempo como lo muestra la siguiente tabla.

Resulta importante tener en cuenta que, como muestra la tabla el Programa Ondas concentró su inversión en lugares donde las condiciones para desarrollar la ciencia son precarias y esto representa un gran avance, sin embargo no se debe desconocer que en lugares como Bogotá, esa inversión puede ser significativamente importante debido a la existencia de infraestructuras que ya están al servicio de ello.

Tabla 9.7. Numero de niños, niñas y jóvenes que participan en el Programa Ondas, según entidad territorial, 2006 - 2015

Number of children and young people, involved in Ondas Program by region, 2006 - 2015

Entidad Territorial Region	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Amazonas	250	260	205	971	7.471	6.000	6.000	1.008	0	690
Antioquia	15.647	1.634	4.500	7.957	112.446	23.000	14.000	15.812	1.708	16.486
Arauca	2.000	16.756	1.806	7.001	6.118	23.000	15.000	22.889	6.000	16.098
Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	4.900	0	4.550	464	919	515	600	645	0	0
Atlántico	15.020	0	674	3.672	21.817	22.600	14.000	12.881	37.500	38.521
Bogotá	949	1.695	1.200	811	97.047	13.240	14.000	7.432	0	7.696
Bolívar	12.105	13.745	8.475	38.682	55.280	20.674	30.020	37.189	8.455	12.381
Boyacá	13.349	12.200	12.800	4.118	14.083	31.485	32.077	47.033	4.848	10.802
Caldas	13.596	1.925	4.860	5.075	20.244	23.000	14.000	2.754	15.638	10.050
Caquetá	654	11.353	34.085	3.521	33.540	19.139	6.000	13.086	13.585	13.664
Casanare	10.530	11.540	18.430	6.964	616	15.000	10.130	1.637	3.620	11.106
Cauca	318	2.917	5.337	9.002	12.980	0	22.931	7.123	2.340	45.000
Cesar	228	19.450	11.080	24.766	19.822	27.000	16.643	24.651	4.624	0
Chocó	2.800	12.000	20.591	5.900	5.640	27.055	14.000	14.000	4.000	10.042
Córdoba	15.320	0	36.000	12.917	52.306	0	22.000	24.000	13.101	5.675
Cundinamarca	23.123	30.500	0	3.898	2.906	32.994	14.000	7.432	5.123	21.418
Guainía	7.876	192	2.177	943	661	4.429	3.000	2.906	1.100	0
Guajira	9.716	34.640	8.200	22.483	60.438	23.000	18.000	2.010	29.202	0
Guaviare	0	0	100	755	2.500	4.806	3.150	13.400	1.100	1.400
Huila	556	7.060	11.029	1.784	6.556	23.855	13.461	18.000	1.532	19.717
Magdalena	490	500	520	9.065	7.121	0	6.000	6.000	4.636	0
Meta	8.425	7.810	2.800	18.922	13.064	65.850	18.000	5.653	3.870	2.000
Nariño	1.300	11.300	15.999	5.789	7.828	3.500	1.800	14.000	2.599	13.376
Norte de Santander	10.428	3.465	3.225	31.866	18.181	16.338	14.000	14.725	4.624	15.000
Putumayo	7.449	5.020	4.600	10.930	3.479	0	5.440	3.054	6.331	4.000
Quindío	13.373	376	865	31.011	22.396	13.000	14.000	5.200	1.515	13.215
Risaralda	15.292	7.328	15.584	3.607	4.142	15.000	16.461	2.972	4.652	1.000
Santander	14.415	12.724	21.865	9.935	9.506	18.848	18.000	19.183	2.610	11.926
Sucre	14.412	13.580	20.140	1.726	31.380	16.117	14.000	14.980	22.881	18.247
Tolima	7.766	1.062	5.110	6.156	2.412	26.742	14.000	13.826	1.660	18.337
Valle	14.576	11.665	1.855	7.337	23.806	30.360	26.400	15.163	5.811	580
Vaupés	300	304	170	3.393	2.517	200	400	540	300	200
Vichada	800	8.240	5.815	2.460	8.441	500	490	1.648	3.960	0

Fuente: Colciencias, corte diciembre 2016

31

³¹ Confrontar con “Indicadores de Ciencia y Tecnología 2016” por, Observatorio Colombiano de Ciencia y Tecnología.

Ondas tiene el propósito de fomentar la cultura de la ciencia en nuestros niños y jóvenes. En Bogotá, el convenio espera impactar a aproximadamente 9.000 estudiantes de la jornada única en el Distrito, que desarrollarán sensibilización a la Ciencia, Innovación y Tecnología, aprenderán Metodologías de Centros de Interés, y consolidarán ambientes de aprendizaje para la ciencia, abarcando la conformación de 450 grupos de investigación. Este proyecto tiene una destinación presupuestal de 1.200.000.000,00 para la vigencia 2017, pero lamentablemente a la actualidad son pocos los espacios y programas enfocados a consolidar la cultura de la ciencia en nuestros niños y jóvenes.

Aunque destacamos la importancia del programa Ondas en la consolidación de una cultura de la ciencia en los niños y jóvenes de las Instituciones Educativas del Distrito, debemos mencionar que este no es el único programa que la Secretaría Distrital de Educación adelanta al respecto.

Siguiendo esta línea, la Secretaría Distrital de Educación mediante un convenio interadministrativo con IDARTES, que pretende promover la cultura científica de los estudiantes del Distrito, a través de estrategias de acompañamiento pedagógico a centros de interés en astronomía. Hasta el momento la Secretaría ha identificado 15 colegios que se encuentran interesados en desarrollar la estrategia, que iniciará su ejecución durante el primer semestre del año 2017.

Del mismo modo, la Secretaría Distrital de Educación avanza en la consolidación de Centros de Interés en Ciencia y Tecnología, como una estrategia metodológica que promueve la investigación, la apropiación de saberes, y la producción de conocimiento. Esta iniciativa se encuentra en curso y se propone llegar a aproximadamente 7000 estudiantes de colegios oficiales, provenientes de 189 Instituciones Educativas Distritales (de jornada, única y extendida)³².

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente encontramos pertinente que la Secretaría Distrital de Educación desarrolle una estrategia en articulación con la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, para que se promueva y reconozca la labor de aquellas Instituciones Educativas del Distrito que resalten por sus resultados en la implementación de programas como Ondas, o como cualquier otro programa que en adelante la administración con el propósito de consolidar la cultura de la ciencia en los niños y jóvenes de Bogotá. Pues, si tenemos en cuenta que no son muchos los espacios con los que cuenta la ciudad para consolidar esta tarea, resulta fundamental que estos sean evaluados e incentivados estratégicamente³³.

ANTECEDENTES NORMATIVOS – SUSTENTO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991:

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

³² Confrontar con, Derecho de petición RAD. E-2017-54973.

³³ Confrontar con, Derecho de petición RAD. E-2017-54973.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Artículo 27. El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

LEY 136 DE 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios."

Artículo 142. Formación Ciudadana. Los alcaldes, los concejales, los ediles, los personeros, los contralores, las instituciones de educación, los medios de comunicación, los partidos políticos y las organizaciones sociales deberán establecer programas permanentes para el conocimiento, promoción y protección de los valores democráticos, constitucionales, institucionales, cívicos y especialmente el de la solidaridad social de acuerdo con los derechos fundamentales; los económicos, los sociales y culturales; y los colectivos y del medio ambiente.

El desconocimiento por parte de las autoridades locales, de la participación ciudadana y de la obligación establecida en este artículo será causal de mala conducta.

LEY 29 DE 1990. POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y SE OTORGAN FACULTADES EXTRAORDINARIAS.

Artículo 1. Corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y, por lo mismo, está obligado a incorporar la ciencia y la tecnología a los planes y programas de desarrollo económico y social del país y a formular planes de ciencia y tecnología tanto para el mediano como para el largo plazo. Así mismo, deberá establecer los mecanismos de relación entre sus actividades de desarrollo científico y tecnológico y las que, en los mismos campos, adelanten la universidad, la comunidad científica y el sector privado colombianos.

Artículo 2. La acción del Estado en esta materia se dirigirá a crear condiciones favorables para la generación de conocimiento científico y tecnología nacionales; a estimular la capacidad innovadora del sector productivo; a orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional; a fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico; a organizar un sistema nacional de información científica y tecnológica; a consolidar el sistema institucional respectivo y, en general, a dar incentivos a la creatividad, aprovechando sus producciones en el mejoramiento de la vida y la cultura del pueblo.

LEY 1286 DE 2009. POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 29 DE 1990, SE TRANSFORMA A COLCIENCIAS EN DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, SE FORTALECE EL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 2. Objetivos específicos. Por medio de la presente Ley se desarrollan los derechos de los ciudadanos y los deberes del Estado en materia del desarrollo del conocimiento científico, del desarrollo tecnológico y de la innovación, se consolidan los avances hechos por la Ley 29 de 1990, mediante los siguientes objetivos específicos:

1. Fortalecer una cultura basada en la generación, la apropiación y la divulgación del conocimiento y la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el aprendizaje permanentes. (...)

Artículo 3. Bases para la Consolidación de una Política de Estado en Ciencia, Tecnología e Innovación. Además de las acciones previstas en el artículo 2° de la Ley 29 de 1990 y la Ley 115 de 1994, las políticas públicas en materia de estímulo y fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación, estarán orientadas por los siguientes propósitos:

6. Promover la calidad de la educación formal y no formal, particularmente en la educación media, técnica y superior para estimular la participación y desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores, emprendedores, desarrolladores tecnológicos e innovadores.

Artículo 20. Componentes del Sistema. El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación -SNCTI- es un sistema abierto del cual forman parte las políticas, estrategias, programas, metodologías y mecanismos para la gestión, promoción, financiación, protección y divulgación de la investigación científica y la innovación tecnológica, así como las organizaciones públicas, privadas o mixtas que realicen o promuevan el desarrollo de actividades científicas, tecnológicas y de innovación.

Parágrafo 1. Las organizaciones públicas, privadas o mixtas a que hace referencia el presente artículo podrán ser objeto de apoyo por parte de las entidades de fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Cada entidad de fomento establecerá la naturaleza de dicho apoyo y las condiciones bajo las cuales se podrá obtener, de acuerdo con los lineamientos de política que orienten la acción del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación -SNCTI- y de conformidad con las normas que regulan este campo.

Parágrafo 2. Las Asambleas Departamentales, los Concejos Distritales y los Concejos Municipales podrán ordenar la creación de unidades regionales de investigación científica e innovación con sus fondos regionales de fomento. (Subrayado fuera del texto)

ACTO LEGISLATIVO 05 DEL 18 DE JULIO DE 2011. POR EL CUAL SE CONSTITUYE EL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

Artículo 2°. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así: Artículo 361. Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al financiamiento de proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; al ahorro para su pasivo pensional; para inversiones físicas en educación, para inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para la generación de ahorro público; para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población. Los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones, así como a ejecutar directamente estos recursos. Para efectos de cumplir con los objetivos y fines del Sistema General de Regalías, créanse los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional; de Compensación Regional; y de Ahorro y Estabilización. Los ingresos del Sistema General de Regalías se distribuirán así: un porcentaje equivalente al 10% para el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación; un 10% para ahorro pensional territorial, y hasta un 30% para el Fondo de Ahorro y Estabilización. Los recursos restantes se distribuirán en un porcentaje equivalente al 200/0 para las asignaciones directas de que trata el inciso segundo del presente artículo, y un 800/0 para los Fondos de Compensación Regional, y de Desarrollo Regional. Del total de los recursos destinados a estos dos últimos Fondos, se destinará un porcentaje equivalente al 600/0 para el Fondo de Compensación Regional y un 40% para el Fondo de Desarrollo Regional. De los ingresos del Sistema General de Regalías, se destinará un porcentaje del 20/0 para fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo. Este porcentaje se descontará en forma proporcional del total de los ingresos del Sistema General de Regalías distribuidos en el inciso anterior. Las funciones aquí establecidas serán realizadas por el Ministerio de Minas y Energía o por la entidad a quien este delegue. La suma de los recursos correspondientes a las asignaciones directas de que trata el inciso segundo del presente artículo, y de los recursos del Fondo de Desarrollo Regional y del Fondo de Compensación Regional, crecerán anualmente a una tasa equivalente a la mitad de la tasa de crecimiento total de los ingresos del Sistema General de Regalías. La ley que regulará el sistema definirá un mecanismo para mitigar la disminución de los mencionados recursos, que se presente como consecuencia de una reducción drástica en los ingresos del Sistema General de Regalías. La diferencia entre el total de los ingresos del Sistema General de Regalías y los recursos destinados al ahorro pensional territorial, al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, al Fondo de Desarrollo Regional, al Fondo de Compensación Regional, así como a los que se refiere el inciso segundo del presente artículo se destinará al Fondo de Ahorro y Estabilización. Los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Desarrollo Regional tendrán como finalidad la financiación de proyectos regionales acordados entre las entidades territoriales y el Gobierno Nacional. Los recursos del Fondo de Compensación Regional se destinarán a la financiación de proyectos de impacto regional o local de desarrollo en las entidades territoriales más pobres del país, de acuerdo con criterios de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), población y desempleo, y con prioridad en las zonas costeras, fronterizas y de periferia. La duración del Fondo de Compensación Regional será de treinta (30) años, contados a partir de la entrada en vigencia

de la ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo anterior. Transcurrido este período, estos recursos se destinarán al Fondo de Desarrollo Regional. Los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización, así como sus rendimientos, serán administrados por el Banco de la República en los términos que establezca / el Gobierno Nacional. En los períodos de desahorro, la distribución de estos recursos entre los demás componentes del Sistema se regirá por los criterios que defina la ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo anterior. . En caso de que los recursos destinados anualmente al Fondo de Ahorro y Estabilizado excedan del treinta por ciento (30%) de los ingresos anuales del/ Sistema General de Regalías, tal excedente se distribuirá entre los demás. • I 11 I. 2 componentes del Sistema, conforme a los términos y condiciones que defina la ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo anterior.

LEY 115 DE 1994. POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Artículo 1. *Objeto de la Ley.* La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. (...)

Artículo 5. *Fines de la educación.* De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

(...) 5. La adquisición y generación de los conocimientos científicos y técnicos más avanzados, humanísticos, históricos, sociales, geográficos y estéticos, mediante la apropiación de hábitos intelectuales adecuados para el desarrollo del saber.

(...) 7. El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artísticas en sus diferentes manifestaciones.

(...) 9. El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país.

(...) 13. La promoción en la persona y en la sociedad de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al educando ingresar al sector productivo.

DECRETO LEY 585 DE 1991

Por el cual se crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se reorganiza el Instituto Colombiano para el desarrollo de la Ciencia y la Tecnología - Colciencias - y se dictan otras disposiciones. (Derogados algunos artículo por la Ley 1286 de 2009)

LEY 1834 DE 2017. POR MEDIO DE LA CUAL SE FOMENTA LA ECONOMÍA CREATIVA LEY NARANJA.

Artículo 10. Educación para la economía creativa. En desarrollo de la jornada Única y en el marco de la autonomía escolar, el Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) y el Ministerio de Cultura, promoverán en los establecimientos educativos la Formación para el progreso cultural y creativo, a la luz de las disposiciones consagradas en la Ley 115 de 1994.

El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y la Dirección Nacional de Derecho de Autor (ONDA), realizarán jornadas periódicas de capacitación en materia de Economía Creativa, sin perjuicio que dichas jornadas puedan ser adelantadas también por otras entidades administrativas a las que el Consejo Nacional de la Economía Naranja les asigne esa función.

Parágrafo. El Gobierno nacional buscará incluir como parte integral de la política en educación, componentes en el ámbito de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones como

herramienta para el desarrollo de innovaciones y aplicaciones.

ACUERDO 645 DE 2016. "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 - 2020 "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS".

Artículo 19. Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el deporte.

El objetivo de este programa es ampliar las oportunidades y desarrollar capacidades de los ciudadanos y agentes del sector con perspectiva diferencial y territorial, mediante un programa de estímulos, y alianzas estratégicas con los agentes del sector y las organizaciones civiles y culturales, programas de formación, de promoción de lectura y de escritura, la generación de espacios de conocimiento, de creación, de innovación, de ciencia y tecnología y de memoria, apropiación del conocimiento, el fortalecimiento del emprendimiento y la circulación de bienes y servicios y el fomento del buen uso del tiempo libre y la actividad física, en horarios extendidos, con el propósito de promover todas las formas en que los ciudadanos construyen y hacen efectivas sus libertades culturales, recreativas y deportivas, en estrecho vínculo con la transformación cultural.

ACUERDO 146 DE 2005. POR EL CUAL SE CONFORMA LA COMISIÓN DISTRITAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Artículo 1. Objetivo. La Comisión Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá por objetivo la construcción, en consenso con los actores del Distrito Capital, de la visión prospectiva para desarrollar en el corto, mediano y largo plazo una capacidad endógena de ciencia y tecnología como base para una gestión competitiva en las organizaciones públicas y privadas, creando las condiciones de generación, difusión y utilización del conocimiento, que incrementen la productividad y mejoren la calidad de vida de sus habitantes.

Artículo 3. Funciones. Las funciones de la Comisión Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación serán las siguientes:

(...) 1. Promover ante el Gobierno Distrital estrategias para incorporar la ciencia y la tecnología en los planes de educación, desarrollo económico, social y cultural, buscando estimular la capacidad innovadora de los sectores educativo y productivo, así como de las entidades Distritales encargadas del manejo ambiental, la salud y los servicios públicos, procurando la adaptación de las políticas nacionales a las condiciones y necesidades del Distrito.

(...) 5. Apoyar la socialización de una cultura científico-tecnológica e innovativa en el Distrito Capital, mediante la apropiación social del conocimiento, con el fin de acercar la investigación científica y la innovación tecnológica a la solución de problemas reales específicos de los habitantes de Bogotá.

3. COMPETENCIA

1. Constitución Política de Colombia. "ARTICULO 313. Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio."
2. Decreto Ley 1421 de 1993. "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.

Artículo 12°. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:
1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a su cargo.”

3. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Aclaremos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación.

Firma

JOSÉ DAVID CASTELLANOS ORJUELA

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Autor

YEFER VEGA BOBADILLA

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

JULIO CÉSAR ACOSTA ACOSTA

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

ROBERTO HINESTROSA REY

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

CÉSAR GARCÍA VARGAS

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

JORGE LOZADA VALDERRAMA

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

ROLANDO GONZÁLEZ GARCIA

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

PROYECTO DE ACUERDO N° 419 DE 2019**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA CULTURA DE LA CIENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****EL CONCEJO DE BOGOTÁ**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas el numeral 19 del artículo 1 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: La Secretaría Distrital de Educación, junto con la Secretaria de Desarrollo Económico otorgará un reconocimiento simbólico a aquellas Instituciones Educativas del Distrito, que se destaquen por sus buenos resultados en la implementación de programas que guarden relación con el desarrollo de competencias de investigación científica en niños y jóvenes.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría Distrital de Educación o al que le corresponda, se encargará de articularse con la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico con el objetivo de diseñar la estrategia para promover la Cultura de la Ciencia y otorgar un reconocimiento simbólico a aquellas Instituciones Educativas del Distrito, que se destacan por sus buenos resultados en la implementación de programas que guarden relación con el desarrollo de competencias de investigación científica en niños y jóvenes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La secretaria de Educación del Distrito y la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico se articularán con el objeto de diseñar estrategias para promover la cultura de la Ciencia y otorgar un reconocimiento a aquellas instituciones educativas del distrito, que se destacan por sus buenos resultados en la implementación de programas que guarden relación con el desarrollo de competencias de investigación científica en niños y jóvenes

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaria Distrital de Educación junto a la secretaria de Desarrollo Económico rendirá un informe anual, en el mes de octubre, al concejo de Bogotá sobre los resultados de la estrategia para promover la cultura de la Ciencia y otorgar un reconocimiento a aquellas instituciones Educativas del Distrito, que se destacan por sus buenos resultados en la implementación de programas que guarden relación con el desarrollo de competencias de investigación científica en niños y jóvenes.

PARÁGRAFO: El Concejo de Bogotá otorgará anualmente este reconocimiento simbólico en Sesión Plenaria, mediante una nota de estilo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NELLY PATRICIA MOSQUERA MURCIA
Presidente Concejo de Bogotá, D.C.

DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO
Secretario General de Organismo Control

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 420 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREAN LINEAMIENTOS QUE FACILITEN CONVENIOS Y ESTRATEGIAS PARA LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LOS MIGRANTES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETIVOS DE LA INICIATIVA

1.1 OBJETIVOS GENERALES

El presente proyecto busca promover lineamientos y estrategias para el servicio educativo, con la finalidad de facilitar la educación a migrantes en Bogotá, que por razones sociales, políticas y económicas han migrado al país en búsqueda de mejores oportunidades para sus familias.

1.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

Los objetivos específicos que persigue el presente Proyecto de Acuerdo son los siguientes:

- Realizar un seguimiento y una caracterización que permita divisar el número de migrantes que se encuentran estudiando en el distrito capital.
- Promover campañas de regularización a los estudiantes migrantes en la ciudad de Bogotá.
- Crear lineamientos distritales para gestionar recursos para la educación a partir de la cooperación de diferentes entidades públicas y privadas.
- Apoyar y promover la creación y supervisión de oportunidades educativas a los migrantes en la ciudad.
- Establecer lineamientos para crear espacios de diálogos con colegios, universidades y demás instituciones de educación superior en donde se diseñen procesos de homologación de estudios no concluidos o parciales.
- Crear estrategias y lineamientos para permitir matricularse fuera de los plazos establecidos en el cronograma escolar anual. Para evitar que los niños, las niñas y adolescentes migrantes queden por fuera del sistema estudiantil.
- Crear estrategias educativas para evitar la xenofobia dentro de los diferentes espacios educativos de la ciudad.

II JUSTIFICACIÓN

Los procesos migratorios son naturales a la especie humana, y se producen por el instinto de supervivencia. Por tanto, el ser humano al no encontrar los recursos y posibilidades de subsistir en su entorno, buscan nuevos caminos que le faciliten el desarrollo normal de su vida.

Sin embargo, las migraciones del siglo XXI son uno de los procesos más controversiales del momento, ya que la mayoría de naciones restringen el paso de los inmigrantes, justificando problemas económicos.

Hay quienes encuentran en los inmigrantes como responsables de las crisis económicas y sociales, no obstante, existen estudios que demuestran que estas personas aportan con su trabajo al crecimiento de un país.

Según la OIM (Organización Internacional Para Las Migraciones) el migrante es cualquier persona que se muda o se ha mudado a través de una frontera internacional o dentro de un Estado fuera de su lugar de residencia habitual, independientemente de:

- (1) el estado legal de la persona;
- (2) si el movimiento es voluntario o involuntario;
- (3) cuáles son las causas del movimiento;
- (4) o cuál es la duración de la estancia .”³⁴

De modo que muchas naciones tratan de implementar políticas restrictivas que no permiten el paso libre de los migrantes a sus fronteras, esto con lleva indudablemente a la violación de la Declaración Universal De Los Derechos Humanos

Artículo 13:

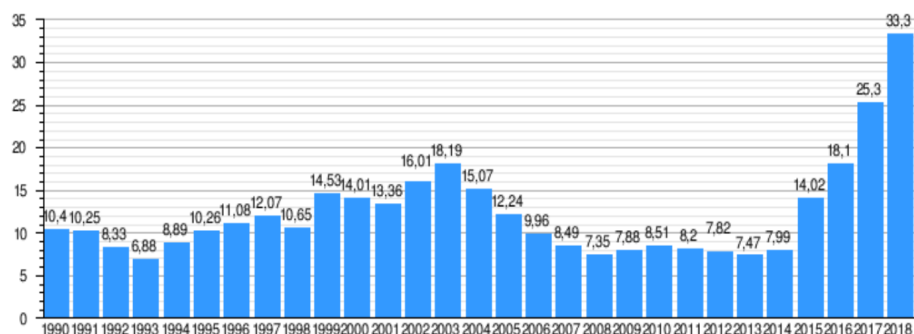
1. *“Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.*
2. *Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.”*³⁵

2.1 CRISIS HUMANITARIA EN VENEZUELA

Ahora bien, Venezuela atraviesa una profunda crisis humanitaria debido al deterioro progresivo de las condiciones políticas económicas y sociales lo cual directamente ha repercutido en la vida de la población venezolana.

Según el último informe del observatorio de la universidad del Rosario entre el quinquenio de 2013 y 2017 la economía venezolana se contrajo en un 50% y las estimaciones de Fondo Monetario Internacional, para el 2018 pronostican una mayor disminución en las condiciones básicas de vida con un 15% más de reducción y una hiperinflación de 1.000.0000 (FMI, 2018). *“El desplome en la producción y en el precio internacional del petróleo agudiza y deriva en salarios que equivalen a menos de síes dólares mensuales, una pobreza que golpea al 87% de la población, un 87 de desabastecimiento de fármacos y que la alimentación se haya convertido en un asunto de supervivencia (ENH, 2018). Todo ellos sumado a un incremento de la inseguridad que posiciona a Venezuela con las altas tasas de homicidios de Latinoamérica y el Caribe (InSight Crime, 2017).”*³⁶

Evolución de la tasa de desempleo en Venezuela



³⁴ Documento Recuperado: <https://www.iom.int/who-is-a-migrant> . la OIM se ocupa de las cuestiones relativas a los migrantes y a la migración y, de acuerdo con los Estados pertinentes, a los migrantes que necesitan servicios de migración internacional

³⁵ Documento recuperado. <https://dudh.es/13/>

³⁶ Universidad del Rosario. Retos y oportunidades de la movilidad humana venezolana en la construcción de una política migratoria colombiana. Bogotá 2018 “documento recuperad <http://www.kas.de/wf/doc/26869-1442-4-30.pdf>

Fondo Monetario Internacional³⁷

A pesar de la crisis humanitaria que atraviesa el vecino país, el gobierno venezolano ha manifestado que todo ha sido una persecución internacional liderada por los Estados Unidos y sus colaboradores. Además, consideran que no existe ninguna crisis política y socioeconómica, por lo que sus acciones han sido muy limitadas y poco efectivas.

Tabla De Desempleo FMI³⁸

Mandato	Período	Desempleo total
III (Chávez)	2007 T1	8,49 %
	2008 T1	7,35 %
	2009 T1	7,88 %
	2010 T1	8,51 %
	2011 T1	8,2 %
	2012 T1	7,82 %
I (Maduro)	2013 T1	7,47 %
	2014 T1	7,99 %
	2015 T1	14,02 %
	2016 T1	18,1 %
	2017 T1	25,3 %
	2018 T1	33,3 %

Colombia no es ajena a la realidad política que actualmente vive Venezuela, el país recibe anualmente miles de ciudadanos venezolanos que llegan por el difícil momento socioeconómico y democrático que atraviesa dicho país. Hoy en día Colombia es el principal destino de los inmigrantes, esto se debe en gran parte por que Colombia y Venezuela comparten 2.219k de frontera y altos vínculos socioculturales.

Según un informe de la Universidad del Rosario los inmigrantes venezolanos ya superan el millón de personas, lo que corresponde aproximadamente un 45% de los flujos migratorios venezolanos, por lo que es necesario crear lineamientos generales que sirvan para la construcción de una política pública integral migratoria

Tabla 1. Principales destinos internacionales de la migración venezolana

Destinos	2015	2016	2017	2018
Colombia		350.000(4)	552.000(5)	1.235.593(2)
Perú	2.351	445	100.000(3)	414.011(3)
Estados Unidos	255.520	290.224(5)		
España	165.895	180.289	208.333(5)	
Chile	8.001	34.643	119.051	164.886(4)
Argentina	12.856	25.960	57.127	82.000(4)
Brasil	3.425	5.523	35.000	64.000
Ecuador	8.901	23.719	39.519	99.000(6)

³⁷ Documento Recuperado «Unemployment Rate».

³⁸ Documento Recuperado <http://es.actualitix.com/pais/ven/venezuela-tasa-de-desempleo.php>. 10 de enero de 2016.

Italia	48.970		49.831 ⁽⁵⁾	
Panamá	9.883	20.999	36.365 ⁽⁵⁾	
México	15.959	23.734	32.582 ⁽⁵⁾	
Portugal		24.174	24.603 ⁽⁵⁾	
Canadá	17.898		18.608 ⁽⁵⁾	
Guatemala				15.650 ⁽³⁾
Costa Rica	6.437	7.692	8.892 ⁽⁵⁾	
Uruguay	1.855	2.762	6.033 ⁽⁵⁾	
República Dominicana		45.417	5.539 ⁽⁵⁾	
Trinidad y Tobago	1.732		1.743 ⁽⁵⁾	
Total				2.757.893⁽¹⁾

Tabla elaborada por la investigadora María Clara Robayo del Observatorio de Venezuela como base los datos ofrecidos por la OIM (2018) y otras estadísticas actualizadas.³⁹

Por tanto, la ilusión de buscar nuevos horizontes en países contiguos, con llevan a que numerosas familias venezolanas atraviesen el río Táchira para salir de Venezuela, Sin embargo, la mayoría de familias que migran por este río, son familias que no tienen los documentos necesarios para permanecer como regulares en el país. A consecuencia de que muchos no consiguen renovar su pasaporte, por la ineficiencia y demora de los servicios administrativos de identificación, migración y extranjería (SAIME) de Venezuela.⁴⁰

Según una nota del Espectador, que ante las numerosas quejas presentados por los ciudadanos venezolanos a SAIME, este actualizo su página de internet y ofreció pasaporte exprés electrónico, con la condición de que para solicitarlo deberá estar viviendo en Venezuela. Por otra parte, los costos del pasaporte aumentaron considerablemente.

Sin embargo, ni el aumento del precio y ni la actualización de la página web fueron efectivos, debido a que la página y la plata formas de pagos presentan múltiples fallos. Por lo que es imposible obtener el documento. De ahí que, dos de cada tres venezolanos, ingresan a Colombia sin papeles.⁴¹

³⁹ OP.cit Pág. 7 Los siguientes cuadros fueron tomados del documentó Retos y oportunidades de la movilidad humana venezolana en la construcción de una política migratoria colombiana. Bogotá 2018

⁴⁰ “Al compartir una larga frontera y los vínculos históricos, económicos y socioculturales con Venezuela, ha ubicado al país como principal destino de su migración. Un fenómeno complejo y de difícil definición que presenta simultáneamente desplazamientos voluntarios y forzosos inmersos en lógicas transfronterizas, de retorno y de crisis humanitaria, con un alto grado de indocumentación e irregularidad”

⁴¹ <https://www.elespectador.com/noticias/el-mundo/por-que-es-tan-dificil-sacar-el-pasaporte-en-venezuela-articulo-738727>

2.2 LOS NIÑOS Y NIÑAS, LA POBLACION MAS AFECTADA

En consecuencia, de la constante migración de venezolanos al país, son los niños, niñas y adolescentes los más afectados. Desafortunadamente son los niños en general los que ingresan al país con un alto grado de desnutrición y desarrollo, lo que incrementa una gran probabilidad de mortalidad infantil

Tabla 3. Salud de los venezolanos en cifras

Retroceso de cinco décadas del sistema de salud venezolano (Fedecámaras, 2018)	
El 15% de los niños y las niñas en Venezuela está en riesgo de morir por desnutrición y el 33% tienen retraso en su desarrollo (Cáritas, 2018)	
Desabastecimiento de medicamentos	80% (2018) ⁽³⁾
Desabastecimiento de alimentos	80% (2018) ⁽³⁾
Casos de malaria 2017-2018	Venezuela: 500.000 ⁽⁷⁾ Brasil: 174.522 ⁽⁴⁾ Colombia: 69.117 ⁽⁸⁾ Perú: 4.727 ⁽⁹⁾ Ecuador: 1.279 ⁽⁴⁾
Casos de sarampión 2017-2018	Venezuela: 3.831 ⁽⁴⁾ Brasil: 822 ⁽⁵⁾ Colombia: 26 ⁽⁴⁾ Ecuador: 12 ⁽⁴⁾ Perú: 4 ⁽⁶⁾

Cifras y estadísticas de: (1) RAMV, 2018; (2) Migración Colombia, 2018; (3) ENCOVI, (..) ⁴²

señala, la organización “Human Rights of Migrant Children”, que:

Dadas sus vulnerabilidades, merecen una protección especial, lo que significa un mayor nivel de amparo por su condición vulnerable e indefensa. La asistencia y la protección deben estar proporcionadas con un enfoque diferencial, lo que significa un reconocimiento de las diferencias sociales, biológicas y psicológicas en las relaciones entre las personas según el género, la edad, el origen étnico, la discapacidad y el papel que desempeñan en el grupo familiar y social.

Este problema se agrava si tenemos en cuenta que la mayoría de menores, sus padres ingresan sin ninguna tipo o documento para buscar empleo, por lo cual los menores también entran como irregulares al país y sin la facilidad de ser atendidos adecuadamente.

Para María Teresa Palacios, directora del grupo de investigación de DD.HH. de la Universidad del Rosario, especifica que en Colombia se debe dar protección especial a los derechos de los niños,

⁴² *Ibíd.* Pág. 21, 22

teniendo en cuenta las cifras mencionadas de niños migrantes venezolanos, quienes constitucionalmente ya cuentan con el respaldo necesario de recibir protección a los derechos de la educación, la salud, la familia y no ser víctima de tortura o maltrato en el país.⁴³

Recordemos que el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia establece:

- *“Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros.”⁴⁴*

Según el reporte de agosto de 2018 de Migración Colombia al país han ingresado un total de 935.593 venezolanos de los cuales el 25% están en Bogotá, convirtiéndose así la capital en la ciudad con mayor cantidad de ciudadanos venezolanos.

Teniendo en cuenta que un gran porcentaje de la migración de ciudadanos venezolanos se da con vocación de permanencia, se hace evidente la problemática que viven día a día aquellas familias que permanecen en el país de manera irregular, ya sea por vencimiento en el tiempo de permanencia o por haber ingresado sin autorización, pero que cargan con esta condición como parte de la búsqueda por asegurar la estabilidad para sus familias; de hecho un informe realizado en mayo de 2018 por la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS), encontró que, de 5.509 hogares en condición de vulnerabilidad, el 91,2% eran de nacionalidad venezolana.⁴⁵

El Gobierno en conjunto con Migración Colombia han trabajado en jornadas para regularizar el estado migratorio de los venezolanos, implementado el Permiso Especial de Permanencia (PEP), el cual le permite a su portador no solo regularizar su situación migratoria, sino que también acceder al sistema bancario, trabajar, estudiar e incluso a cotizar a seguridad social, entre otros. Hasta julio de 2018 habían accedido a este 181.472 migrantes, de los cuales un 40% fueron aprobados en Bogotá, convirtiéndose así, en la ciudad donde residen la mayor cantidad de portadores del PEP.⁴⁶

Tabla 2. Cifras de la migración de venezolanos en Colombia

Total	1.235.593
PEP	262.535(2)
Migrantes regulares	468.428(2)
Migrantes en proceso de regularización	361.399(2)
Migrantes irregulares	105.766(2)
Retorno	300.000 est.(2)
TMF	1.600.000(2)
Migrantes en tránsito	552.000 (2018)(2)

⁴³ Documento recuperado : <https://plazacapital.co/ciudadania/3310-educacion-ninos-venezolanos-en-bogota>

⁴⁴ Constitución de Colombia de 1991 Documento recuperado:

<http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>

⁴⁵ Documento recuperado: <http://www.migracioncolombia.gov.co/index.php/es/prensa/infografias/7921-infografia-pep>

⁴⁶ Documento recuperado <http://www.migracioncolombia.gov.co/index.php/es/prensa/comunicados/comunicados-2018/agosto-2018/8073-migracion-colombia-implementa-sistema-de-turnos-en-linea-para-otorgar-pep-a-venezolanos-registrados-en-el-ramv>

Salidas por Rumichaca409.000 (2018)⁽²⁾**SOCIOCARACTERIZACIÓN**Cifras y estadísticas de: (1) RAMV, 2018; (2) Migración Colombia, 2018; (3) OIM, 2017⁴⁷

A pesar de los esfuerzos realizados por el estado, la irregularidad se ha convertido en un elemento más de la situación migratoria; y es que tal como lo informó la alcaldía de Bogotá, según el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos en Colombia (RAMV) y Migración Colombia, 1'069.034 personas han llegado al país desde Venezuela en los últimos 16 meses y de estos, 43.483 venezolanos residen actualmente de forma irregular en Bogotá, así mismo de estos la mayoría se encuentra en las localidades de Santa Fe (4.569 personas); Kennedy (4.036); Suba (3.873); Fontibón (2.872) y Engativá (2.871).⁴⁸

Este escenario económico ha afectado a miles de niños, quienes no están exentos de las estadísticas de irregularidad. Según Migración Colombia, del total de migrantes venezolanos que residen en Bogotá, un 25% corresponde a niños y niñas desde los cero hasta los cinco años, entre los cuales, 4.156 actualmente se encuentran con un estatus migratorio irregular dentro del país.

2.3 EDUCACION DE NIÑOS VENEZOLANOS EN BOGOTA

De acuerdo a la alcaldía; actualmente alrededor de 3.808 estudiantes venezolanos, están matriculados en colegios del sector público de la ciudad de Bogotá y por lo menos 1.214 niños y niñas se han atendido en los jardines de integración social que reciben menores desde los cero hasta los tres años, a los cuales la Secretaría de Educación les debe garantizar el acceso a la educación pública con las mismas garantías de calidad que reciben los estudiantes bogotanos, incluyendo la alimentación escolar, sin importar si cuentan o no con un estatus regular migratorio.

Ahora bien, la secretaria de educación ha realizado importantes esfuerzos para facilitar los procesos de matrícula de los estudiantes venezolanos, para que al momento de diligenciarse la matrícula puedan realizarla sin inconveniente con los documentos que cuenten, y “aunque no tengan validez en Colombia, estos documentos permiten registrarlos con un número provisional”, explica Diana Becerra, funcionaria de la Secretaría de Educación⁴⁹.

A su vez Becerra informa que hay un vacío en cuanto a la determinación del grado que van a cursar algunos niños, ya que los certificados muchas veces no son susceptibles de homologación en Colombia y esto genera una traba dentro del proceso de matrícula y además en el 90% de los casos los niños no cuentan con certificado alguno de estudios.⁵⁰

⁴⁷ *Ibíd.* Pág. 11

⁴⁸ Documento Recuperado

<http://www.migracioncolombia.gov.co/index.php/es/prensa/comunicados/comunicados-2018/agosto-2018>

⁴⁹ Documento recuperado: <https://plazacapital.co/ciudadania/3310-educacion-ninos-venezolanos-en-bogota> la información del capítulo 2.3 de este proyecto se basa en la información de la página web citada, agradecemos por la información suministrada por el equipo de trabajo de la doctora María Teresa Palacios.

⁵⁰ *Op.cit* <https://plazacapital.co/ciudadania/3310-educacion-ninos-venezolanos-en-bogota>

Tabla 4. Cifras del nivel educativo de los venezolanos en Colombia

El 27,8% de los niños, niñas y adolescentes están estudiando ⁽¹⁾	
Primaria	623.934 ⁽¹⁾
Secundaria	18% ⁽¹⁾
Técnico	6% ⁽¹⁾
Universitario	9,5% ⁽¹⁾
Posgrado	0,3% ⁽¹⁾
El 80% de los migrantes requieren capacitación para obtener un trabajo ⁽²⁾	

Cifras y estadísticas de: (1) RAMV, 2018; (2) Proyecto Capstone, 2017.⁵¹

De acuerdo a un informe de la SDIS, hasta mayo de 2018, por lo menos un 41,7% de los niños migrantes no habían podido acceder a un colegio. Además, un 25 % no ha podido estudiar por motivo de la falta de documentos necesarios para el proceso. Como parte de la estrategia para amortiguar esta problemática en específico, la Secretaría de Educación, está implementado pruebas de conocimiento que permiten junto con los certificados, ubicar a los niños en el grado que les corresponde. Por su parte, las instituciones educativas públicas de Bogotá, han tenido que crear programas para nivelar a los estudiantes del vecino país, que llegan por debajo del promedio distrital que se está manejando actualmente en la Secretaría de Educación.

Según Francine Howard, de la Asociación de Venezolanos Voluntad Popular “la última migración ha sido de personas de muy bajos recursos, que estudiaban en colegios públicos de Venezuela, donde la educación no era la más adecuada, o estaban desescolarizados, debido a las vulnerabilidades que vivían. Esto ha llevado a que al enfrentarse a la educación colombiana tengan un choque muy fuerte”.⁵²

A lo anterior se suma a otra problemática que enfrentan los menores de origen venezolano, y es que según informa Becerra; para el momento de la formalización de sus estudios “Nosotros como entidad no podemos expedir un título de bachiller porque eso significaría un documento oficial de Colombia y eso de una u otra manera representaría la regularización del estudiante en el país”.⁵³ Es decir que, aunque el gobierno está garantizando el derecho a la educación incluso a los niños que tienen un estatus migratorio irregular, estos en especial no pueden obtener un título académico

⁵¹ Ibíd. Pág. 25

⁵² Documento Recuperado: <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/venezolanos-la-migracion-mas-grande-en-la-historia-del-pais-72872>

⁵³ Ibid Documento Recuperado: <https://plazacapital.co/ciudadania/3310-educacion-ninos-venezolanos-en-bogota>

ya que no tienen sus documentos reglamentarios. Por tanto, considero que es importante realizar lineamientos estratégicos con el fin de solucionar el problema de la homologación de los títulos de los venezolanos en Colombia

Ante esta situación la jurista Teresa Palacios, plantea que dicha traba puede atenuarse a través de la promoción de campañas de regularización, “Eso que quiere decir, que la persona que está estudiando en el país de destino, podría emitir documentos para tener títulos al interior del Estado y así pueda acceder de manera plena al ejercicio del derecho y obtener su grado del colegio o de la institución educativa en la que se encuentre cursando”.⁵⁴

Bibliografía

- Universidad del Rosario. Retos y oportunidades de la movilidad humana venezolana en la construcción de una política migratoria colombiana. Bogotá 2018 “documento recuperado <http://www.kas.de/wf/doc/26869-1442-4-30.pdf>
- <http://www.migracioncolombia.gov.co/index.php/es/prensa/comunicados/comunicados-2018/agosto-2018>
- <http://www.migracioncolombia.gov.co/index.php/es/prensa/comunicados/comunicados-2018/agosto-2018/8073-migracion-colombia-implementa-sistema-de-turnos-en-linea-para-otorgar-pep-a-venezolanos-registrados-en-el-ramv>
- <http://www.migracioncolombia.gov.co/index.php/es/prensa/infografias/7921-infografia-pep>
- <https://plazacapital.co/ciudadania/3310-educacion-ninos-venezolanos-en-bogota>
- <http://www.bogota.gov.co/temas-de-ciudad/gobierno-seguridad-y-convivencia/venezolanos-migrantes-tendran-atencion-integral-por-parte-del-distrito>
- <http://www.migracioncolombia.gov.co/index.php/es/prensa/infografias/6308-radiografia-de-venezolanos-en-colombia-31-12-2017>.
- <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/venezolanos-la-migracion-mas-grande-en-la-historia-del-pais-72872>.
- <https://dudh.es/13/>
- <https://www.iom.int/who-is-a-migrant>
- [Unemployment Rate»](#)
- Documento Recuperado <http://es.actualitix.com/pais/ven/venezuela-tasa-de-desempleo.php>». 10 de enero de 2016.

⁵⁴ *Ibíd.* Documento Recuperado <https://plazacapital.co/ciudadania/3310-educacion-ninos-venezolanos-en-bogota>

III IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Teniendo en cuenta lo anterior, hay que aclarar que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el presupuesto asignado para el desarrollo del presente proyecto de acuerdo fue planteado dentro del marco fiscal del actual Plan de Desarrollo Distrital 2016-2019.

IV MARCO LEGAL DEL PROYECTO

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

- **ARTÍCULO 13:**

1. *“Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.*
2. *Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.”⁵⁵*

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

- **“ARTICULO 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y **pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad** de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”
- **“ARTICULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y **oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional** o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
- **“ARTÍCULO 67.** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura (...) El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos (...).”

⁵⁵ <https://dudh.es/13/> documento recuperado

- **“ARTICULO 100.** Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros.

Así mismo, los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley (...).”

LEY

- **LEY 715 DE 2001** “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros

- **ARTÍCULO 5°. Competencias de la Nación** en materia de educación. Sin perjuicio de las establecidas en otras normas legales, corresponde a la Nación ejercer las siguientes competencias relacionadas con la prestación del servicio público de la educación en sus niveles preescolar, básico y medio, en el área urbana y rural:

5.1. Formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio.

5.2. Regular la prestación de los servicios educativos estatales y no estatales.

5.3. Impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión de orden nacional en materia de educación, con recursos diferentes de los del Sistema General de Participaciones. Con estos recursos no se podrá pagar personal de administración, directivo, docente o administrativo.”

- **ARTÍCULO 7°. COMPETENCIAS DE LOS DISTRITOS Y LOS MUNICIPIOS CERTIFICADOS.**

“7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley. 7.2. Administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley y en el reglamento.”

“7.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

“7.4. Distribuir entre las instituciones educativas los docentes y la planta de cargos, de acuerdo con las necesidades del servicio entendida como población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación”

DECRETOS DISTRITALES

- DECRETO 330 de 2008,
- DECRETO 593 de 2017
- DECRETO 424 de 2018

RESOLUCIÓN 1629 DE 2018 “por la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura 2018 — 2019 en el sistema educativo oficial de Bogotá

- **ARTÍCULO 33.** *Atención educativa de niñas, niños y adolescentes procedentes de Venezuela. Para la asignación de cupos a estudiantes de nacionalidad venezolana, se tendrán en cuenta las directrices establecidas por el Ministerio de Educación Nacional y la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, en las cuales se establece que el derecho a la educación en sus niveles de preescolar, básica y media, se deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren dentro del territorio colombiano, independientemente de su nacionalidad o condición migratoria. Los padres de familia o acudientes de los estudiantes nuevos y/o antiguos deben formalizar personalmente la matrícula, mediante la entrega de los siguientes documentos en el establecimiento educativo:*

Conforme a lo anterior, una vez sea matriculado un niño, niña o adolescente procedente de Venezuela, el establecimiento educativo tiene la obligación de realizar el reporte ante la autoridad migratoria, a través de la plataforma virtual SIRE (Sistema para el Reporte de Extranjeros) de Migración Colombia, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la matrícula.

Este reporte no implica, de ninguna manera, la regularización del extranjero en el país o que se entienda su situación migratoria como superada.

Parágrafo 1: Durante el proceso de matrícula, es necesario tener en cuenta que, si bien la educación se concibe como un derecho, el mismo también involucra un deber a cargo de la familia, traducido en que ésta debe adelantar con diligencia todas las gestiones necesarias tendientes a normalizar el estatus migratorio de sus hijos.

*“Parágrafo 2: En el caso que el padre de familia y/o acudiente tenga documentos y/o certificados que den cuenta de la terminación y aprobación de los estudios de pre escolar, básica y media, realizados por el estudiante en Venezuela, debidamente legalizados y apostillados, el establecimiento educativo deberá dar un plazo no mayor a seis (6) meses, para que se presente la solicitud de convalidación ante el Ministerio de Educación Nacional.
“*

Se realizará la ubicación de cada estudiante en su respectivo grado conforme a la tabla de equivalencias entre el sistema educativo de Colombia y Venezuela del Convenio Andrés Bello. En caso que no sea posible adquirir dichos documentos con su respectiva legalización y apostille, el establecimiento educativo, realizará una valoración pedagógica contemplada en su sistema de evaluación para determinar el grado al cual deberá ser matriculado.”

Documentos Para Formalizar Matrícula Estudiantes Procedentes De Venezuela

Copia del documento de identidad: Visa, Permiso Especial de Permanencia — PEP, Cédula de Extranjería — CE. Si el estudiante no cuenta con un documento de identificación válido en Colombia, deberá ser registrado con Número Establecido por la Secretaría — NES.

Copia del documento de identidad de los padres y/o acudientes.

Copia del certificado de afiliación al sistema de seguridad social en salud, en caso de tenerlo, de lo contrario, el estudiante podrá ser atendido a través del servicio de urgencias de la Red de Salud Pública.

Dos (2) fotos

Certificado de escolaridad o boletín de notas del grado anterior al solicitado, debidamente legalizado y apostillado. En caso de no tenerlo, el Establecimiento Educativo oficial, realizará gratuitamente la valoración pedagógica, que permitirá evaluar conocimientos previos para la ubicación en el grado que corresponda

En Colombia las disposiciones migratorias están en cabeza del gobierno nacional a través del Ministerio de relaciones exteriores, quien bajo el principio de soberanía es quien autoriza el ingreso, permanencia y salida de extranjeros del territorio nacional. Es así que migración Colombia es la autoridad que ejerce la vigilancia y control migratorio de nacionales y extranjeros, reglas que se fijan mediante varios decretos

En el sentido, el documento **CONPES 3603 de 2009**, por el cual el Estado aprobó la Política Integral Migratoria (PIM), es el documento programático donde se definen sistemáticamente los lineamientos, estrategias y acciones de intervención para los colombianos en el exterior y para los extranjeros en el país.

En materia educativa, el Ministerio de Educación expidió la Circular N° 216 de 2016, prorrogada por la Circular N° 025 de 2017, en la que se regulan las disposiciones para la vinculación al sistema educativo de los menores de edad venezolanos en Colombia.

- Los establecimientos de educación Preescolar, Básica y Media que admitan NNA extranjeros deben realizar, dentro de los 30 días calendario, siguientes a la matrícula, el reporte correspondiente ante Migración Colombia.
- Se debe tener en cuenta que aunque el NNA no cuente con el permiso o visado que le autorice permanencia regular en Colombia, los establecimientos educativos tienen la obligación de realizar el reporte a través de la Plataforma Virtual SIRE (Sistema Para el Reporte de Extranjeros) de Migración Colombia.

COMPETENCIA DEL CONCEJO.

A nivel Distrital de acuerdo a las competencias del Concejo establecidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, se han generado una serie de Acuerdos para el fomento de la Bicicleta en el Distrito Capital.

- **ARTÍCULO. - 12. Atribuciones.** Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley: Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD

- Convención ONU sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su protocolo de 1967.

- Declaración de Cartagena Sobre Refugiados de 1984.
- Ley No. 35 de 1961 “Por la cual se aprueba la Convención sobre Estatuto de los Refugiados”.
- Ley No. 65 de 1979 “Por medio de la cual se aprueba el *Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados*”.

Firma

JOSÉ DAVID CASTELLANOS O.

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Autor

JULIO CÉSAR ACOSTA A.

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

ROBERTO HINESTROSA REY

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

JORGE LOZADA VALDERRAMA

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

ROLANDO GONZÁLEZ GARCIA

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

YEFER VEGA BOBADILLA

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

JUAN FELIPE GRILLO C.

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

CÉSAR GARCÍA VARGAS

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

PROYECTO DE ACUERDO N° 420 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREAN LINEAMIENTOS QUE FACILITEN CONVENIOS Y ESTRATEGIAS PARA LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LOS MIGRANTES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 13 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

Artículo PRIMERO. La Administración Distrital por medio de la Gerencia Distrital de Migración fortalecerá y coordinará con las diferentes entidades distritales y nacionales, la planeación de estrategias para la atención de servicios educativos a migrantes en la ciudad de Bogotá.

Parágrafo. La administración distrital promoverá y creará compañías de regularización a estudiantes irregulares en Bogotá.

Artículo SEGUNDO. La administración a través de la secretaria de educación creara estrategias para permitir matricularse fuera de los plazos establecidos en el cronograma escolar anual a los niños migrantes.

Artículo TERCERO. La administración Distrital por medio de la secretaria de educación distrital creara lineamientos para crear espacios de diálogos con colegios universidades y demás instituciones de educación superior en donde se diseñen procesos de homologación de estudios no concluidos o parciales.

Artículo CUARTO. La administración Distrital por medio de la secretaria de educación distrital creara canales y estrategias para impulsar jornadas de concientización en valores para evitar la xenofobia.

Artículo QUINTO. Las instituciones educativas distritales, que cuenten con estudiantes matriculados no son nacidos en Colombia, al inicio del calendario escolar, propiciara con la comunidad educativa la realización de una actividad pedagógica y/o lúdica con el propósito de generar al interior de los colegios, un espacio de sensibilización y pertenencia a la cultura democrática, que fortalezca sus capacidades básicas en ciudadanía y convivencia

Artículo SEXTO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NELLY PATRICIA MOSQUERA
Presidenta Concejo de Bogotá, D.C.

DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO
Secretario General de Organismo Control

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.